



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

Toca penal: 0174/2021
Proceso penal: 223/2006 hoy 1397/2017
Procedencia: Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial.
Acusado: ***** y/o
*****.
Delitos: Evasión de presos cometido con violencia y robo de vehículo con violencia.

----- **NUMERO.- (179 / 2021)** -----

--- Ciudad Victoria, Tamaulipas, resolución de la Sala Colegiada en Materia Penal del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Tamaulipas, correspondiente a la sesión del catorce de diciembre de dos mil veintiuno.-----

--- VISTO, para resolver en grado de apelación, el toca penal número 0174/2021, formado con motivo de la apelación interpuesta por el acusado ***** y/o ***** , en contra de la sentencia condenatoria del nueve de septiembre de dos mil diez, dictada dentro de la causa penal número 223/2006 del extinto Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial en el Estado con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, actualmente radicado con el proceso 'penal 1397/2017 del Juzgado de Primera Instancia Penal de ese mismo distrito judicial, que por los delitos de evasión de presos cometido con violencia y robo de vehículo con violencia se le iniciara al prenombrado sentenciado, y,-----

----- **R E S U L T A N D O** -----

--- **PRIMERO.** La resolución impugnada en sus puntos resolutivos dice:-----

*“...PRIMERO: En esta fecha, nueve (09) del mes de septiembre del año dos mil diez (2010), ***** , es declarado penalmente responsable del delito de EVASIÓN DE PRESOS CON VIOLENCIA cometido en agravio de LA SOCIEDAD; así como por el delito de ROBO AGRAVADO POR TRATARSE DE UN VEHÍCULO ESTACIONADO EN LA VÍA PÚBLICA Y MEDIANTE EL USO DE LA VIOLENCIA cometido en agravio de ***** de que lo acusó el Representante Social Adscrito, dentro del expediente número 0223/2006.- SEGUNDO: Se condena al sentenciado ***** , a cumplir una pena total de VEINTICUATRO (24) AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE OCHENTA (80) DÍAS DE SALARIO mínimo general vigente en la Capital del Estado en la época de la comisión del delito, y que lo es de \$46.00 (CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) diarios, lo que nos da la cantidad de \$3,680.00 (TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), la cual en caso de pago deberá ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de la Justicia del Estado y en caso de impago será sustituible por CUARENTA (40) DÍAS MÁS DE PRISIÓN; pena corporal que deberá cumplir en el lugar que le designe el Honorable Ejecutivo del Estado; computable a partir del día veintisiete (27) de junio del*



*año dos mil seis (2006), fecha desde la cual el hoy
sentenciado se encuentra recluso por la comisión de
estos hechos.- TERCERO.- Se condena a
***** al pago solidario de la reparación
del daño a favor del ofendido *****
*****, por el
delito de ROBO AGRAVADO POR TRATARSE DE UN
VEHÍCULO ESTACIONADO EN LA VÍA PÚBLICA Y
MEDIANTE EL USO DE LA VIOLENCIA, LA CUAL SE
DA POR CUMPLIDA EN VIRTUD DE HABERSE
RECUPERADO EL OBJETO MUEBLE ROBADO.-
CUARTO:- AMONÉSTESE A *****
a fin
de que no reincida y adviértasele que en caso contrario
se le impondrá una sanción mayor a la presente, lo
anterior con fundamento en el artículo 51 del Código
Penal vigente en el Estado; asimismo con fundamento
en el diverso 510 del mismo ordenamiento legal en cita,
se ordena enviar copia autorizada de la presente
resolución a las autoridades que se mencionan en el
dispositivo legal invocado.- NOTIFÍQUESE
PERSONALMENTE A LAS PARTES...”.-----*

--- SEGUNDO. Contra dicha resolución el acusado
interpuso el recurso de apelación, mismo que fue
admitido por auto de fecha diez de septiembre de dos mil
diez, en ambos efectos por el juez del proceso, siendo

remitido para la substanciación del recurso a este Supremo Tribunal de Justicia del Estado y por acuerdo plenario del diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se turnó a esta Sala Colegiada en Materia Penal, donde por acuerdo del Presidente, se radicó el veinte del ese mismo mes y año, verificándose la audiencia de vista con la asistencia del defensor de oficio y el Agente del Ministerio Público adscrit, quedando el presente toca en estado de dictar resolución, por lo que fue turnado para formular el proyecto correspondiente a la Magistrada Gloria Elena Garza Jiménez, y;-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

--- **PRIMERO.** Esta Sala Colegiada en Materia Penal, del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, es competente para conocer de la presente apelación de conformidad con los artículos 114, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 26, 27 y 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 3 y 4 del Código Penal en vigor, y 369 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.-

--- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 359 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado,



se analizará si en la resolución recurrida, no se aplicó la ley correspondiente, o se aplicó inexactamente, si se violaron los principios reguladores de la valoración de las pruebas, o si se alteraron los hechos, a efecto de confirmarla, modificarla o revocarla, con base en las manifestaciones que hace el Defensor Público, y se analizará si existe algún agravio que hacer valer a favor del acusado, de conformidad con lo previsto por el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.-----

--- **SEGUNDO.** El Defensor del sentenciado en la audiencia de vista celebrada el veintinueve de octubre del año dos mil once, no expresó agravios, únicamente se limitó a solicitar la suplencia de la queja a favor del sentenciado, y para el caso de que se advierta se surta en autos alguna de las hipótesis previstas en el artículo 381 del Código Adjetivo de la materia, decrete la reposición del procedimiento; manifestaciones antes citadas que no pueden ser consideradas como agravios, en virtud de que las mismas no combaten las consideraciones legales que fueron base de la sentencia recurrida, amén de que es obligación de este Tribunal de

Alzada, analizar la totalidad de las constancias procesales, a efecto de determinar si en la resolución venida en apelación se aplicó la ley correspondiente o se aplicó inexactamente, si se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba o si se alteraron los hechos que en este momento se estudian, además de revisar si se advierte alguna violación al procedimiento, y en suplencia de la queja asentar si de dicho estudio se advierte un agravio que hacer valer de oficio a favor del acusado conforme lo dispone el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales en vigor, que literalmente a la letra reza lo siguiente:-----

*“**Artículo 360.** La segunda instancia solamente se abrirá a instancia de parte legítima para resolver sobre los agravios que deberá expresar el apelante al interponer el recurso o hasta la audiencia de vista. El Tribunal de Alzada cuando el recurrente sea el inculcado o el defensor, suplirá la deficiencia de los agravios o su omisión, igualmente cuando se trate de la parte ofendida y sólo en lo referente a la reparación del daño.”-----*

--- Además de lo anterior, se toma en consideración el contenido de la jurisprudencia aprobada por contradicción de tesis, de la Novena Época, del Semanario Judicial de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

la Federación y su Gaceta, VI, Octubre de 1997, 1a./J.
40/97, página 224, del siguiente rubro y texto:-----

***“SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN LA
APELACIÓN EN MATERIA PENAL.- De conformidad
con lo dispuesto en los Códigos de Procedimientos
Penales de las diversas entidades federativas que
contengan similar disposición, ante la falta total o parcial
de agravios en la apelación, cuando el recurrente sea el
reo o su defensor, o siéndolo también en ese supuesto
el Ministerio Público, hubieren resultado infundados los
agravios alegados por este último, el tribunal revisor
cumple con la obligación de suplir la deficiencia de la
queja, al hacer suyas y remitir a las consideraciones,
razonamientos y fundamentos de la sentencia de primer
grado, al no advertir irregularidad alguna en aquella, que
amerite ser suplida, lo que significa que la misma se
encuentra ajustada a derecho, sin que sea necesario
plasmear en su resolución el análisis reiterativo de dichos
fundamentos que lo llevaron a la misma conclusión.”.----***

--- Es necesario precisar, que los delitos que se le
imputan a ***** y/o *****, son el
de evasión de presos cometido con violencia y robo de
vehículo con violencia, previstos en los artículos 158, 162,
y 399 en relación con el 405 y 407, fracción IX, todos del

Código Penal en vigor, para mejor entendimiento de la presente resolución, lo procedente es entrar al estudio del primero de los ilícitos mencionados, perpetrado en agravio de la sociedad, y que es el de evasión de presos cometido con violencia.-----

--- **Tercero.** Del cúmulo de pruebas que integran el presente sumario, es de puntualizarse que le asiste la razón al Juez de origen, al estimar que en autos se encuentran debidamente acreditados los elementos que integran el tipo penal de evasión de presos, previsto en el artículo 158 del Código Penal vigente, que textualmente señala: -----

“Artículo 158.- Comete el delito a que se refiere este capítulo, el que favoreciere la evasión de quien se encuentre detenido, procesado o sentenciado...”-----

--- De la definición anterior se desprende que los elementos que integran típicamente el citado precepto legal, son:-----

--- a) Una acción por parte del sujeto activo, consistente en favorecer la evasión de alguna persona o personas.----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

--- b) Que estas personas se encuentren detenidas, procesadas o sentenciadas.-----

--- Como conducta que agrava el delito se requiere que el preso que se fugue haya ejercido violencia en las personas o en las cosas para lograr la evasión, conforme a lo previsto por el artículo 162 del Código Penal en vigor.

--- Ahora bien, con los medios de prueba que obran en autos, tenemos que en la especie se encuentra debidamente acreditado el primero de los elementos del tipo del ilícito en cuestión, que consiste en una acción por parte del sujeto activo consistente en favorecer la evasión de algunas personas; toda vez que obra la declaración de ***** , vertida ante el Agente del Ministerio Público Investigador el trece de junio del dos mil seis, y en la que respecto a los hechos que se estudian manifestó lo siguiente:-----

“...el día de hoy entré a laborar al Centro de readaptación Social Número Dos, donde laboro como custodia, desde hace aproximadamente cinco años, llegando a las ocho de la mañana, para salir a las ocho de la mañana, por lo que al ingresar me dirigí a tomar mi puesto que es en el lugar conocido como LA ADUANA, donde me encuentro como encargada he dicho grupo

denominado ADUANA que dentro de mis funciones es repartir a las compañeras, y el día de hoy al llegar le di instrucciones a mis compañeros para cubrir los puntos de vigilancia, por lo que ***** cubrió la puerta de pasillo, quien pide ficha y sello de las visitas, ***** estaba en el registro de los módulos 6, 7 y 8, ***** tenía el registro de internos de ingresos y egresos y por falta de personal se encontraba apoyándome con ficha y sellos mientras no hay, ingresos y egresos, *****, se encontraba en revisión de alimentos, ***** se encontraba en el cuarto de revisión corporal de mujeres, *****, se encontraba en el portón vehicular, que se encuentra en el portón de acceso ubicado en la parte poniente del Cereso, *****, también se encontraba en el portón vehicular, ***** se encontraba en el cuarto de revisión corporal de hombre, *****, se encontraba en el libro de registro de visitas de los módulos del 1 al 5, y una vez que dichas personas se encuentran en sus puestos tienen ordenes de no moverse ya que si lo tienen que hacer se me avisa a mí para cubrir dicho punto, por lo que el personal antes señalado, no tiene acceso hacia el interior, solo en los puntos señalados, así mismo, es mi deseo manifestar que siendo aproximadamente las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

*trece horas con cuarenta minutos, fui a un lugar conocido como LA NAVE, toda vez que tenia que hablar con un compañero que es Comandante de los DRACOS, custodios del mismo Cereso, sobre algunas cosas de trabajo, y una vez que hablé con este compañero, me acompañó hacia LA ADUANA, y precisamente cuando estaba en el pasillo que se encuentra frente al escritorio donde estaba ***** , y en eso volteé hacia LA ADUANA, donde se encontraba ***** , cuando observé un movimiento de personas que pasaban apresuradamente, sobre el pasillo que de acceso a las oficinas administrativas y del propio Director del Cereso y entre estos iba ***** , que es interno de dicho Centro de Readaptación Social, y pues como se me hizo raro y sospechoso que él ingresara hasta esa área, le dije a mi compañero antes señalado, que esa persona era interno, y cuando íbamos a entrar al pasillo para saber que sucedía, se escucharon detonaciones de arma de fuego, y gritos de personas, dándome cuenta que una señora y una niña que fueron a entregar una madera y una trabajadora social, corrían hacia donde me encontraba yo, lo que hice fue recargarme sobre la pared, a un lado donde se encuentran las máquinas de los refrescos, observando que mi compañero se recargó en el vehículo donde se*

estaban descargando la madera, y el sacó su arma de fuego para dar apoyo a los custodios, mas no sé si accionó su arma de fuego, y pues una vez que se terminó de escuchar las detonaciones me asomé al pasillo, pues estaba asustada por lo que se escuchó y estaba preocupada por el personal de la aduana, y pues afortunadamente todos se encontraban bien, dándome cuenta que estaban escondidos en el área de dormitorios con varias personas de visitas y otras se encontraban en revisión corporal, cubriéndose en los cuartos, dándome cuenta que una persona del sexo femenino que iba llegando a la visita resultó lesionada de un muslo, pero desconozco de quien se trate toda vez que no se alcanzó a registrar, y esta persona la mandamos para enfrente del portón de acceso cuando llegó la ambulancia, más ya no nos dimos cuenta si en realidad se subía a la ambulancia o se iría en vehículo particular a atenderse, después me dirigí hacia la entrada principal, conocida como Alcatraz, y en el interior de dicho módulo me di cuenta que se encontraba el cuerpo de una persona del sexo masculino sin vida, con manchas de sangre, siendo esto lo que observé y me regresé a la Aduana con mis compañeras, dándome cuenta que sobre el pasillo del módulo conocido como Alcatraz hacia la Aduana, se encontraba un candado y antes de llegar a la Aduana



sobre la rampa se encontraba otro candado, pero yo desconozco si dichos candados pertenecen a alguna de las celdas, toda vez que no he observado en el cereso ese tipo de candados, por otra parte manifiesto de que ninguno de los compañeros a mi cargo, antes señalados portan armas de fuego para realizar sus labores, toda vez que nos apoyamos con los demás compañeros custodios, así mismo manifiesto que nosotros tenemos un coordinador de ADUANA, y este responde al nombre de ***** y para la seguridad del Cereso, se encarga el Coordinador de Seguridad de nombre ***** , quien era el que se encontraba en turno cuando sucedieron los hechos antes señalados, así mismo manifiesto que nunca he accionado arma de fuego, ya que para ingresar como custodia, no me pidieron ese requisito. En este acto se le pone a la vista a la declarante las fichas de ingreso proporcionadas por el Centro de Readaptación Social Número Dos, siendo las siguientes:

***** ,

***** , ***** ,

***** , ***** ***** ,

***** , ***** ,

***** ,

***** , Y

***** , por lo que una vez observado dichas

*fichas, solo reconoce la declarante a
***** como
una de las personas que observó en el pasillo
caminando apresuradamente hacia el área de aduana,
después hacia la salida, pero no observó si dicha
persona portaba algún arma de fuego...”-----*

--- Medio de prueba que es valorado de manera indiciaria atento a lo que dispone el numeral 300 en relación con el 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en su carácter de testimonio, toda vez que dicha persona por su edad que era de cuarenta años, su capacidad e instrucción, ya que sabe leer y escribir, tiene el criterio necesario para juzgar del hecho; por su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales, tiene completa imparcialidad, ya que narra lo que ella de manera personal presencié toda vez que se percató de que la tarde del trece de junio del dos mil seis, cuando ella se encontraba trabajando como custodia en el Centro de Readaptación Social Número Dos, ahora Centro de Ejecución de Sanciones, de Nuevo Laredo, Tamaulipas, se dio cuenta que varios reos se encontraban caminando de manera apresurada por el



pasillo que va hacia las oficinas administrativas, reconociendo a una persona de nombre ***** , quien era interno de ese lugar, escuchando instantes después varias detonaciones de arma de fuego, por lo que optó por resguardarse, y al terminar los disparos fue a donde se encontraban sus demás compañeras, observando que había una mujer lesionada, y saliendo del módulo en el que se encontraba y que es al que denominan la aduana, observando que estaba el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino, y al regresar se dio cuenta que sobre el pasillo del módulo conocido como Alcatraz, había un candado y antes de llegar a la Aduana sobre la rampa se encontraba otro, sin que se percatara si los citados internos portaban armas de fuego, además de que el evento de que se trata es susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y el citado testigo, se percató de manera directa del hecho que se estudia, de lo que se desprende que lo conoce por sí misma, y no por inducciones ni referencias de otros; aunado a lo anterior de que su declaración es clara y precisa sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y sobre sus circunstancias esenciales, ya que

manifiesta lo que en ese momento presencié, además de que en autos no obra constancia alguna que justifique que tal testigo haya sido obligada por fuerza o miedo, ni impulsada por engaño, error o soborno a declarar en ese sentido, motivo por el cual se considera que tal atestado, tiene valor probatorio indiciario, para acreditar que el trece de junio del dos mil seis el sujeto activo en compañía de otros reos se fugaron del Centro de Ejecución de Sanciones Número Dos de Nuevo Laredo, Tamaulipas.----

--- Lo anterior se concatena con la declaración de ***** , vertida ante el Agente del Ministerio Público Investigador el trece de junio del dos mil seis, y en la que señaló:-----

“...en relación a los hechos sucedidos dentro del Centro de Readaptación Social número Dos ubicado en la Colonia Colinas del Sur en esta ciudad, aclarando que tengo aproximadamente dos (sic) con cuatro meses de laborar como custodio de dicho centro... siendo asignada al área de Aduanas en donde laboro desde la fecha que entro a laborar, laborando de las ocho de la mañana a cuatro de la tarde todos los días, entrando el día de hoy a las ocho de la mañana, laborando normalmente en el área de aduana acompañada de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

***** quien es encargada de puertas y ***** en el libro de la visita, aclarando que yo no porto arma de fuego alguna por lo mismo ya que nuestra labor es atender a la visita, por lo que siendo aproximadamente a las trece horas con cuarenta minutos del día de hoy trece de Junio del año en curso, me encontraba parada en la puerta de salida de los módulos del 1 al 5, ya que yo les pido el sello y la ficha de visita para cerciorarme que sea visita, cuando escuché que venía gente apresurada siendo estas personas del sexo masculino, saliendo por el pasillo que conduce a las oficinas de la Subdirección, Dirección y de otros departamento de jurídico, dándome cuenta que eran aproximadamente quince personas del sexo masculino las cuales portaban arma de fuego y estaban vestidos con ropa de color negro y otros de civil, dándome cuenta que uno de ellos portaba un arma de fuego larga de color negra y tenía cargador largo, siendo éste un interno del Centro de Readaptación Social que conozco con el nombre de “*****”, el cual portaba ropa de color negra y una gorra de color negra, siendo éste el único que conozco de todos los demás, pero para esto ya iba delante de él bajando las escaleras otro y se dirigían hacia la salida del Centro de Readaptación Social o punto denominado Alcatraz, fue cuando comencé a escuchar disparos de arma de fuego, pero no supe si las persona que

*disparaban eran los internos y los custodios, por lo cual solamente lo que hice fue cerrar mi puerta y dirigí a la visita que se encontraba en ese momento al área de dormitorios, siendo estas varias señoras y dos de ellas portaban niños menores de edad que estaban llorando por el susto, dándome cuenta que una de ellas estaba herida ya que sangraba del glúteo, quedándome en el área de dormitorios, ya que se escuchaban muchos disparos de arma de fuego, diciéndole a la visita que se tirara al piso para que se protegiera de los mismos, durando los disparos de arma de fuego aproximadamente quince minutos, por lo que después que se acabaron los disparos les dije a la visita que se esperara, porque teníamos que checarlos y entregarles sus credenciales que dejan al momento de entrar, realizando una llamada de apoyo a los elementos de la Policía Federal Preventiva para que nos diéramos apoyo desde mi teléfono celular... desconozco los nombres y cuantos custodios se encontraban en el área de alcastraz o de salida, ya que yo solamente laboro... en la aduana y no tengo acceso al interior, además que al interno de nombre ***** lo conozco porque sale de excarcelación para hacer realizar declaración en los juzgados, ya que al parecer él llevo trasladado de México, aclarando que yo le doy informes a la encargada de este turno de nombre ******



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

quien es la encargada del área de Aduana, pero es custodia ya que ella nos asigna los puntos nada mas, aclarando que el horario de visita es de nueve de la mañana a las catorce treinta horas... le pone a la vista las fichas señaléticas elaboradas por personas del Centro de Readaptación Social número Dos de esta ciudad de los internos de nombres ***** ,

***** , ***** ,

***** , ***** ***** ,

***** , ***** ,

***** ,

***** , ***** Y

***** , en las cuales aparecen fotografías en blanco y negro de los internos antes citados, manifestando en este acto la compareciente, que la persona que menciono en mi declaración y que portaba el arma de fuego coincide con todas las características de la persona que aparecer en la ficha señalética identificada como ***** , al cual reconozco sin lugar a dudas y temor de equivocarme como la persona que menciono en mi declaración y que portaba el arma de fuego y el cual era interno del mismo cereso...”-----

--- Manifestaciones que son valoradas de manera indiciaria atento a lo que dispone el numeral 300 en relación con el 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en su carácter de testimonio, toda vez que dicha persona por su edad que era de veintinueve años, su capacidad e instrucción, ya que sabe leer y escribir, tiene el criterio necesario para juzgar del hecho; por su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales, tiene completa imparcialidad, ya que narra lo que ella de manera personal presencié toda vez que se percató de que la tarde del trece de junio del dos mil seis, cuando ella se encontraba trabajando como custodia en el Centro de Readaptación Social Número Dos, ahora Centro de Ejecución de Sanciones, de Nuevo Laredo, Tamaulipas, se dio cuenta que varias personas del sexo masculino, caminaban apresuradamente por el pasillo que conduce a la Dirección, Subdirección y Departamento Jurídico del dicho centro, mismos que portaban armas de fuego y vestidos de color negro algunos y otros de civil, percatándose que uno de ellos traía consigo un arma larga, reconociéndolo como un interno de nombre



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

*****, dirigiéndose al modulo denominada Alcatraz, y en ese momento se empezaron a escuchar disparo de arma de fuego, por lo que cerró la puerta del lugar en el que se encontraba y dirigió a la visita al área de dormitorios, observando que una de ella se encontraba herida de un glúteo, quedándose en ese lugar ya que se escuchaban muchos disparos, durando esto como quince minutos, además de que el evento de que se trata es susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y la citada testigo, se percató de manera directa del hecho que se estudia, de lo que se desprende que lo conoce por sí misma, y no por inducciones ni referencias de otros; aunado a lo anterior de que su declaración es clara y precisa sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y sobre sus circunstancias esenciales, ya que manifiesta lo que en ese momento presencié, además de que en autos no obra constancia alguna que justifique que tal testigo haya sido obligada por fuerza o miedo, ni impulsada por engaño, error o soborno a declarar en ese sentido, motivo por el cual se considera que tal atestado, tiene valor probatorio indiciario, para acreditar que el trece de junio del dos mil seis el sujeto activo en compañía de

otros reos se fugaron del Centro de Ejecución de Sanciones Número Dos de Nuevo Laredo, Tamaulipas, portando todos armas de fuego, con lo cual se facilitó la huida del lugar.-----

--- Medios de convicción que se robustecen con la informativa de *****, rendida ante el fiscal investigador el trece de junio del dos mil seis, y en la que respecto a los hechos que se estudian manifestó lo siguiente:-----

“...desde hace aproximadamente como seis años soy custodia del Centro de Readaptación Social Número Dos de esta ciudad, ocupando primeramente el puesto en Seguridad y actualmente estoy asignada al puesto de Aduana el cual se ubica en la entrada donde mi función es de revisar alimentos, recibir ingresos, registrar cita, teniendo un horario de veinticuatro por veinticuatro... para la realización de mis funciones no uso ningún tipo de arma de fuego... al entrar a laborar el día de hoy a las ocho de la mañana de los custodios que entregan no tengo conocimiento de quienes sean, porque ya cuando llego ya están repartidos los puntos y no veo quienes se encuentran en dicho lugar, así mismo deseo manifestar que el día de hoy al entrar a laborar a la Aduana lo hice con mis compañeras de nombres



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

***** , ***** , ***** ,
***** , ***** , ***** , ***** Y
(sic) ***** , y el coordinador del área de
Aduana se llama ***** , pero yo únicamente
recibo ordenes de la Encargada de nombre
***** estando ***** asignada al
libro de ingreso de visita del módulo uno al cinco,
***** estaba asignada como encargada
de guardia, siendo la función de ella el repartirnos los
puntos: ***** estaba asignada al libro de
registro del módulo seis al ocho, ***** estaba
asignada a la revisión corporal de mujeres,
***** estaba asignada a la revisión de
alimentos; ***** estaba asignado al portón por
donde pasa únicamente el material para la construcción
del módulo nuevo que se está realizando; *****
estaba asignado a la revisión corporal de hombre;
***** estaba asignado junto con ***** al portón
por donde únicamente pasa el material para la
construcción del módulo nuevo que se está realizando;
y la suscrita la función que estaba realizando era
checharle el sello y la ficha a las visitas que ingresaban al
módulo ocho, pero aproximadamente como a las trece
horas con cuarenta minutos al estar realizando mis
funciones en el área de Aduana me percaté que
aproximadamente como cinco personas del sexo

*masculino todos internos del penal, venían del interior del penal, específicamente del Área de Coordinación, todos vestidos de negros y portando armas de fuego de diversos calibres, los cuales al llegara a la Aduana donde estábamos laborando alcancé a reconocer a uno de ellos con el nombre de ***** ya que el mismo es interno del Centro de Readaptación Social, y lo reconocí plenamente y sin temor a equivocarme ya que me amagó con un arma de fuego, al tiempo que me gritaba “quítate a la verga” a lo que me hice a un lado por temor a que me fuera a disparar dirigiéndome al dormitorio que tenemos habilitados en la Aduana, para posteriormente meterme debajo de una cama, escuchando posteriormente varios dispararon de arma de fuego así como demasiados gritos, saliendo aproximadamente del lugar donde estaba escondida como veinte minutos cuando la comandante ***** la escuchar (sic) gritar que nos escondiéramos, por lo que al salir del dormitorio seguí escuchando disparos de arma de fuego afuera del penal, y lo que hice fue proteger a la visita que se encontraba todavía en la Aduana, metiéndolas al comedor donde me quedé hasta que llegaron las autoridades correspondientes, deseando manifestar que el horario de visitar que se lleva a cabo en el interior del Penal es de Nueve de la Mañana a las catorce horas con treinta minutos, de*



martes a domingo y lunes por locutorio de diez de la mañana a catorce horas con treinta minutos, por último deseo manifestar que los disparos de Arma de Fuego duró aproximadamente como una hora, desconociendo si mis compañeros que se encuentran en Alcatraz y Garitones los cuales son los únicos que portan armas hayan disparado, así mismo deseo manifestar que posteriormente a los hechos me enteré por parte de mis compañeros que en Alcatraz es decir en la entrada del penal se encontraba una persona del sexo femenino muerta y que la misma estaba de visita y que un interno de los que pretendían fugarse resultó lesionado...”.-----

--- Declaración que es valorada de manera indiciaria atento a lo que dispone el numeral 300 en relación con el 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en su carácter de testimonio, toda vez que dicha persona por su edad que era de treinta y nueve años, su capacidad e instrucción, ya que sabe leer y escribir, tiene el criterio necesario para juzgar del hecho; por su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales, tiene completa imparcialidad, ya que narra lo que ella de manera personal presencié toda vez que se

percató de que la tarde del trece de junio del dos mil seis, cuando ella se encontraba trabajando como custodia en el Centro de Readaptación Social Número Dos, ahora Centro de Ejecución de Sanciones, de Nuevo Laredo, Tamaulipas, se dio cuenta que varios reos salían del interior del penal, es decir del Área de Coordinación, y que todos venían vestidos de negro y portaban armas de diversos calibres, y al llegar a la Aduana en donde ella estaba reconoció a uno de ellos de nombre *****, quien la amagó con un arma de fuego al tiempo que le gritaba que se quitara, a lo cual obedeció por temor a que le disparara, dirigiéndose a los dormitorios en donde se resguardó debajo de una cama al escuchar varios disparos y la voz de su comandante *****, quien les gritaba que se escondieran, para después salir de dicho sitio, oyendo que afuera del penal seguían las detonaciones, llevando a la visita que se encontraba todavía en la Aduana al comedor, donde permanecieron hasta que llegaron las autoridades correspondiente, además de que el evento de que se trata es susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y la citada testigo, se percató de manera directa del hecho que se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

estudia ya que ella vio cuando los reos salían del interior del penal hacia el área administrativa, con varias armas en su poder, siendo amagada por uno de ellos, de lo que se desprende que lo conoce por sí misma, y no por inducciones ni referencias de otros; aunado a lo anterior de que su declaración es clara y precisa sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y sobre sus circunstancias esenciales, ya que manifiesta lo que en ese momento presencié, además de que en autos no obra constancia alguna que justifique que tal testigo haya sido obligada por fuerza o miedo, ni impulsada por engaño, error o soborno a declarar en ese sentido, motivo por el cual se considera que tal atestado, tiene valor probatorio indiciario, para acreditar que el trece de junio del dos mil seis el sujeto activo en compañía de otros reos se fugaron del Centro de Ejecución de Sanciones Número Dos de Nuevo Laredo, Tamaulipas, portando todos armas de fuego, siendo uno de ellos el que amagó a la citada testigo para que se quitara del área que a ella le correspondía cuidar, con lo cual se facilitó la huida del lugar.-----

--- Medios de convicción que se corroboran con lo manifestado por ***** ante el Representante Social Investigador, el trece de junio del dos mil seis, y en la que respecto a los hechos que se estudian manifestó lo siguiente: -----

*“... tengo conocimiento de los hechos sucedidos el día de hoy a la una y cuarenta minutos de la tarde aproximadamente en el Centro de Readaptación Social Número 2... tengo aproximadamente ocho años de laborar como custodio y seis meses de laborar en el Cereso Dos de esta ciudad y trabajo 24 horas por veinticuatro de descanso... estoy asignada en el área de aduanas, y en relación a los hechos manifiesto que me encontraba en mi lugar de trabajo, anotando en el libro de registro de los módulos 6, 7 y 8, ya que era el horario de visita, el cual comprende de 09:00 a.m. a las 14:30 horas, registrando a las personas que acuden a la visita, cuando de repente siendo que me apuntan con un arma larga color negro tipo usi en mi hombro derecho y me dice una voz del sexo masculino “calladita calladita y agachadita” por lo que voltié y me di cuenta que era el interno de nombre ***** al cual reconocí porque a veces iba a esperar la vista donde esta la división de seguridad y aduanas y detrás de él iba otra persona del sexo masculino, el cual portaba un arma*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

*larga de las denominadas “cuerno de chivo” color negro y detrás de ellos iba aproximadamente más de diez personas, entre ellos uno que le dicen “*****”, otro de nombre ***** al cual lo conozco porque fue coordinador de seguridad en un cereso de ANDONEGUI el cual esta en la ciudad de Tampico, Tamaulipas, donde laboré aproximadamente seis años y medio, el cual tengo entendido estaba internado por una fuga pero no recuerdo de qué penal, pero todos traían armas unos armas largas y otros armas cortas, y la mayoría apuntaban con sus armas y me hacían señas de me callara, unos traían gorras oscuras y camuflajeadas, uno de ellos traía un pañuelo en la frente, unos vestían de negro y otros de civil, mismos que salieron del pasillo que da acceso al área de coordinación y a las oficinas del Director del Penal, sigo diciendo que pasaron por mi costado y llegaron a la puerta de entrada de la aduana, lugar donde estaba a esa hora laborando mi compañera de nombre ***** , ***** , no recordando quien más estaba en ese momento, y se fueron hacia “alcatraz” la puerta de entrada principal del penal, y después se empezaron a oír disparos de arma de fuego, por lo que le dije a la gente que estaba de visita que se tirara al piso y la gente empezó a correr para protegerse, y me introduje al baño ubicado en el área de dormitorios que esta junto a la aduana, en compañía de*

***** del cual no conozco sus apellidos, ya que para mi función no utilizo arma alguna y de rato salí y alcancé a ver que una persona del sexo femenino llegó caminando hasta donde yo estaba, misma que iba herida de la parte baja de la espalda y en el glúteo izquierdo, la cual manifestó que su amiga se había quedado tirada en la puerta principal del cereso y que venía acompañándola, de la cual también desconozco su nombre, agregando que la balacera duró veinte minutos aproximadamente... tengo conocimiento que algunos de los que se fugaron estaban en el módulo 1, entre ellos *****...

en este acto se le pone a la vista a la compareciente las fichas signaléticas de los internos de nombres *****

***** en las cuales aparece una fotografía en blanco y negro de los antes mencionados, manifestando la compareciente que reconoce plenamente a la persona de nombre ***** el cual portaba un arma larga tipo usi, así mismo reconoce a la persona de nombre ***** alias “*****”, así mismo reconoce a la persona de nombre



******, así mismo reconoce a la*
*persona de nombre ***** el cual portaba*
un arma corta...".-----

--- Informativa que es valorada de manera indiciaria atento a lo que dispone el numeral 300 en relación con el 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en su carácter de testimonio, toda vez que dicha persona por su edad que era de cuarenta y siete años, su capacidad e instrucción, ya que sabe leer y escribir, tiene el criterio necesario para juzgar del hecho; por su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales, tiene completa imparcialidad, ya que narra lo que ella de manera personal presencié toda vez que se percató de que la tarde del trece de junio del dos mil seis, cuando ella se encontraba trabajando como custodia en el Centro de Readaptación Social Número Dos, ahora Centro de Ejecución de Sanciones, de Nuevo Laredo, Tamaulipas, registrando a las personas que acuden a las visitas de los módulos seis, siete y ocho, mismas que anota en un libro de registro, sintió que le apuntaban con un arma de fuego en su hombro derecho, y una voz del sexo masculino le decía que se callara y que se

agachara, por lo que ella volteó y se dio cuenta que era el interno *****, quien le esta apuntando con un arma larga y detrás de él iba otra persona quien también portaba un arma larga de las denominada cuerno de chivo, y atrás de ellos vio a diez sujetos más, entre ellos a uno que le dicen “*****” y otro de nombre *****, dándose perfecta cuenta que todos traían armas de fuego en su poder, y con ellas le apuntaban y le hacían señas que se callaran, trayendo algunos gorras y otros pañuelos, unos vestían de negro y otros de civil, y salieron del pasillo que da acceso al área de coordinación y a las oficinas del Director del Penal, pasando por un costado de ella, llegando a la puerta de entrada de la aduana en donde estaba ***** e *****, y de ahí se fueron a Alcatraz que es la puerta de entrada principal, y a continuación se empezaron a oír disparos, por lo que les dijo a la gente que se encontraba de visita que se tiraran al piso y se metió al baño de los dormitorios, saliendo momentos después, alcanzando a ver que una mujer llegó hasta donde ella se encontraba con una herida en su glúteo izquierdo, quien le dijo que su amiga se había



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

quedado tirada en la puerta principal, señalando que las detonaciones duraron aproximadamente veinte minutos, además de que el evento de que se trata es susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y la citada testigo, se percató de manera directa del hecho que se estudia ya que ella vio cuando los reos salían del interior del penal hacia el área administrativa, con varias armas en su poder, siendo amagada por varios de ellos, de lo que se desprende que lo conoce por sí misma, y no por inducciones ni referencias de otros; aunado a lo anterior de que su declaración es clara y precisa sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y sobre sus circunstancias esenciales, ya que manifiesta lo que en ese momento presenció, además de que en autos no obra constancia alguna que justifique que tal testigo haya sido obligada por fuerza o miedo, ni impulsada por engaño, error o soborno a declarar en ese sentido, motivo por el cual se considera que tal atestado, tiene valor probatorio indiciario, para acreditar que el trece de junio del dos mil seis el sujeto activo en compañía de otros reos se fugaron del Centro de Ejecución de Sanciones Número Dos de Nuevo Laredo, Tamaulipas, portando

todos armas de fuego, siendo varios de ellos los que amagaron a la citada testigo para que se quitara del área que a ella le correspondía cuidar, con lo cual se facilitaron entre ellos la huida del lugar, ya que según los testigos que han sido citados líneas arriba, todos los reos (lo cual incluye al acusado) iban armados.-----

--- Probanzas que se robustecen con lo manifestado por ***** , ante el Agente del Ministerio Público Investigador el trece de junio del dos mil seis, en la que señaló lo siguiente:-----

“... soy custodia de Centro de Readaptación Social Número Dos en esta ciudad, lugar de adscripción en el cual el día quince de este mes cumplo quince días, para posteriormente regresarme a Ciudad Victoria, Tamaulipas, ya que únicamente vine comisionada por quince días... el día de hoy ingresé a laborar a las doce del día, para eso no tengo hora de salida, sólo nos van rolando y ya cuando me toca descanso me dan cuatro o cinco horas de descanso y vuelvo a reincorporarme al trabajo... se me comisionó al garitón número ocho, que se encuentra cargado al poniente, pero con vista al frente del CE.RE.SO. y así como por el lado poniente, para ello se me asigna un arma larga llamada R-15, no sé su calibre, ya que desconozco de armas, no sé de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

calibres ni nada de eso, ya que apenas aquí me están enseñando los compañeros el saber cuando el arma esta cargada y esas cosas, como manejarla y cual es su funcionamiento... únicamente porto arma de fuego más no la he accionado... entonces estando en mi garitón y serían aproximadamente la una o una y media de la tarde, cuando estando en mi lugar sentada sobre una silla, escuché unas detonaciones de arma de fuego, y yo lo que hice fue agacharme o tirarme al suelo dentro del garitón y no vi que estaba sucediendo, yo sólo me tiré al suelo y ya no me levanté, sino hasta que ya no oí nada de balazos ya que yo escuché que duraron como veinte minutos, yo sólo gritaba gente que gritaba o sea escuchaba como que compañeros andaban en acción y escuchaba que le gritaban a los niños de la primaria de enfrente que no salieran, que se quedaran en sus salones, y en eso yo grité a cuatro vientos “compañero que pasa” y un compañero sin saber quien me gritaba “usted no salga, agáchese”, y pasarían unos minutos mas yo me levanté y ya nada mas veía el movimiento de policías ministeriales, federales, preventivos y demás corporaciones, pero yo no bajé de mi lugar, sino como a las cuatro de la tarde que es ala hora que me corresponde bajar, y de ahí ya que llegó mi relevo, me fui a la NAVE que son los dormitorios para los custodios comisionados... y ahí me quedé... ya no vi que pasó,

*solo supe más tarde que internos del CE.RE.SO.
trataron de fugarse y que... salieron armados de sus
celdas, desconozco quienes son los internos...”.-----*

--- Medio de prueba que es valorada de manera indiciaria atento a lo que dispone el numeral 300 del ordenamiento procesal de la materia, y de la que se desprende que efectivamente el trece de junio del dos mil seis, varios internos del Centro de Ejecución de Sanciones número Dos, de Nuevo Laredo, Tamaulipas, salieron armados del interior del penal, escuchándose varias detonaciones de armas de fuego, y gritos de varias personas, entre ellas unos que les pedían a los niños de una escuela primaria que se encuentra enfrente de dicho centro que no salieron de sus salones.-----

--- Lo que se corrobora con la declaración de*****, vertida ante el fiscal investigador el trece de junio del dos mil seis, y en la que expuso lo siguiente:-----

*“...en relación a los hechos sucedidos dentro del Centro
de Readaptación Social número Dos ubicado en la
Colonia Colinas del Sur en esta ciudad, aclarando que*



tengo aproximadamente cinco y medio de laborar como custodio para el Gobierno del Estado de Tamaulipas, pero tengo trece días comisionado al Centro de Readaptación Social número dos en esta ciudad en el área de seguridad externa de dicho penal, pero antes me encontraba laborando en los garitones, laborando de las ocho de la mañana a las once de la mañana y posteriormente a las ocho de la noche a once de la noche, pero mi horario es variable, ya que todos los días estoy trabajando en el Cereso desde que estoy comisionado en esta ciudad, por lo que el día once comencé a laborar a las ocho de la mañana con mi supervisor de nombre ***** del cual no recuerdo sus apellidos, el cual el día de ayer me comentó éste último que el día de hoy iba a estar asignado al punto denominado ALCATRAZ de las ocho de la mañana a las dos y media de la tarde, motivo por el cual comencé a laborar en dicho punto, presentándome a las ocho de la mañana debidamente uniformado y con mi arma de fuego larga tipo Galil, semiautomática, calibre 223, la cual tengo asignada desde tres días después que llegamos a esta ciudad, realizando mis labores acompañado de los compañeros de nombre ***** y ***** , los cuales entraron en el mismo horario que yo, aclarando que yo no porto radio de comunicación, pero dentro de

ALCATRAZ se encuentra una base de radio fija, aclarando que el punto ALCATRAZ, es una construcción de material de cemento y block que se encuentra aproximadamente a unos tres metros de la malla ciclónica y puerta de entrada, aclarando que el día de hoy había visita de familiares de internos la cual comenzó a las nueve de la mañana, motivo por el cual la puerta de entrada de malla ciclónica se queda abierta durante la hora de la visita, pero se cierran con un candado sobrepuesto a las puertas de acceso que existen en el área de ALCATRAZ, quitándose y poniendo los candados al momento de salir o entrar los familiares, quedándome en ese mismo punto hasta aproximadamente a la una y media de la tarde cuando me encontraba en la primer puerta de reja del punto ALCATRAZ, abriéndole la puerta a una señora que salía y otra señora iba para adentro, cuando me doy cuenta que una señora venía hacia la puerta en donde yo me encontraba, la cual portaba una niña en sus brazos, a la cual empujaron hacia delante y fue cuando una persona del sexo masculino que hasta después tuve conocimiento que era interno del mismo cereso, del cual solamente recuerdo que vestía un short al parecer con una playera, pero no recuerdo las características de su cara ni su media filiación ya que venía corriendo por el pasillo que venía de adentro o del área de la aduana, el



*cual me apuntó a la cabeza con un arma de fuego corta que portaba con ambas manos, no recordando si era una escuadra o un revólver, ya que me gritó “agáchate, hijo de tu puta madre”, fue cuando traté de colocarme mi arma de fuego la cual traía terciada en mi pecho, pero esa misma persona me arrebató el arma y me empujó hacia el suelo, cayendo de lado con la puerta abierta en el suelo y con la cara hacia la pared, aclarando que no alcancé a colocar el candado por lo rápido que sucedieron los hechos, fue cuando escuché muchas detonaciones de arma de fuego y alguien me dio una patada en la espalda, pero no alcancé a ver quien fue, quedándome tirado en ese mismo lugar aproximadamente como cinco minutos, hasta que escuché que un compañero de nombre ***** me gritaba que si no me habían dado, a lo cual le contesté que no, diciéndome ***** que me levantara y que me cubriera adentro, cerrando la puerta que yo estaba cuidando otro custodio del cual no recuerdo su nombre, ni sus facciones, pero si recuerdo que cerraron la puerta, escuchando varias detonaciones de arma de fuego en el exterior del Cereso, quedándome yo aparapetado (sic) dentro del cuarto de Alcatraz ya que no contaba con mi arma de fuego asignada, por tal motivo no me di cuenta quien disparaba, hasta que llegaron los ministeriales y*

demás corporaciones, a los cuales les manifesté todo lo anterior y mejor me dirigí hacia adentro del cereso, por lo que desconozco si se encontraba alguna persona fallecida o herida en el área de ALCATRAZ, pero al regresar si me di cuenta que se encontraba una señora sentada al parecer fallecida y a un lado se encontraba el cuerpo de un interno boca abajo, por lo que desconozco hasta este momento si se logró recuperar el arma de fuego que me arrebataron, además quiero dejar en claro que no conozco al interno que me apuntó con el arma de fuego, ya que tengo poco tiempo en esta ciudad y no tengo mucho contacto con los internos...”.-----

--- Informativa que es valorada de manera indiciaria atento a lo que dispone el numeral 300 en relación con el 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en su carácter de testimonio, toda vez que dicha persona por su edad que era de treinta y tres años, su capacidad e instrucción, ya que sabe leer y escribir, tiene el criterio necesario para juzgar del hecho; por su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales, tiene completa imparcialidad, ya que narra lo que ella de manera personal presencié toda vez que se



percató de que la tarde del trece de junio del dos mil seis, cuando él se encontraba trabajando como custodio en el Centro de Readaptación Social Número Dos, ahora Centro de Ejecución de Sanciones, de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en el área denominada Alcatraz, en la puerta de entrada, la cual estaba abierta ya que era día de visita, por lo que se le quitaba el candado y se ponía conforme entraba y salía la gente, cuando de repente se dio cuenta que una señora que traía una niña en sus brazo era empujada, por una persona del sexo masculino que venía corriendo del área de aduana, llegando hasta donde él se encontraba y le apuntó a la cabeza con una pistola, al tiempo que le decía que se agachara, arrebatándole su arma de fuego, empujándolo y cayendo al suelo, saliendo del lugar, escuchando que instantes después múltiples disparos, sintiendo en esos momento una patada en la espalda sin que se percatara de quien había sido, incorporándose minutos mas tarde para cerrar la puerta, percatándose con posterioridad que una mujer había perdido la vida y a un lado de ella se encontraba el cuerpo de interno boca abajo, además de que el evento de que se trata es susceptible de conocerse por medio de

los sentidos, y el citado testigo, se percató de manera directa del hecho que se estudia ya que el vio cuando los reos salían del interior del penal hacia el área de Alcatraz, y uno de ellos le apuntó con una pistola en su cabeza y le quitó el arma de fuego que tenía en su poder en ese momento, de lo que se desprende que lo conoce por sí mismo, y no por inducciones ni referencias de otros; aunado a lo anterior de que su declaración es clara y precisa sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y sobre sus circunstancias esenciales, ya que manifiesta lo que en ese momento presencié, además de que en autos no obra constancia alguna que justifique que tal testigo haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno a declarar en ese sentido, motivo por el cual se considera que tal atestado, tiene valor probatorio indiciario, para acreditar que el trece de junio del dos mil seis el sujeto activo en compañía de otros reos se fugaron del Centro de Ejecución de Sanciones Número Dos de Nuevo Laredo, Tamaulipas, portando todos armas de fuego, siendo uno de ellos el que amagó al citado testigo y le quitó su arma de fuego,



con lo cual se facilitaron entre ellos la huida del lugar, ya que todos incluyendo el acusado iban armados.-----

--- Los anteriores medios de prueba se corroboran con la declaración de *****, vertida ante el Agente del Ministerio Público Investigador el trece de junio del dos mil seis, y en la que manifestó lo siguiente:-----

*“...desde hace aproximadamente como seis años soy custodio de seguridad penitenciaria, pero anteriormente ya había sido Custodio de Seguridad Penitenciaria, por un lapso de cuatro años y medio, y me di de baja para ingresar a la Policía Estatal Preventiva, misma de la cual me di de baja cumpliendo aproximadamente un año... posteriormente regresé a laborar como Custodio de Seguridad Penitenciaria, donde actualmente laboro, estando comisionado actualmente al Centro de Readaptación Social Número Dos de esta ciudad desde el día primero de junio del año en curso al día quince del presente mes y año, en apoyo a seguridad externa del penal en los Garitones, específicamente en el Garitón Uno, Dos y Ocho, estando como mi jefe inmediato el C. *****, con un horario variado ya que es un rol, un día entró a las ocho de la mañana y desmonto a las once horas, y vuelvo a montar a las ocho de la*

noche y desmonto a las once de la noche, no teniendo un horario de entrara y salida fijo, ya que estamos todos los días laborando en el penal, pero es el caso que el día de hoy trece de junio del año en curso, aproximadamente a las dos de la mañana al desmontar el garitón número uno, es decir, terminar mi turno y al bajar chequé el rol de servicio para saber a qué horas iba a entrar a laborar, percatándome que iba a entrar a laborar a las ocho de la mañana pero en vez de vigilar desde el garitón iba a estar en el área de Alcatraz, es decir, en la entrada principal del penal en compañía de ***** y ***** , pero como a esa hora mi jefe ***** ya estaba dormido no le manifesté el por qué me habían cambiado de área, por lo que me fui a descansar, levantándome aproximadamente a las siete de la mañana y como a las siete de la mañana con cuarenta minutos le comenté a mi jefe inmediato ***** el porque me había comisionado a dicha área, si las áreas que teníamos designado eran los garitones, este nos manifestó que solamente estaba cumpliendo órdenes de sus superiores así como dándome las instrucciones que iba a realizar en dicha área que era prácticamente el control de visitas, de la hora de ingreso a lo que ordene el área de aduanas, motivo por el cual ya no discutí y me presenté a las ocho de la mañana en el área que me



*habían asignado, es decir, en Alcatraz, junto con ***** y *****; utilizando para mis funciones laborales un arma de fuego calibre .223 con un cargador de 20 tiros hábiles arma del cual esta bajo mi resguardo, y este ***** para sus labores porta un arma de fuego de las llamadas AR-15 con un cargador desconociendo con cuantos tiros hábiles y por último ***** para sus funciones tenía un arma de fuego calibre .223 con un cargador desconociendo con cuantos tiros estaba, dándonos mi jefe inmediato las instrucciones pero como era la primera vez que estaba en dicha área y como no conozco las funciones al cien por ciento, empecé a manejar la entrada de visitas que era de nueve de la mañana a dos y media o tres de la tarde, pero como a las trece horas con treinta minutos, al estar específicamente en el interior de un cuarto contiguo que se encuentra a un costado de la puerta de acceso donde su ubica el radio, al voltear hacia el interior del penal me percató de que venían hacia la puerta de acceso aproximadamente de cuatro a cinco personas del sexo femenino, las cuales una de ellas se me vino encima y al sujetarla y al levantar la cara observo a una persona del sexo masculino vestido de civil apuntando con dirección a donde estaba, para después escuchar varios disparos de arma de fuego, y lo que hice fue*

*agarrar a la señora agazapándola y metiéndola al baño, quedándome yo pegado a una orilla, saliendo del cuarto aproximadamente como a los dos o tres minutos cuando ya los disparos se escuchaban fuera del penal, percatándome que a la entrada que conduce al interior del penal estaba una persona del sexo femenino sentada pero ya sin vida y a su lado una persona del sexo masculino herido el cual estaba boca abajo, y que posteriormente por medio de una ficha de ingreso me enteré que su nombre es *****, y al observarlo me percaté que debajo de su costado lado derecho estaba un arma de fuego, tipo escuadra de color negra, motivo por el cual lo pateé retirándola de su lado y posteriormente lo someto, hasta que llegó personal de apoyo del interior del penal, y después de dejarlo a disposición de mis superiores me dirigía mi área en donde me percaté que en la puerta de entrada al área de Alcatraz estaba una persona del sexo masculino sin vida tirada boca arriba, así como percatándome además que a mi compañero de nombre ***** le habían quitado su arma de cargo, por lo que al ver que dicha persona ya estaba sin vida lo que hice fue esperar con mis compañeros a que llegaran las autoridades correspondientes... los disparos de arma de fuego duró aproximadamente como unos tres minutos, desconociendo si mis compañeros que estaban*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

laborando conmigo hayan accionado sus armas, así como los de los garitones, ya que no hay visibilidad del área de Alcatraz a los Garitones, así como al momento de los disparos estaba agazapado... posteriormente a los hechos me enteré por parte de las autoridades de apoyo exteriores que afuera del penal por la escuela había dos personas del sexo masculino muertos...".-----

--- Informativa a la cual se le otorga valor probatorio indiciario, en términos de lo dispuesto por el artículo 300 en relación con el 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en su carácter de testimonio, toda vez que dicha persona por su edad que era de treinta y tres años, su capacidad e instrucción, ya que sabe leer y escribir, tiene el criterio necesario para juzgar del hecho; por su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales, tiene completa imparcialidad, ya que narra lo que él de manera personal presencié toda vez que se percató de que la tarde del trece de junio del dos mil seis, cuando él se encontraba trabajando como custodio en el Centro de Readaptación Social Número Dos, ahora Centro de Ejecución de Sanciones, de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en el área denominada Alcatraz, en

la puerta de entrada de visitas, cuando alrededor de la una y media de la tarde cuando estaba en el interior de un cuarto que se encuentra a un costado de la puerta de acceso donde se ubica el radio, al voltear hacia el interior del penal se percató de que iban hacia la entrada cuatro o cinco personas del sexo femenino, siendo uno de ellas quien según su dicho se le fue encima, por lo que la sujetó, y al levantar la cara observó que un hombre vestido de civil le estaba apuntando con un arma de fuego, por lo que agarró a la señora y la metió al baño, quedándose él pegado a una orilla, empezando a escuchar disparos de arma de fuego, saliendo del cuarto aproximadamente dos o tres minutos después cuando las detonaciones se escuchaban afuera del penal, observando que en la entrada que conduce al interior del penal estaba una mujer sentada pero sin vida, y a su lado un hombre herido boca abajo, y que respondía al nombre de *****, quien era reo de dicho centro de ejecución y debajo de su costado derecho tenía una pistola, la cual pateó para retirarla de su alcance y lo somete, después se dirige al área de entrada de Alcatraz, en donde se da cuenta que estaba una persona del sexo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

masculino sin vida, tirada en el suelo boca arriba, además de que a su compañero le habían quitado su arma de cargo, además de que el evento de que se trata es susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y el citado testigo, se percató de manera directa del hecho que se estudia ya que a él le apuntaron con una pistola, uno de los reos que salían del interior del penal, de lo que se desprende que lo conoce por sí mismo, y no por inducciones ni referencias de otros; aunado a lo anterior de que su declaración es clara y precisa sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y sobre sus circunstancias esenciales, ya que manifiesta lo que en ese momento presencié, además de que en autos no obra constancia alguna que justifique que tal testigo haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno a declarar en ese sentido, motivo por el cual se considera que tal atestado, tiene valor probatorio indiciario, para acreditar que el trece de junio del dos mil seis varios reclusos se fugaron del Centro de Ejecución de Sanciones Número Dos de Nuevo Laredo, Tamaulipas, portando armas de fuego, siendo uno de ellos el que le apuntó al citado testigo, con lo cual se

facilitaron entre ellos la huida del lugar, ya que todos incluyendo el activo iban armados.-----

--- Lo se que corrobora con la declaración de ***** , rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador el trece de junio del dos mil seis, y en la que respecto a los hechos que se estudian expuso lo siguiente:-----

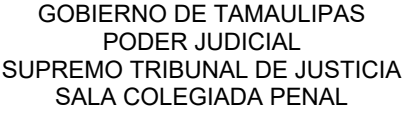
*“...tengo conocimiento de los hechos sucedidos el día de hoy a la una y treinta minutos de la tarde aproximadamente, en el Centro de Readaptación Social Número Dos... tengo aproximadamente dieciséis años de laborar como custodio, y trece días de laborar en el Cereso dos de esta ciudad, ya que vengo comisionado de la ciudad de Victoria, Tamaulipas, para trabajar en garitones y trabajo seis horas por seis de descanso, y mi horario de entrada fue de 08:00 a.m. del día de hoy 13 de Junio, para salir a las 14:00 p.m. del día de hoy, y subir a trabajar a garitones en la noche pero no se a que hora, aclarando que el día de hoy fue mi primera vez que me tocó vigilar “alcatraz” o sea la entrada principal del penal, ya que el día de ayer en la tarde aproximadamente siete de la noche, me avisó mi jefe inmediato el comandante ***** el cual es encargado de Seguridad y de hacer los roles de*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

*vigilancia, que el día de hoy a las 08:00 am me iba a tocar vigilar el área de “alcatraz” lo que es la entrada principal del penal, y para lo cual me proporcionó mi jefe ***** un arma de fuego larga tipo AR 15, calibre . 223, color negro, con un cargador de veinte tiros hábiles, por lo que el día de hoy me presenté a laborar a las 08:00 am en el área de “alcatraz”, en compañía de ***** y ***** y la función de nosotros hoy (sic) controlas (sic) la entrada y salida de personas que acuden a visitar a los internos, y todo transcurrió normalmente hasta la una y media de la tarde aproximadamente, que al encontrarme en la caseta ubicada en la entrada principal “alcatraz”, cuando en eso observé que por el pasillo que viene de área de aduanas, que venían dos personas del sexo masculino de complexión delgada, uno de ellos traía un sombrero camuflajeado en blanco y negro, los cuales venían disparando armas de fuego cortas y venían cubriéndose con dos personas del sexo femenino de complexión media las cuales venían llorando y detrás de ellos venían siete y ocho personas también internos, los cuales no vi si traían armas quedando tirada la primera de ellas cerca de la caseta, por lo que me cubrí con la pared de la caseta, por lo que traté de accionar el arma larga que traía pero al cortar cartucho se me entrincó, quedándome dentro de la caseta cubriéndome con la*

*pared de los disparos, y como en esos momentos había dos personas del sexo femenino en la entrada ya que era hora de visita y uno de ella traía una niña en los brazos, por lo que les dije que se metieran al baño, alcanzando a ver que cerca de mi cayó herido en el abdomen la persona que traía el sombrero camuflajeado, cayendo boca abajo y se le cayó un arma corta de color negro pero no vi quien le disparó y mi compañero ***** le dio una patada al arma hacia dentro de la caseta y quedó cerca de mis pies por lo que le di una patada a dicha arma y quedó dentro del baño, alcanzando a ver que mi compañero ***** estaba tirado en el suelo, pero no tenía su arma por lo que le pregunte si le había pasado algo y me contestó que nada y le dije que donde estaba su arma y se levantó metiéndose a la caseta y me dijo que lo habían amagado y le quitaron el arma y le dieron una patada en la espalda, por lo que ahí nos quedamos hasta que llegaron mas compañeros custodios con armas, dándome cuenta que cerca de la puerta de salida de “alcatraz” quedó el cuerpo de una persona del sexo masculino sin vida que venía disparando en compañía otro que quedó herido cerca de mí, por lo que mis compañeros salieron a la calle, ya decían que había personas heridas en la calle, agregando que la balacera duró tres minutos aproximadamente, y no salí de laborar*



--- Manifestaciones a las cuales se les otorga valor probatorio indiciario conforme a lo que prevé el numeral

300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en su carácter de testimonio, ya que reúne los requisitos que para tal efecto señala el diverso 304 del citado cuerpo de leyes, toda vez que dicha persona por su edad que era de cincuenta y cinco años, su capacidad e instrucción, ya que sabe leer y escribir, tiene el criterio necesario para juzgar del hecho; por su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales, tiene completa imparcialidad, ya que narra lo que él de manera personal presencié toda vez que se percató de que la tarde del trece de junio del dos mil seis, cuando él se encontraba trabajando como custodio en el Centro de Readaptación Social Número Dos, ahora Centro de Ejecución de Sanciones, de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en el área denominada Alcatraz, y fue alrededor de la una y media de la tarde cuando estaba en la caseta que está en la entrada principal, observó que por el pasillo del área de aduana venían dos personas del sexo masculino disparando armas de fuego cortas, cubriéndose con dos mujeres las cuales se encontraban llorando, y atrás de ellos había siete u ocho internos más, por lo que en ese momento se cubrió con la pared de la caseta, intentando



accionar su arma pero al cortar cartucho ésta se le intrincó (sic), por lo que decidió quedarse dentro de la caseta, cubriéndose de los disparos, y como se dio cuenta que había dos personas del sexo femenino en la entrada y una de ellas traía una niña en los brazos, les dijo que se metieran al baño, alcanzando a ver que cerca de él cayó herido un sujeto boca abajo, cayéndosele el arma corta que traía en su poder, y fue su compañero ***** quien le dio una patada al arma hacia adentro de la caseta, observando que ***** estaba tirado en el suelo, por lo que le preguntó que si le había pasado algo, a lo que le respondió que no tenía nada, y al cuestionarlo por el arma le dijo que lo habían amagado, que se la quitaron y le dieron una patada por la espalda, quedándose en ese sitio hasta que llegaron mas compañeros con armas, observando que cerca de la puerta de salida del área denominada Alcatraz quedó el cuerpo de una persona del sexo masculino sin vida, y que venía disparando en compañía del otro que quedó herido cerca de él, señalando que la balacera duró como tres minutos, además de que el evento de que se trata es susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y el

citado testigo, se percató de manera directa del hecho que se estudia ya que a él le apuntaron con una pistola, uno de los reos que salían del interior del penal, de lo que se desprende que lo conoce por sí mismo, y no por inducciones ni referencias de otros; aunado a lo anterior de que su declaración es clara y precisa sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y sobre sus circunstancias esenciales, ya que manifiesta lo que en ese momento presenció, además de que en autos no obra constancia alguna que justifique que tal testigo haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno a declarar en ese sentido, motivo por el cual se considera que tal atestado, tiene valor probatorio indiciario, para acreditar que el trece de junio del dos mil seis varios reclusos, entre ellos el acusado se fugaron del Centro de Ejecución de Sanciones Número Dos de Nuevo Laredo, Tamaulipas, portando armas de fuego, siendo uno de ellos el que le apuntó al citado testigo, con lo cual se facilitaron entre ellos la huida del lugar.-----

--- Medios de convicción que se concatenan con la declaración de *****, vertida ante el fiscal



investigador el trece de junio del dos mil seis, y en la que manifestó lo siguiente:-----

*“...en relación a los hechos sucedidos dentro del Centro de Readaptación Social número Dos ubicado en Colonia Colinas del Sur en esta ciudad, aclarando que tengo aproximadamente veintiocho días de estar laborar (sic) como custodio para el Gobierno del Estado de Tamaulipas, motivo por el cual los veintiocho días los tengo trabajando en el Centro de Readaptación Social número Dos en esta ciudad en el área de garitón y alcastraz, laborando de las ocho de la mañana a ocho de la mañana, con descanso de 24 horas, por lo que el día de hoy comencé a laborar a las ocho de la mañana con mi comandante de nombre ***** del cual no recuerdo sus apellidos, debidamente uniformado y con mi arma de fuego de cargo siendo denominada Vector, calibre 223 mm, semi automática, la cual tengo asignada desde el día que comencé a laborar, ordenándome mi comandante que me fuera a realizar mis labores en el garitón número uno, siendo esta la torre que se encuentra en la esquina sur poniente del Centro de Readaptación, realizándome (sic) mis labores en forma solicitaria (sic), laborando normalmente hasta que siendo aproximadamente la una con cuarenta minutos de la tarde del día trece de junio del año en curso,*

cuando escuché unos disparos de arma de fuego, por lo que al asomarme sobre la ventana del garitón, me di cuenta que en el área muerta que se encuentra entre la puerta de salida de malla ciclónica y la reja del área de alcastraz se encontraban aproximadamente de entre ocho a diez personas del sexo masculino, los cuales eran internos del cereso dos, los cuales portaban arma de fuego largas, cortas y granadas, dándome cuenta que varios de ellos portaban ropa en color negro y otros andaban de civil los cuales comenzaron a disparar hacia donde yo estaba, realizando cinco disparos con mi arma de cargo hacia el área muerta, ya que no pude repeler la agresión ya que estos me estaban disparando a mí y esperé que los disparos de arma de fuego alertaran a mis demás compañeros, escuchando varios disparos de arma de fuego, ya que yo solamente escuchaba que pegaban los disparos de arma de fuego en la parte exterior de mi garitón, motivo por el cual no me paré hasta después de quince minutos aproximadamente, por lo que al pararme me doy cuenta que ya hay elementos de la Policía Federal Preventiva, Policía Estatal y Ejército Mexicano dando seguridad al área externa del cereso y que las puertas de una escuela que se encuentra frente al cereso se encontraban cerrada, pero ya no realicé ningún disparo de arma de fuego, ya que yo solamente disparé cinco veces mi arma de



cargo, hacia el área muerta para asustarlos, pero fue cuando me comenzaron a disparar, quedándome en el garitón alertando a los compañeros y pidiendo apoyo por el radio de comunicación “matrax”, por lo que me quedé por los pasillos del garitón hasta que nos llamaron para catear en el interior del penal y después me comentaron que había quedado una persona del sexo masculino al parecer interno del penal cerca del área de alcatraz, aclarando que el día de hoy había visita de familiares de internos la cual comenzó a las nueve de la mañana motivo por el cual la puerta de entrada de malla ciclónica estaba abierta durante la hora de la visita, pero se encontraban varios custodios en el área de alcatraz, además quiero dejar en claro que no recuerdo la media filiación de las personas que me dispararon, pero eran casi todos los internos que se daban a la fuga con las armas cortas y largas que dispararon, de los cuales no recuerdo sus medias filiaciones ya que tengo poco laborando en el penal y que además no tengo contacto con los internos por encontrarme en los garitones...”-----

--- Medio de prueba que es valorado de manera indiciaria atento a lo que prevé el artículo 300 del código procesal de la materia, en relación con el 304 del citado cuerpo de

leyes, en su carácter de testimonio, toda vez que dicha persona por su edad que era de veinticinco años, su capacidad e instrucción, ya que sabe leer y escribir, tiene el criterio necesario para juzgar del hecho; por su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales, tiene completa imparcialidad, ya que narra lo que él de manera personal presencié toda vez que se percató de que la tarde del trece de junio del dos mil seis, cuando él se encontraba trabajando como custodio en el Centro de Readaptación Social Número Dos, ahora Centro de Ejecución de Sanciones, de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en el garitón número uno que se encuentra en la esquina sur poniente, aproximadamente a la una con cuarenta minutos, escuchó unos disparos de arma de fuego, por lo que al asomarse por la ventana de la torre, se dio cuenta que en área muerta que se encuentra entre la puerta de salida de malla ciclónica y la reja del área de Alcatraz se encontraban ocho o diez personas armadas, todos internos de dicho centro penitenciario, los cuales portaban armas largas, cortas y granadas, los que comenzaron a disparar hacia donde él estaba, por lo que él reaccionó e hizo cinco disparos,



continuando disparando hacia él, alertando de esta forma a sus compañeros, escuchando varias detonaciones, sin que supiera quien disparaba, ya que solamente escuchaba como estos se impactaban en la parte exterior de su garitón, por lo que no se paró hasta momentos después, que al incorporarse se dio cuenta ya que estaban ahí elementos de diversas corporaciones policíacas así como los militares, además de que el evento de que se trata es susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y el citado testigo, se percató de manera directa del hecho que se estudia ya que a él le dispararon los reos que salían del interior del penal, de lo que se desprende que lo conoce por sí mismo, y no por inducciones ni referencias de otros; aunado a lo anterior de que su declaración es clara y precisa sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y sobre sus circunstancias esenciales, ya que manifiesta lo que en ese momento presencié, además de que en autos no obra constancia alguna que justifique que tal testigo haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno a declarar en ese sentido, motivo por el cual se considera que tal atestado, tiene valor

probatorio indiciario, para acreditar que el trece de junio del dos mil seis, varios reclusos se fugaron del Centro de Ejecución de Sanciones Número Dos de Nuevo Laredo, Tamaulipas, portando armas de fuego con las cuales le dispararon al garitón número uno, en el que se encontraba vigilando, con lo cual se facilitaron entre ellos la huida del lugar, ya que tal y como se aprecia de autos, todos, iban armados.-----

--- Lo que se robustece con la informativa de ***** , realizada ante el Representante Social Investigador el catorce de junio del dos mil seis, y en la que expuso lo siguiente: -----

*“...desde el día trece de marzo del año en curso, laboro como Custodio del Centro de Readaptación Social número Dos de esta ciudad, comisionado a un Grupo denominado operativo de apoyo, siendo mi comandante de turno ***** , con un horario de veinticuatro por veinticuatro horas, pero no salimos de descanso ya que cuando no laboramos nos quedamos en el interior del penal como apoyo por su surge algún contratiempo, siendo la función del Grupo Operativo de Apoyo, vigilar el portón vehicular, la puerta de entrada denominada Alcatraz y la seguridad exterior del penal*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

*ya sean con rondines por abajo y por arriba del penal, pero es el caso que el día lunes doce de junio del año en curso, me fue notificado por parte de mi comandante ***** que el día de ayer trece de junio del año en curso, me presentara a laborar a las once la mañana en el área del garitón número dos, desconociendo el motivo por el cual me hayan mandado a cubrir dicha área, ya que no pregunté y solamente obedecí las ordenes de mi comandante, pero es el caso que el día de ayer trece de junio aproximadamente como a las trece horas con cuarenta minutos, al estar en el garitón número dos vigilando el interior del penal, observé que aproximadamente como unos siete internos todos del sexo masculino vestidos en color negro, los cuales portaban arma de fuego de grueso calibre salían corriendo del interior de la aduana hacia la puerta de entrada y salida del área denominada alcatraz, haciendo disparos hacia la entrada y salida de alcatraz, llevando consigo a varias personas del sexo femenino por enfrente cubriéndose, motivo por el cual al ver dicha acción accioné mi arma de cargo siendo ésta de la macara Galin calibre .223 la cual en esos momentos tenía un cargador con 25 tiros hábiles aproximadamente, hacia estas personas tratando de dar apoyo a mis compañeros que en esos momentos se encontraban en la entrada principal, así como también*

empezó a disparar mi compañero de nombre ***** el cual estaba en el garitón número dos, así como también observé que disparaba mi comandante ***** el cual estaba en la planta baja por el lado de los escalones que conducen a la coordinación, pero como dichas personas repelieron la agresión me agaché para cubrirme y empecé a disparar sacando solamente mi arma con la cual realicé aproximadamente como trece tiros, ya que se trabó mi arma, desconociendo si haya lesionado o matado a uno de ellos ya que empecé a disparar sin ver, durando aproximadamente el intercambio de disparos como dos o tres minutos aproximadamente, quedando en mi área de vigilancia hasta que llegaron elementos de la policía ministerial del estado, Federal Preventiva, Estatal Preventiva y posteriormente me bajé del garitón y caminé hacia el techo de la entrada del área de alcatraz, en donde al observar hacia abajo observé que a mediación de la puerta de entrada y salida del área de alcatraz estaba una persona del sexo masculino tirado en el piso boca arriba, el cual se encontraba herida, y a su lado hacia la puerta de salida hacia aduana se encontraba una persona del sexo femenino sin vida la cual estaba sentada recargada hacia la pared, así como también me percaté que en la puerta de entrada al área de alcatraz estaba tirada boca arriba ya sin vida una



*persona del sexo masculino, para posteriormente por ordenes de mi comandante ***** todos los del Grupo Operativo de Apoyo nos dirigimos a nuestro dormitorio, en donde posteriormente se nos notificó que teníamos que venir a declarar al Ministerio Público en donde me enteré por parte de mis compañeros que por la calle de la escuela habían otros dos muertos más... desconozco el motivo por el cual el día de ayer trece de junio del año en curso, me hayan asignado al garitón número dos, ya que como lo mencioné anteriormente el grupo al que pertenezco se encarga de vigilar el portón vehicular, la puerta de entrada denominada alcatraz y al seguridad exterior del penal ya sean por abajo o por arriba... desconozco de donde hayan sacado estas personas la ropa así como las armas de fuego, así como desconozco los nombre de los internos que se fugaron y de los que fallecieron...".-----*

--- Medio de prueba que es valorado de manera indiciaria atento a lo que prevé el artículo 300 del código procesal de la materia, en relación con el 304 del citado cuerpo de leyes, en su carácter de testimonio, toda vez que dicha persona por su edad que era de treinta y cuatro años, su capacidad e instrucción, ya que sabe leer y escribir, tiene

el criterio necesario para juzgar del hecho; por su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales, tiene completa imparcialidad, ya que narra lo que él de manera personal presencié toda vez que se percató de que la tarde del trece de junio del dos mil seis, cuando él se encontraba trabajando como guardia en el Centro de Readaptación Social Número Dos, ahora Centro de Ejecución de Sanciones, de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en el garitón número dos vigilando el interior del penal, observó que al menos siete internos que portaban armas de grueso calibre salían corriendo del interior de la aduana hacia la puerta de entrada y salida de Alcatraz, llevando consigo a varias mujeres con las que se cubrían, por lo que en ese momento accionó su arma tratando de dar apoyo a sus compañeros que se encontraban en la entrada principal, empezando también a disparar ***** que estaba en la torre dos y ***** quien se encontraba en la planta baja por el lado de los escalones, repeliendo la agresión los reos que se estaban dando a la fuga, motivo por el cual se agachó, empezando de nueva cuenta a disparar el citado testigo, pero sin ver, durando aproximadamente tres



minutos el intercambio, quedándose en dicho lugar hasta que llegaron efectivos de la policía ministerial, federal y estatal preventiva, y al bajar y caminar hacia la puerta de entrada y salida del área de aduana, se dio cuenta que a mediación había en el suelo una hombre herido y a un lado una mujer sentada recargada en la pared ya sin vida, y en la puerta de entrada a Alcatraz estaba boca arriba en el piso una persona del sexo masculino, mismo que había fallecido en ese lugar, además de que el evento de que se trata es susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y el citado testigo, se percató de manera directa del hecho que se estudia ya que a él le dispararon los reos que salían del interior del penal, de lo que se desprende que lo conoce por sí mismo, y no por inducciones ni referencias de otros; aunado a lo anterior de que su declaración es clara y precisa sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y sobre sus circunstancias esenciales, ya que manifiesta lo que en ese momento presencié, además de que en autos no obra constancia alguna que justifique que tal testigo haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno a declarar en ese sentido, motivo

por el cual se considera que tal atestado, tiene valor probatorio indiciario, para acreditar que el trece de junio del dos mil seis, varios reclusos se fugaron del Centro de Ejecución de Sanciones Número Dos de Nuevo Laredo, Tamaulipas, portando armas de fuego con las cuales le dispararon al garitón número dos, en el que se encontraba vigilando, con lo cual se facilitaron entre ellos la huida del lugar, ya que tal y como se aprecia de autos, todos, incluyendo el activo iban armados.-----

--- Probanzas que se corroboran con la declaración del coacusado *****, rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador el catorce de junio del dos mil seis, y en la que respecto a los hechos que se estudian manifestó lo siguiente:-----

*“...me encuentro internado en el Centro de Readaptación Social Número II, por el delito de Homicidio, desde el año de 1998, al privar de la vida a una persona del sexo masculino, en la Colonia Las Alazanas, y actualmente me encuentro encerrado en el Módulo viejo donde tengo aproximadamente 1 mes, toda vez que en el mes de Noviembre en el área de observación decapité a una persona que recuerdo se llamaba ***** y me encontraba aislado de los demás*



*internos, el día de ayer aproximadamente a las ocho de la mañana, pasaron lista los guardias en el módulo donde me encontraba y nos dieron salida al patio, y podemos andar en los módulos conocidos como Piolín, Tribilín, Observación, módulo uno que abarca enfermería, carpintería, tortillería y la cocina, por lo que anduve ahí en los patios solo, y recuerdo que era como la una de la tarde, cuando observé a un grupo de internos que caminaban hacia la cocina, entre estos iban *****, ALIAS *****, *****, ALIAS *****, ***** Y *****, y aproximadamente otros tres o cuatro personas, observando que uno de ellos portaba un cuerno de chivo, *****, portaba un arma escuadra, y pues les pedí chance para irme con ellos en eso me puso una gorra camuflageada, y ***** traía una gorra con la leyenda FBI, caminando este grupo de personas por el interior de la cocina que era donde yo me los tope, saliendo hacia el patio de la cocina para después caminar hacia una reja que da acceso a las oficinas de ahí del cereso, la cual abrieron desconociendo como abrieron el candado de ese lugar, dándonos cuenta que no había nadie en ese lugar, ni personal del cereso, ni custodios, por lo que salimos por ese pasillo, dándome cuenta que estábamos ya por la reja de la Aduana, es decir, por donde registras las visitas, ahí se encontraban las custodias pero lo que*

*iban enfrente les gritaron a estas personas que se retiraran, amenazándolas con las armas que portaban, por lo que seguimos caminando hacia la entrada principal del cereso, dándome cuenta que amagaron los compañeros internos a los custodios que se encontraban en ese módulo, quitándoles las armas en ese momento empezaron a escucharse detonaciones de arma de fuego y sólo escuché que los compañeros internos también dispararon hacia arriba, en ese momento yo me sentí herido en la cadera y pues caí al suelo, dándome cuenta que también le dieron al *****, y una señora que creo que iba entrando de visita al cereso, continuando los disparos y no pude seguir caminando por lo que ahí quedé tirado, acercándose a donde me encontraba yo, más custodios quienes me apuntaban con sus armas pidiéndome que no me moviera, llegando mas tarde elementos de la cruz roja y ahí mismo me atendieron y al revisar al ***** y a la señora que mencioné anteriormente, dijeron que estas personas habían muerto...”.-----*

--- Medio de prueba que es valorado de manera indiciaria atento a lo que prevé el artículo 300 del código procesal de la materia, en relación con el 304 del citado cuerpo de leyes, en su carácter de testimonio, toda vez que dicha



persona por su edad que era de veintinueve años, su capacidad e instrucción, ya que sabe leer y escribir, tiene el criterio necesario para juzgar del hecho; por su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales, tiene completa imparcialidad, ya que narra lo que él de manera personal presencié toda vez que se percató de que la tarde del trece de junio del dos mil seis, siendo él interno del Centro de Readaptación Social Número Dos, ahora Centro de Ejecución de Sanciones, de Nuevo Laredo, Tamaulipas, y encontrándose en el módulo uno, se percató de que varias personas, también reclusos de dicho lugar, que caminaban hacia la cocina, reconociendo entre ellos a ***** , ***** , y a uno que apodan “*****” y a otro “*****” , y cuatro sujetos mas, viendo que uno de ellos portaba un arma de fuego, por lo que decidió pedirles chance de irse con ellos, poniéndose una gorra camuflageada, caminando con estos individuos, por el interior de la cocina, que era donde él los encontró, saliendo hacia el patio para después caminar hacia una reja que da acceso a las oficinas del centro de reclusión, la que abrieron quitándole el candado, y una vez que se

percataron que no había nadie en ese lugar, salieron por el pasillo llegando a la reja de la aduana, donde se registran las visitas, ahí se encontraban unas custodias, por lo que los sujetos que iban enfrente les gritaron que se retiraran amenazándolas con las armas que portaban, continuando su camino hacia la entrada principal, amagando también a los custodios que se encontraban en ese módulo, quitándoles las armas, y en ese momento fue que empezaron a escuchar disparos de arma de fuego, por lo que los otros internos también dispararon, sintiendo en ese instante que se encontraba herido de la cadera y cayó al suelo, observando que a “*****” lo habían lesionado así como a una señora que iba entrando de visita, continuando las detonaciones, quedándose él en ese lugar ya que no se podía mover, llegando momentos después varios custodios que le apuntaban con sus armas pidiéndole que no se moviera, siendo atendido médicamente con posterioridad, dándose cuenta que su compañero y la mujer habían perdido la vida, además de que el evento de que se trata es susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y el citado testigo, se percató de manera directa del hecho que se



estudia ya que a él fue una de las personas que participó en el evento que se estudia, y quien sin embargo, no pudo darse a la fuga ya que fue herido antes de salir del penal, de lo que se desprende que lo conoce por sí mismo, y no por inducciones ni referencias de otros; aunado a lo anterior de que su declaración es clara y precisa sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y sobre sus circunstancias esenciales, ya que manifiesta lo que en ese momento presencié, además de que en autos no obra constancia alguna que justifique que tal testigo haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno a declarar en ese sentido, motivo por el cual se considera que tal atestado, tiene valor probatorio indiciario, para acreditar que el trece de junio del dos mil seis, varios reclusos se fugaron del Centro de Ejecución de Sanciones Número Dos de Nuevo Laredo, Tamaulipas, portando armas de fuego con las cuales amagaron a los custodios y les dispararon a los guardias, con lo cual se facilitaron entre ellos la huida del lugar, ya que tal y como se aprecia de autos, todos iban armados.-----

--- No pasa desapercibido que en autos obra la ampliación de declaración de *****, rendida ante el Juez del conocimiento el diecisiete de junio del dos mil seis, y en la que expuso:-----

“...yo no mencioné a las personas que se asienta iban armados, yo me pegué atrás de ese grupo sin ver quienes salían armados, y de repente se escucharon los disparos y me sentí herido...”.-----

--- Manifestaciones de las que se desprende que señala que él no mencionó a las personas que aduce iban armadas el día de los hechos, sin embargo, tales argumentos no son de tomarse en consideración, toda vez que no se encuentran corroboradas con algún medio de prueba que nos lleve a la certeza de que efectivamente él no vio que compañeros internos llevaban armas, y si por el contrario su primera declaración tiene valor preponderante sobre la segunda, ya que estuvo mas cercana a los hechos, y no tuvo tiempo suficiente para poder reflexionar sobre los mismos.-----

--- Medios convictivos que se robustecen con lo manifestado por *****, vertida ante el



fiscal investigador el catorce de junio del dos mil seis, y en la que señaló lo siguiente:-----

*“...el día de ayer aproximadamente a la una de la tarde con quince minutos, llegué al Centro de Readaptación Social Número Dos, de ésta ciudad, ya que iba de visita a ver a mi concubino ***** , quien tiene dos meses ahí detenido, por lo que el guardia del portón de maya me abrieron junto con mi amiga de nombre ***** , seguimos caminando y nos abrieron la primer reja de la primer caseta en ese momento le dije a mi amiga ***** , que sacara la identificación que le entregué para que me la cuidara, por lo que nos encontrábamos ahí en la misma caseta cuando observé que caminaban apresuradamente entre ocho a diez personas y varios de estos portaban armas de fuego, en ese momento se escucharon disparos, y me sentí herida de los glúteos y ahí me quedé, también me di cuenta que lesionaron a mi amiga ***** , ahí mismo cayó al suelo una persona del sexo masculino, tez blanca, complexión delgada de aproximadamente 28 años de edad, y este portaba una pistola y estando en el suelo soltó el arma que traía, pero uno de los custodios que ahí estaban en esa caseta con el pie la retiró de esa persona, continuando los disparos, también observé una persona del sexo masculino herido saliendo de la caseta a la cerca de*

*maya, al terminar los disparos vi a mi amiga *****, pero ya no respiraba y ahí me esperé a que me atendieran y después me trasladaron a este hospital general, desconociendo quien pudo haberme ocasionado las heridas que presento toda vez que yo al sentirme lesionada, me metí a la caseta principal, donde se encontraba un custodio que incluso escuché fue despojado de su arma de fuego...”.-----*

--- Probanza que es valorada de manera indiciaria atento a lo que prevé el artículo 300 del código procesal de la materia, en relación con el 304 del citado cuerpo de leyes, en su carácter de testimonio, toda vez que dicha persona por su edad que era de veintiocho años, su capacidad e instrucción, ya que sabe leer y escribir, tiene el criterio necesario para juzgar del hecho; por su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales, tiene completa imparcialidad, ya que narra lo que ella de manera personal presencié toda vez que ella iba en compañía de una amiga entrando al penal, cuando de repente vio que se acercaban apresuradamente un grupo de personas (entre ocho o diez), con armas de fuego, fue en ese momento que escuchó varios disparos y sintió que la habían herido en su glúteo, por lo que se



metió a la caseta que había en el lugar, percatándose que también habían lesionado a su acompañante, así como un sujeto que cayó al suelo, el cual soltó su arma, siendo uno de los custodios quien la pateó para ponerla fuera de su alcance, continuando las detonaciones, observando que otro sujeto también había sido lesionado, además de que el evento de que se trata es susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y el citado testigo, se percató de manera directa del hecho que se estudia ya que a ella fue una de las personas que resultó lesionada el día de los hechos, de lo que se desprende que los conoce por sí misma, y no por inducciones ni referencias de otros; aunado a lo anterior de que su declaración es clara y precisa sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y sobre sus circunstancias esenciales, ya que manifiesta lo que en ese momento presencié, además de que en autos no obra constancia alguna que justifique que tal testigo haya sido obligada por fuerza o miedo, ni impulsada por engaño, error o soborno a declarar en ese sentido, motivo por el cual se considera que tal atestado, tiene valor probatorio indiciario, para acreditar que el trece de junio del dos mil seis, varios reclusos se fugaron del

Centro de Ejecución de Sanciones Número Dos de Nuevo Laredo, Tamaulipas, portando armas de fuego, resultando heridos dos de los reos que intentaban huir, y con lo cual se facilitaron entre ellos la huida del lugar, ya que tal y como se desprende de los medios de prueba que han sido citados con antelación todos iban armados.-----

--- Medios de prueba que entrelazados unos con otros adquieren valor probatorio pleno atento a lo que dispone el numeral 302 de Código de Procedimientos Penales en vigor, y de los que se desprende que efectivamente el trece de junio del dos mil seis, aproximadamente a la una y media de la tarde, en el Centro de Ejecución de Sanciones de Nuevo Laredo, Tamaulipas, varios internos de dicho penal pasaron por el módulo uno en donde se encuentra el área de cocina, dirigiéndose hacia las oficinas administrativas del penal, en donde abrieron el candado que hay en la puerta de acceso, para posteriormente salir por el pasillo que da al área de aduanas en donde son observados a lo lejos por ***** quien reconoció a ****
***** como un interno del lugar, llegando dichos reclusos hasta donde se encontraba



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

***** quien se encontraba parada en la puerta de salida de los módulos 1 al 5, ya que ella es la que pide el sello y la ficha de visita, reconociendo a uno de ellos como *****, señalando que todos portaban armas de fuego, después de pasar por ese sitio llegaron al área de Aduana en donde se encontraba *****, quien se percató que hacia ella se dirigían varias personas con armas en su poder, identificando a uno de ellos como *****, quien le gritó que se quitara, a lo que obedeció la citada testigo, llegando al puesto en el que estaba *****, quien se encarga de anotar en el libro de registro de los módulos 6,7 y 8, cuando sintió que alguien le apuntaba con un arma de fuego en su hombro derecho, por lo que al voltear se dio cuenta que era el recluso *****, quien le dijo que se callara, a lo cual obedeció, percatándose que todos traían armas, continuando su camino dichos sujetos se toparon con *****, quien estaba trabajando en el área denominada Alcatraz, en la primera puerta antes de llegar a la salida, cuando se da cuenta que una señora con una niña en sus brazos se dirigía hacia donde él

estaba, cuando de repente la empujaron, percatándose que varias personas venían corriendo por el área de aduana, y uno de ellos le apuntó con una pistola en la cabeza al tiempo que le gritaba agáchate, y cuando trató de colocarse su arma de cargo, esta persona se la arrebató, y lo empujó cayendo éste al suelo, llegando hasta donde se encontraba *****, y que era en el interior de un cuarto que se encuentra a un costado de la puerta de acceso, observando que en ese momento que iban hacia la puerta varios sujetos siendo uno de ellos quien apuntaba hacia donde él estaba, fue entonces que fueron vistos por ***** y *****, quienes se encontraban vigilando desde las torres uno y dos, percatándose que varios sujetos todos armados venían corriendo por el área de Alcatraz por lo que decidieron empezar a disparar, respondiendo los internos con sus armas, resultando heridas dos personas y otras dos fueron privadas de la vida en dicha área, lo que nos conduce a la certeza de que efectivamente al momento en que los internos decidieron salir del Centro de Ejecución de Sanciones Número Dos, todos se encontraban armados entre ellos el sujeto activo,



como se acredita con todas y cada una de las declaraciones antes analizadas facilitándose entre sí la huida del citado lugar.-----

--- Lo anterior se entrelaza con la declaración de ***** , rendida ante el representante social investigador el catorce de junio del dos mil seis, y en la que manifestó lo siguiente:-----

*“...laboro en dicho Centro Penitenciario en el área de Comandante de Seguridad desde hace nueve (09) años aproximadamente, y mi función es coordinar a los custodios que laboran en el Cereso, y para ello cada día que ingreso es de ocho de la mañana a ocho de la mañana de cada día siguiente... y mi primer función es verificar las celdas, y que se encuentran en buenas condiciones los internos, y empiezo a coordinar treinta y tres (33) custodios que laboran y cada uno los voy coordinando a cada módulo, garitones, puertas de aduana, de Río Bravo, que es el Módulo 6, 7, y 8, y manifiesto que para mi función no utilizo ningún arma de fuego, por lo que el día de ayer 13 del mes y año en curso, llegué a laborar y me dirigí primeramente con el ***** , y ya cuando llegué estaban asignados los custodios a puntos diferentes del Cereso, ya que esto lo hizo el cabo, ya que también tiene*

funciones para realizarlo y existe además un oficio que lo autoriza, y además de que llegué un poco tarde, que fue como a las ocho de la mañana con cinco minutos, y la asignación tiene que hacerse antes de las ocho para que salga la otra guardia, y después de esto entramos al interior del Cereso y lo hice en compañía del ***** Y CUATRO CUSTODIOS MAS de nombres *****, *****, ***** Y OTRO MAS DE NOMBRE ***** QUIEN ACABA DE LLEGAR DE CIUDAD VICTORIA, y acudimos al Modulo Principal y ahí nos ponemos para lo que se origine, esto fue como a las nueve (09) de la mañana y ellos acudieron conmigo ya que sobraron al momento de la asignación, y después como a las nueve y media de la mañana acudimos los cuatro custodios y el cabo y yo a dar un rondín a los Módulos dos, tres y cuatro, en donde estaba todo normal, y regresando como a las diez de la mañana y llegué al Modulo Principal con el Coordinador de Custodios *****, quien me dijo que necesitaba averiguar los nombres de internos que íbamos a cambiar de celdas del modulo dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete y ocho, ya que tenían mucho tiempo ahí y les iban a dar para la población, ya que ellos están en rea (sic) conyugal que piden protección, y regresamos al Módulo Principal como a las once y media de la mañana, dándonos cuenta que todo estaba



*tranquilo, y ahí nos quedamos concentrados ya que verifique que todo estuviera tranquilo, además de que cada custodio se encarga de su módulo asignado y el abre y cierra portones ya que tiene llaves de cada portón, por lo que verifique que todos los custodios estuvieran en su punto asignado de los módulos que verifique y todo transcurrió normalmente hasta las trece horas con cuarenta y cinco minutos en que cuando me encontraba en el área del baño donde está el módulo cinco y estaba platicando con los custodios ***** y ***** , cuando de pronto escuchamos un disparo de arma de fuego, por lo que pensé que alguien de los Guardias se la había ido un tiro, y después escuché mas detonaciones, por lo que subí al Modulo Principal y me entrevisté con el custodio ***** a quien le dije que cerrara el candado de la puerta principal que da acceso al Módulo uno, dos, tres y cuatro, o sea población, y esto lo hizo el custodio ***** , así como les ordené a los custodios **** y ***** que cerraran los candados de las puertas, haciendo esto los custodios, y mientras se escucharon varias detonaciones de arma de fuego, por lo que esperé un momento y después acudí en compañía de los custodios de nombres ***** , **** , ***** y **** , al área de armería para tomar armamento, y de esto se encarga el custodio ***** y cuando llegamos a mi me dieron solamente un revolver,*

calibre .38 mm, la cual ya estaba abastecida, ya mis compañeros también les dieron armas calibres .12 mm y .38 mm, por lo que acudí a la entrada principal del Cereso, yéndome por el Módulo Principal y salir por la misma puerta de Aduana que es la principal, que es por donde entran las visitas, y me di cuenta que había mucha gente histérica y estaban todos asustados y mas que nada estaba mujeres de Aduana, por lo que me dirigí a la puerta principal que es el llamado "ALCATRAZ" y cuando llegué me percaté que se encontraba herido un interno de apodo "*****", una señora sin vida y un interno mas en la otra puerta que da a la salida siendo este un interno que le dicen "*****", y en ese momento me comentó el custodio de alcatraz de quien no recuerdo su nombre ya que acababa de llegar de Victoria, que se habían dado a la fuga varios internos y solamente habían quedado dos heridos en esa área, pero que se habían ido muchos mas y que iban armados y algunos con trajes negros y que a un guardia les habían quitado el arma siendo esta un Galil, que es un calibre .223mm, y que se habían ido hacia la escuela, por lo que regresé nuevamente al interior del Cereso para verificar como se encontraban los guardias y quienes se habían fugado, y salí nuevamente como diez o quince minutos después, y ya se encontraban elementos de la Policía Ministerial y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

*se me informó que acudiera por la calle que está detrás de la escuela para verificar dos personas sin vida que al parecer eran internos del Cereso, por lo que acudí en compañía de una custodia de Aduana de nombre ***** y cuando llegamos identifiqué a dos internos a quienes conozco como ***** Y *****, después de esto me regresé al interior del Cereso y comenzamos la cuenta de internos, verificando que se habían fugado quince (15) internos del modulo 01, 02, 03 y 04 y nos de enfermería, por lo que antes de ingresar nuevamente deje el arma al armero de nombre ***** la cual jamás disparé porque todo era una confusión y me desconcerté, así mismo refiero que los custodios que se encargaban de los módulos son del uno ***** quien no fue a trabajar ese día pero en su lugar estuvo el custodio *****, del módulo DOS estaba el custodio *****, del módulo tres el custodio *****, y del cuatro el custodio de apodo ***** y los cuales todos fueron asignados por el CABO *****, ya que como lo manifesté yo nunca asigné a nadie porque llegué tarde a laborar, así mismo refiero que supe que los internos fugados ingresaron por la cocina, y salieron por la puerta de acceso de la cocina donde hay un pasillo y llegaron a la puerta principal del área administrativa y salieron por aduana y de ahí tomaron a la entrada principal que es “Alcatraz” y de ahí la puerta principal*

del cereso y salieron, y así mismo refiero que tengo conocimiento que los candados de las dos puertas donde pasaron los internos fugados no tienen numeración... en este acto se le pone a la vista al compareciente las fichas signaléticas de los internos de nombres

***** ,

***** , ***** ,

***** , ***** ,

***** , ***** ,

***** ,

***** , ***** ,

***** , en las cuales aparece una fotografía blanco y negro de los antes mencionados, manifestando el compareciendo que reconozco a las personas antes mencionadas de vista solamente, porque los he visto en el interior del cereso en diferentes módulos, y de todos ellos son cuatro de nombres ***** ,

***** ALIAS "*****" , *****

y ***** , quienes se encontraban por evasión de reos... las personas que se fugaron estaban en las celdas donde antes era el área de enfermería... el suscrito Fiscal Investigador procede a realizar unas preguntas al declarante siendo las siguiente:
PRIMERO.- Que diga el declarante si tiene conocimiento por donde ingresaron las armas de fuego



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

*que portaban los internos que se fugaron.- A LO QUE CONTESTÓ QUE: Mira, no hay otra forma de cómo entrar armas al interior del cereso, sino por aduana o puerta vehicular que también es manejado por aduana, ya que las armas que ingresaron por aduana y las dos formas e esta son aduana y vehicular como lo manifesté la primera se encuentra en la puerta principal de ALCATRAZ y la segunda en la vehicular que esta atrás del cereso, pero son controladas por aduana, aclarando que el área de aduana esta bajo la supervisión y mando del Coordinador de nombre ***** y arriba de éste el Coordinador de Seguridad que es *****.- SEGUNDA.- Que diga el declarante como consiguieron los internos fugados los uniformes de color negro que utilizaron en el momento de la fuga?.- A LO QUE CONTESTO.- No hay otra forma sin pasar por Aduana, esto fue por medio de visitas o por consentimiento de personal de aduana y nosotros nada mas daños el paso pero la revisión la lleva principalmente personal de aduana.- TERCERA.- Que diga el declarante porque cree que la fuga se llevó a cabo en hora de visita?.- A LO QUE CONTESTO.- Esto creo que porque los internos andas en toda la población, además de que hay mucha gente a esa hora y esto lo tomaron a favor de los internos fugaron (sic), para confundir a la seguridad.- CUARTA.- Que diga el*

*declarante quien controla las llaves de las puertas que pasaron los internos fugados?- A LO QUE CONTESTA.- Coordinación de seguridad, la cual se encuentra al mando de ******, y no hay de dos o les dijo las llaves originales y se las prestó para sacar copias, pero el declarante soy ajeno y no tengo alcance a esas llaves, por eso el único que tiene o debe tenerlas es el titular de la coordinación, por eso es que me atrevo a decir esto.- QUINTA.- Que diga el declarante si el Director del Centro de Readaptación Social se encontraba laborando a la hora de la fuga?.- A LO QUE CONTESTO.- Supe que andaba fuera de la noche hasta en la noche de la fuga, y andaba en Ciudad Victoria.- SEXTA.- Que diga el declarante quien es el titular en ausencia del Director del Centro de Readaptación Social Numero Dos?- A LO QUE CONTESTÓ.- Tengo entendido que el que debe quedarse es el de jurídico que es el licenciado ******, pero quien realmente es quien se queda como titular es *****.- SEPTIMO.- Que diga el declarante si sabe porque razón se queda de encargado del CERESO dicha persona y no el director del jurídico?.- A LO QUE CONTESTO: Que porque ***** es quien trae la conexión directa desde Victoria y es quien viene directamente del Ingeniero ******, quien es Director General de Ceresos, por tal razón esta persona ***** es*



quien operativamente se encarga del Cereso, de hecho
***** le da instrucciones a ***** y este a su
vez le consulta las decisiones, por lo mismo porque
***** es quien trae el poder de Ciudad Victoria, por
conducto de ***** y son los que mantiene el
control absoluto del penal aunque sabemos al final de
cuentas él no firma nada ni asume ninguna
responsabilidad, sino que físicamente si ordena, tan es
así que tengo conocimiento y me consta porque yo he
sido el conducto de que prueba de que es el que
controla el Cereso obviamente para su beneficio
personal, es de que a mi en ocasiones me dan
cantidades de dinero, un interno que le dicen “*****” de
nombre ***** , que es el segundo o
brazo derecho de otro interno que le apodan “*****”
de nombre ***** , que son de los fugados y
quienes mantenían el control del Cereso en complicidad
con las autoridades que ya mencioné y esto pasó en
varias ocasiones, me entregó en forma personal la
cantidad de \$5,000 pesos que era para el Coordinador
de Aduanas de nombre ***** y para el Coordinador
de Seguridad que es ***** , y de hecho en los
dos sobres que se me entregaban se establecía la
cantidad de dinero y me decían que uno para el
Coordinador de Aduanas y otro para el Coordinador de
Seguridad, y ***** como era el que tenía el

*mando del Cererso ese trato lo tenia directamente con los internos fugados, de hecho me consta que se comunicaba por celular con ellos, y seguramente el Coordinador de Seguridad le hacia llegar su cuota semanal, porque de que recibía dinero, lo recibía, eso es seguro, esto por ser simplemente el que controlaba el Cereso y darle las facilidades que a ellos se les ofrecía, como son comodidades, celulares, nexteles, aires acondicionados, darles permiso de introducir bebidas alcohólicas, droga y hasta las armas de fuego, visitas personales fuera del horario y pues nosotros teníamos que hacernos de la vista gorda porque eran instrucciones de él o sea del licenciado ***** y pues nos convenía a todos...*

*NOVENA.- Que diga el declarante si sabe o cree que la fuga se llevó a cabo con previo acuerdo o con ayuda del algún servidor público o cree que pudo haber sido improvisada en forma inmediata.- A LO QUE CONTESTÓ.- Estoy seguro que fue debidamente acordada esto por las armas que portaban, los uniformes, es obvio que fue debidamente planeada y tomando en cuenta las facilidades que les daba ***** es un hecho que el facilitó la entrada de uniformes y armas para la fuga de los internos, otra cosa aparte ***** como cosa curiosamente no se encontraba a la hora de la fuga, ni*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

*Bravo que es el coordinador de Aduanas, no fue a laborar como cosa adrede, ahora las llaves que traían para abrir los candados el único que las tenía era ***** , quien es el coordinador y ***** se encuentra bajo las órdenes de ***** , y por todas esas razones es que la fuga fue con previo acuerdo de mis superiores, aparte como cosa curiosa el Director tampoco se encontraba andaba en Victoria así se acordó que por la fuga no se exactamente cuando se pagó pero para ello ***** lo acordó a fin que no me alcanzó a dar nada porque se peló.- DECIMA.- Que diga el declarante si se lleva a cabo alguna revisión corporal antes de ingresar al interior del Centro de Readaptación Social al mismo o personal a su cargo.- A LO QUE CONTESTO.- Que sí, que esto lo hacen custodios de aduana, cada vez que ingresamos al interior nos revisan mochilas, maletas, celulares, radios, un cosas prohibidas a nosotros también se nos lleva a cabo dicha revisión cada vez que ingresamos sin excepción alguna.- DECIMO PRIMERA.- Que diga el declarante si sabe o le consta de alguna manera si a quien refiere como ***** recibía cuotas de los internos por tolerar algunas situaciones si éste le precisó con quien estaba de acuerdo de sus superiores?.- A LO QUE CONTESTO.- Si ***** manejaba la versión de que él estaba muy firme en sus*

movimientos de controlar a su conveniencia al CERESO, porque era gente muy allegada al Director General al Ingeniero ***** estaba director en este Cereso número Dos, pues de hecho él fue quien me dio el cargo de Comandante y trajo como coordinador de Aduanas a *****, ahí el Ingeniero ***** llegó muy recto, pero una vez que ocupó la Dirección General de Ceresos es cuando por medio de ***** que lo hace Director Estatal de Aduanas y lo manda a este Cereso, ahora, si para triangular los negocios respecto de las cuotas con los internos que mantenían el control del penal cuotas que iban desde los \$5,000.00 pesos semanales y en ocasiones a mi me tocaban \$1,000.00 pesos por semana, de esos 45,000.00 pesos se entregan \$2,500.00 pesos, para cada área de aduanas y seguridad, esto era semanalmente solo por el disimulo, aclaro que también esta cuota se refiere solamente a un turno y hay un guardia por día, entonces ahí ya estamos hablando de una cuota diferente para la otra guardia que era la misma cantidad, también quiero aclarar que al subdirector jurídico también alcanzaba parte de la cuota aunque no puedo precisar cuanto, pero todos alcanzaban parte de la cuota que semanalmente se nos proporcionaba, aclaro además que nunca pensé que fuera a estallar estas facilidades en una fuga tan



*violenta, pues la cuota era a cambio de disimulo y facilidades como ya lo precisé pero no para matar personas y también quiero precisar que normalmente la cuota era entregada a los coordinadores de aduana y seguridad, respectivamente, a cargo de ***** y ***** , y al de ***** se manejaba aparte directamente la entregaba “*****” de nombre ***** , como ya lo dije era interno del mismo Cereso, y ahora prófugo, por otra parte quiero comentar que entre los fugados se encuentran cuatro ex custodios del cereso número uno de esta ciudad que precisamente estaban reclusos por evasión de prestos y estos son ***** , ***** ALIAS “*****” , ***** Y ***** ” _____*

--- Declaración a la cual se le otorga valor probatorio indiciario atento a lo que dispone el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, únicamente para justificar que el día de los hechos él se encontraba realizando sus labores como Comandante de Seguridad, cuando escuchó los disparos de arma de fuego, fue por lo que en compañía de otros custodios se dirigió al área de

armería, proporcionándoles unas pistolas, y al dirigirse a la entrada del penal se dio cuenta que había un interno herido, una mujer y un reo privados de la vida, comentándole uno de los custodios que del interior habían salido varios internos armados y algunos con trajes negros, logrando fugarse, y momentos después se le pidió que acudiera a la calle que está detrás de la escuela en donde había dos sujetos muertos, a quienes reconoció como reos de dicho centro penitenciario.-----

--- Medios de convicción que se adminiculan con lo manifestado por ***** ante el Agente del Ministerio Público Investigador el catorce de junio del dos mil seis, y en la que expuso lo siguiente:-----

“...tengo conocimiento de los hechos sucedidos el día de ayer a las trece horas con veintisiete minutos de la tarde aproximadamente, en el Centro de Readaptación Social Número 2... tengo aproximadamente (10) meses y medio de laborar como Coordinador de Seguridad para el Estado de Tamaulipas y específicamente en el Cereso (II) de esta ciudad tengo un mes y medio aproximadamente... mi función es coordinar la seguridad ya sea interior o exterior del CERESO II, así como supervisar el personal como son custodios de



*seguridad, reportar a mis superiores algún incidente o alguna novedad relevante... para mi función utilizo un arma corta calibre .9mm, así como un radio de comunicación MATRA... el día de ayer, siendo aproximadamente la una de la tarde con veintisiete minutos, me encontraba en la oficina del Director del Cereso, en compañía del Subdirector Jurídico de nombre ***** el cual en ese momento estaba encargado en ausencia del Titular de nombre ***** , quien se encontraba en la capital del Estado, y hasta ese momento se encontraba el CERESO sin ninguna novedad, cuando de pronto escuchamos varios disparos de arma de fuego, por lo que salí corriendo para verificar de donde provenían los disparos, no sin antes solicitar apoyo por medio de radio MATRA C-4, al llegar al área de locutorios me di cuenta que se encontraba una custodia de aduanas de nombre ***** la cual estaba registrando a la visita que a esa hora va al módulo seis, siete y ocho, toda vez que era la hora de visita, la cual me manifestó que la habían amagado unas personas del sexo masculino, con un arma de fuego a los cuales me dijo que eran varios internos, los que le dijeron que no gritara, posteriormente llegué hasta el área conocida como “aduana” lugar en el cual unas custodias me dijeron que habían pasado varios internos*

amenazándolas con unas armas de fuego y que incluso algunos de los internos iban vestidos con uniformes negros parecidos a los que usamos nosotros como seguridad y dijeron que se quitaran o las mataban, así mismo al llegar a la puerta de "Alcatraz" en la entrada principal del CERESO, los custodios de nombre ***** y ***** me confirmaron que efectivamente se habían evadido varios internos que se evadieron, mencionado que al pasar por la segunda puerta de salida les aventaron a la rehén que llevaban y que al guardia ***** le apuntaron a la cabeza y lo patearon para poderlo despojar de su arma, la cual es un GALIL, calibre .223, así mismo empezaron a disparar hacia ellos pegándole a una mujer que en ese momento estaba de visita, quedando ahí mismo un interno muerto y uno herido, así como una persona del sexo femenino muerta y otra mujer herida, así mismo mencionaron que salieron corriendo y disparando también hacia los garitones uno donde se encontraba el custodio de nombre ***** y dos donde se encontraba el custodio de nombre ***** por lo que los custodios de dichos garitones repelieron la agresión desconociendo si alcanzaron a hacer blanco con los reos evadidos o no ya que seguían corriendo hasta cruzar la escuela primaria ***** que se



*ubica frente a dicho centro, enseguida se procedió a cerrar las puertas y en ese momento de llegar el apoyo de las autoridades, se procedió a informarles por donde probablemente lograron escapar, así mismo elementos de la policía ministerial del estado como de la policía estatal preventiva se avocaron a seguir la ruta de los evadidos y momentos después regresaron y nos informaron que había dos personas muertas al parecer internos del otro lado de la escuela, enseguida se procedió a cerrar todas las puertas del interior y pasar lista en todos los módulos para saber la cantidad de personas evadidas, informándome el comandante de nombre ***** que faltaban quince internos, nueve del modulo uno, uno del módulo dos, tres del modulo tres y dos del modulo cuatro, siendo internos de nombres ***** ,*

****** , ***** ,*

****** , ***** ,*

****** , ***** ,*

****** Y/O ***** ,*

****** , ***** ,*

****** , ***** ,*

****** , ***** ,*

****** de los cuales resultó muerto en el intento de fugarse la persona de nombre ***** ,*

***** y resultó herido el interno de nombre ***** , por lo que hicimos una inspección para saber la ruta que habían seguido los internos para fugarse, dándonos cuenta que primeramente pasaron por la cocina la cual se ubica junto al modulo donde ellos estaban y como fue en hora de visita las puertas del modulo se encuentran abiertas y de las celdas, por lo que tienen acceso fácilmente a la cocina la cual también está abierta porque ahí se encuentran internos elaborando alimentos, lo que hicieron los internos fue que amagaron a los de la cocina con sus armas de fuego y los encerraron en la bodega de forma violenta obviamente, para posteriormente salir por la puerta trasera de la cocina y atrás de la cocina hay un pequeño patio el cual esta cercado con malla ciclónica y a su vez una puerta del mismo material la cual esta cerrada con candado master, bueno lo que hicieron los internos fue que traían las llaves del candado que cerraba esa puerta el cual una vez que lo abren ingresan al patio ubicado detrás de las oficinas administrativas donde se encuentra la mía la de coordinación, entonces los internos abren el candado que conduce a las oficinas administrativas, obviamente también traían llaves de ese candado, para posteriormente pasar pasillo de las oficinas de Criminología, pasando por la oficina del Trabajo, Oficina



de Coordinación y Oficina de Sistemas, Oficina de Trabajo Social, así como por el pasillo que conduce al área de “aduanas”, hasta llegar a la puerta principal de entrada y salida de dicho centro, en términos generales así fue como sucedió la fuga agregando que el día de ayer el custodio de nombre ***** no se presentó a laborar el día de los hechos y no justificó la falta ni pidió permiso, el cual llevaba varias guardias en el modulo uno aproximadamente mas de un mes, y como faltó el comandante de turno de nombre ***** le ordenó al custodio ***** que hiciera cargo del modulo uno, aclarando que este custodio de nombre ***** estaba de vacaciones debiéndose presentar el día once del mes de junio del año en curso, el cual faltó ese día a laborar y se presentó hasta el día de ayer trece de junio, y como el custodio de nombre ***** no fue a laborar, eso motivó que ***** lo cubriera, sigo diciendo además que las armas que ingresaron al Cereso pasaron por el área de Aduanas, ya que es el que lleva a cabo la revisión de todas y cada una de las visitas, así como además la ropa que portaban los internos fugados ingresaron de la misma manera, ya que es más dicha área nos revisa a todos cuando ingresamos nuevamente al interior del cereso, y las dos formas en que ingresaron son por Aduana, que es la

*primera se encuentra en la puerta principal de "Alcatraz" y la segunda se encuentra en la parte trasera del cereso, pero todas son controladas por Aduana, y no hay ninguna otra forma de ingresar ningún arma ni objeto al interior, y esto fue por medio de vivistas o por consentimiento de personal de dicha aduana, ya que nosotros nada mas damos el pase, pero cada revisión es llevada a cabo por elementos de Aduana, así como refiero además de que la fuga se llevó a cabo en esa hora ya que es cuando esta la visita, además de que aprovecharon los internos para fugarse ya que en esa hora se amontona toda la gente, así mismo refiero que en relación al custodio ***** yo aseguro que tiene relación con la fuga, toda vez que las llaves de los candados de las puertas antes mencionadas que fueron abiertas por los internos, siempre están cerradas, y el único que tiene las llaves de esas puertas es ***** porque él es el custodio, siempre está en ese modulo desde hace como un mes y medio, y esas llaves ni yo como coordinador las tengo, el motivo por el cual yo no las tengo esas llaves es porque no las tengo en mi posesión como coordinador ya que los encargados del modulo controlan esas llaves y el encargado de ese modulo uno es *****, en consecuencia las llaves con las que abrieron los candados y rejas les fue proporcionadas por*



***** o en su caso proporcionó copias de las originales lo cual es evidente porque a los occisos que intentaron evadirse se les encontraron las llaves y los candados de las puertas de referencia, así mismo puedo asegurar que el cabo del turno de nombre ***** , tuvo conocimiento de esto, porque este cabo siempre esta en el modulo principal que precisamente esta en el modulo uno o de enfermería donde estaban los internos y este se tuvo que haber percatado cuando salieron uniformados y armados toda vez que eran quince internos, porque pasaron frente a él o a unos cuantos metros de él, así mismo el comandante en turno ***** es el superior de tanto el ***** y del custodio ***** , tuvo conocimiento previo de esta situación por la relación a diario que tiene con sus inferiores o con la gente que esta bajo su mando, por otro lado quiero manifestar que mi función es la custodia y la vigilancia de los internos para llevar a cabo esa función me apoyo en los comandante, cabos y los custodios, que haya orden en el interior del penal y como alrededor del exterior del penal apoyándome en esa área con los custodios de los garitones, pero quiero dejar bien claro que el responsable directo o los responsables directos de todo lo que ingresa y sale del penal lo es el COORDINADOR GENERAL DE

ADUANAS EN EL ESTADO ***** , así como el COORDINADOR DE ADUANAS EN ESTE CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL NUMERO DOS ***** , así como quiero manifestar que además que la persona que debe quedarse a cargo cuando el Director no se encuentra es el Licenciado ***** , aún y cuando realmente se queda como titular ***** ya que él siempre nos ha dicho que viene desde arriba, ya que es gente del Director de Ceresos, Ingeniero ***** , y por ello es ***** quien realmente lleva a cabo el control del Cereso, y nadie le puede decir nada, es quien además me da instrucciones a mi de lo que haga y esto lo llevo a cabo ya que puedo perder mi trabajo, por ello es él quien lleva el control absoluto del Cereso, así mismo quiero agregar que la verdad en ocasiones he recibido cantidades de dinero del interior del Cereso, específicamente de un interno de nombre ***** , alias ***** , quien es el que sigue de poder o control de otro interno de nombre ***** ALIAS ***** , quienes ahora son fugados, y quienes mantenían el control total del cereso por la cuota que daban, y a mi me entregaban la cantidad de \$5,000.00 pesos, esto nada mas por no decir nada y para que tuvieran privilegios en el interior, como es meter celulares, radios Nestlé, botellas de vino,



*aparatos electrónicos, cigarros, droga, personas en horario que no son visitas y otras cosas que son de comodidades para ellos, y me entregaban dicha cantidad por semana, así como también le entregaban la misma cantidad al Coordinador de Aduanas de nombre *****; y por cuanto hace a ***** él se ponía de acuerdo en forma personal con esta persona ***** alias *****; para la cuota semanal, ya que se comunicaba por medio de celulares, además manifiesto que desde que llegó ***** controló el interior del CERESO, y esto hace como un mes y medio y era de quien controlaba prácticamente el Cereso, tanto en Aduanas como en Seguridad, y así mismo refiero que la verdad la fuga fue debidamente planeada por los internos con personal del interior del Cereso, de lo cual yo no tengo nada que ver, y lo cual es obvio debido a que los internos fugados portaban armas de fuego, ropa similar a la que portamos nosotros, y para ingresar las mismas pasaron a fuerzas el área de Aduana, y debido a que entregaban la cantidad de dinero a ***** es seguro que él les permitió el acceso de las armas y uniformes ya que como lo manifesté controlaba el área de ADUANAS Y SEGURIDAD, así mismo quiero agregar que a la hora que se suscitaron los hechos el Coordinador General de Aduanas en el Estado, ***** curiosamente andaba fuera de las*

instalaciones, y su coordinador de aduanas de este centro penitenciario que es ***** no fue a laborar, el custodio ***** tampoco fue a trabajar y curiosamente el Director tampoco estaba en la ciudad, y pues que se chingue el coordinador o sea yo ***** , y así como el custodio de nombre ***** , y quien también fue utilizado, por lo tanto yo puedo asegurar que ***** ya se había puesto de acuerdo en facilitar las llaves a los internos fugados, además de que se me hace raro como lo manifesté también que no se hayan encontrado en el momento de la fuga ***** , ni el DIRECTOR ***** ni tampoco ***** , y no dijeron nada del porque no asistieron, aclaro también que la verdad no tuve nada que ver con la fuga ya que si es cierto que agarré dinero era solamente para el disimulo, pero nada para que llevaran a cabo una fuga violenta ni mucho menos matar gente, la verdad de lo que iba a pasar no sabía, además de que como dije no tenía a mi cargo las llaves... entre los internos fugados se encuentran cuatro ex custodios que se encontraban precisamente a disposición por el delito de EVASION DE PRESOS, y son ***** , ***** ALIAS ***** , ***** y ***** ... el suscrito Representante Social procede a interrogar al



*declarante; PREGUNTA NUMERO UNO.- que diga el declarante si el coordinador general de aduanas ***** tiene libre acceso a las instalaciones del Cereso? RESPUESTA.- Sí él entra y sale a la hora que quiere de las instalaciones del cereso y no es sujeto a revisión, por lo mismo porque él trae línea directa del Ingeniero ***** y nadie se quiere meter en problemas y nadie se quiere meter en problemas a efecto de no perder sus trabajo, además que pues no deja de ser autoridad con un cargo de alto nivel y además porque él es el enlace o el contacto con Ciudad Victoria, directamente con el Ingeniero ***** quien es el Director de Centros Penitenciarios en el Estado.- PREGUNTA NUMERO DOS,. Que diga el declarante si reconoce los cinco candados que en este acto se le ponen a la vista los cuales obran en fe ministerial cuatro de ellos marca Master y uno marca fanal, así como las tres llaves que les fueran encontradas a dos de los occisos identificados con los números dos y tres, de nombres ***** ALIAS “*****” y ***** ALIAS “*****”?- RESPUESTA.- Que reconozco plenamente dos de ellos de los cinco que se me ponen en este acto a al vista, uno de ellos etiquetado en este momento como encontrado en el pasillo de entrada y salida, y así como su respectiva*

llave sujeta con una cinta tipo vaqueta color negro, este es el candado que corresponde a la puerta del patio de la cocina y esa es la llave original de ese candado con la que se cuenta el cereso y reconozco un segundo candado etiquetado como encontrado en la línea del gas frente al cereso dos, este es el candado que corresponde al pasillo de las oficinas administrativas y su respectiva llave con una cadena de eslabones en tipo cobre, los otros dos candados marca Master y uno marca Fanal no los reconozco, desconozco de donde sean esos...”.-----

--- Declaración a la cual se le otorga valor probatorio indiciario en términos de lo dispuesto en el artículo 300 del ordenamiento procesal de la materia, y de la que se desprende que efectivamente el día de los hechos varios internos del Centro de Ejecución de Sanciones Número Dos de Nuevo Laredo, Tamaulipas, (entre ellos el sujeto activo ***** y/o *****) portando armas de fuego lograron darse a la fuga del lugar, percatándose de tal situación ya que él en esos momento se encontraba en la oficina del Director del Cereso en compañía del Subdirector Jurídico *****, cuando escuchó varios disparos de arma de fuego, por lo que salió corriendo para verificar de donde provenían los



disparos, llegando al área de aduanas, llegando hasta donde se encontraba ***** , quien estaba registrando a la visita, la que le señaló que varios sujetos la habían amagado con un arma de fuego, diciéndole que no gritara y que algunos iban vestidos con uniformes parecidos a los de seguridad, y al llegar a la puerta de Alcatraz en la entrada principal, dos custodios le dijeron que varios internos se habían fugado, por lo que empezaron a disparar y que una mujer y un reo habían sido heridos, y otra y un interno privados de la vida, escapando los restantes rumbo a una escuela que se encuentra al frente del dicho centro penitenciario, en donde en la parte posterior había dos internos muertos, de lo que se aprecia que en efecto el trece de junio del dos mil seis, el acusado en compañía de varias personas que se encontraban reclusas en el Centro de Readaptación Social Número Dos, hoy Centro de Ejecución de Sanciones de Nuevo Laredo, Tamaulipas, se dieron a la fuga, portando armas de fuego para así facilitar la evasión del lugar entre ellos.-----

--- Probanzas que entrelazadas unas con otras adquieren valor probatorio pleno, atento a lo que dispone el numeral

302 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y de las que se advierte que el sujeto activo es uno de los reos que en compañía de otros internos del centro penitenciario en mención se evadieron del lugar el trece de junio del dos mil seis, portando todas armas de fuego, con las cuales amagaron a los custodios y dispararon en contra de los guardias, provocando que varias personas resultaran heridas y otras muertas, por lo que del conjunto del caudal probatorio citado se desprende que el imputado también llevaba consigo un arma de fuego, con la cual facilitó la evasión de los demás internos que iban con él al momento de los hechos.-----

--- Cabe precisar que ***** y/o ***** es una de las personas que se encontraba interno en tal reclusorio, como se justifica con la denuncia realizada por el Licenciado*****, Subdirector Técnico del Centro de Readaptación Social Número Dos, de Nuevo Laredo, Tamaulipas, el trece de junio del dos mil seis, ante el Agente del Ministerio Público Investigador, y en la que señaló:-----



“...siendo las 13:27 horas aprox., de esta propia fecha encontrándome en la oficina con el sub-director jurídico de este centro se escucharon disparos, motivo por el cual bajé corriendo procedí a verificar que sucedía, informándome en el área de aduanas que se estaban fugando varios internos, desconociendo en ese momento la cuantía de los internos, procediendo a solicitar apoyo inmediatamente por medio de la radio MATRA al llegar al área de Alcatraz los custodios ***** , ***** , ***** me confirmaron que efectivamente hubo una fuga desconociendo las cantidad de internos en el cual ellos me manifestaron que traían rehenes y por eso no habían podido dispararles, así mismo manifestaron que los habían amagado con armas de diferentes calibre, a uno de ellos le apuntaron en la cabeza para poderlos desarmar quitándole el arma que traía de cargo que es un (sic) con número eco 133113 y matrícula 99120572, así mismo manifestaron que a uno de ellos le aventaron a la visita contra la puerta tirándolo al piso llevándose el arma en su huida y así mismo a una rehén, dado que en ese momento comenzaron a disparar en contra de ellos y al mismo tiempo los guardias de nombre ***** , ***** y ***** del garitón 1, 2 y 8 que se encuentran en el frente en lo principal el 1 y 2 al

*percatarse de los sucesos repelieron la agresión ya que ellos también les estaban disparando mismo que manifiestan que eran varios y unos vestidos con ropa negra, en el mismo punto de la puerta principal (alcatraz) se encontraban dos personas del sexo masculino uno herido de nombre ***** y uno muerto de nombre José ***** y dos personas del sexo femenino una muerta y una herida desconociendo los nombres de las mismas ya que todavía no se registraban, posteriormente se predio (sic) a cerrar las puertas del interior y sacar a la visita, y proceder a pasar lista inmediatamente para verificar cual era la cantidad de internos que faltaban y así mismo verificar la ruta de evacuación que habían utilizado. Al preguntar a los internos de la cocina manifestaron que los habían amagado y los habían encerrado en la bodega y a una visita de uno de ellos, que se encontraba en ese momento. Verificando que dos puertas se encontraban sin candado, desconociendo como las abrieron, una de ellas es la que comunica a las oficinas administrativas, lo cual se fueron por el pasillo hasta llegar al área de locutorio, quien ahí se encontraba una custodia de aduanas de nombre ***** , quien se encontraba registrando a la visita que va a los módulos 6, 7 y 8. así mismo manifestó que la habían amagado*



con una de las armas y le dijeron que no gritara o la iban a matar, misma que dijo que eran varios internos y unos iban de negro, posteriormente pasaron por el área de aduanas quien ahí se encontraban
*****,
*****,
*****, mismas que también manifestaron que las habían apuntado con las armas y les gritaron que se quitaran o las mataban, para así poder llegar hasta el punto de alcatraz y pasaron los hechos que antes se mencionan. Así mismo anexo lista de internos que se dieron a la fuga.- 1. ***** (muerto).- 2. *****.- 3. *****.- 4. ***** (muerto).- 5. -----.- 6. ***** (muerto).- 7. ***** (Herido en Hospital).- 8. *****.- 9. *****.- 10. *****.- 11. *****.- 12. *****.- 13. *****.- 14. *****.- 15. ***** ”---
... .---

--- Denuncia que es valorada de manera indiciaria atento a lo que prevé el numeral 300 del ordenamiento procesal de la materia, y de la que se desprende que efectivamente el día de los hechos varias personas, que se encontraban recluidas en el Centro de Ejecución de

Sanciones Número Dos de Nuevo Laredo, Tamaulipas, y entre las cuales se encontraba ***** y/o *****

*****, portando armas de fuego, se organizaron para darse a la fuga, ingresando al área administrativa primeramente, después a la de aduana en donde amagaron a las custodias, y posteriormente llegaron a la de Alcatraz en donde también amenazaron con las armas a las personas que cuidan dicho sitio, sin embargo, fueron descubiertos por los guardias de las torres uno y dos, quienes al ver las anteriores acciones empezaron a disparar, respondiendo también los internos, de los cuales tres perdieron la vida y uno fue herido, resultando también lesionada una mujer quien se encontraba de visita, así como su acompañante, la que resultó muerta.-----

--- Medio de prueba que entrelazado con los demás que han sido citados líneas arriba, adquiere relevancia probatoria plena atento a lo que dispone el diverso 302 del código procesal penal, y con el que se justifica fehacientemente que el sujeto activo ***** y/o ***** se encontraba recluido en el Centro de Ejecución de Sanciones Número Dos de Nuevo



Laredo, Tamaulipas, y fue una de las personas que el trece de junio del dos mil seis, portando un arma de fuego facilitó la fuga de sus demás compañeros, ya que tal y como se aprecia de las testimoniales analizadas con anterioridad, todos los internos participantes se encontraban armados.-----

--- Lo anterior se concatena con el oficio signado por el Licenciado*****, Director del entonces Centro de Readaptación Social número Dos, del catorce de junio del dos mil seis, por medio del cual remite un listado de la población general de internos, y en el que se aprecia que en el módulo uno se encontraba ***** y/o ***** , quien junto con otros compañeros, habían logrado evadirse de la justicia del Centro de Ejecución del Sanciones de Nuevo Laredo, Tamaulipas.-----

--- Documental que es valorada de manera plena atento a lo que dispone el numeral 294 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en su carácter de documental pública, toda vez que la misma fue expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, y de la que se desprende que efectivamente el sujeto activo

***** y/o ***** se encontraba recluso en el entonces Centro de Readaptación Social número Dos de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en el módulo uno, y fue uno de los que el trece de junio del dos mil seis salieron armados del lugar y disparando en contra de los guardias que intentaron evitar su huida, resultando varias personas heridas y muertas.-----

--- Lo anterior se entrelaza con el oficio número 944, signado por el Licenciado ***** , Comandante Regional de la Policía Ministerial del Estado, el veintiséis de junio del dos mil seis, y en el cual se hace del conocimiento del Juez Segundo Penal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, la detención del acusado ***** y/o ***** (fojas 2620, Tomo V), mismo que fue remitido al Centro de Ejecución de Sanciones de Victoria, Tamaulipas, ello en cumplimiento a una orden de aprehensión girada en su contra por los delitos de evasión de presos cometido con violencia, asociación delictuosa, delincuencia organizada, y robo de vehículo con violencia.-----



--- Probanza a la cual se le otorga valor probatorio pleno atento a lo que dispone el numeral 294 del ordenamiento procesal de la materia, y de la que se desprende que el acusado ***** y/o *****, fue detenido por Agentes de la Policía Ministerial del Estado el veintiséis de junio del dos mil seis, tiempo después de que se evadió del Centro de Ejecución de Sanciones número Dos, de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por lo que se llega a la convicción de que efectivamente el sujeto activo fue una de las personas que el trece de junio del dos mil seis, facilitó la evasión de otros internos de dicho centro penitenciario, al portar para ello un arma de fuego.-----

--- La circunstancia de que tanto el acusado como sus compañeros internos se encontraban armados se justifica con la diligencia de fe, inspección y levantamiento de cadáver, realizada por el Agente del Ministerio Público Investigador el trece de junio del dos mil seis, y en la que señaló lo siguiente:-----

“...me encuentro plena y legalmente constituido frente al Centro de Readaptación Social Número Dos en esta ciudad, ubicado a la altura del kilómetro 10 lado poniente de la calle

se da fe de que se encuentra un inmueble debidamente delimitado con cerca de material, el cual es destinado como Escuela Primaria denominada "*****", dándose fe que se encuentran elementos del Primer Regimiento de Caballería Motorizada, elementos de la Policía Federal Preventiva, elementos de la Policía Estatal Preventiva, elementos de la Policía Ministerial y elementos de Servicios Periciales... se da fe de tener a la vista en el estacionamiento de la escuela antes señalada un cargador de arma de fuego sin tiros hábiles y con número de modelo MFR-1MZ91, el cual debidamente fijado por elementos de Servicios Periciales con el número (8), así mismo se da fe de tener a la vista un objeto al parecer explosivo el cual se encuentra sobre un pedazo de cartón, y cubierto con cinta transparente... se da fe de tener a la vista una unidad...

**** DEL ESTADO DE TAMAULUPAS, NÚMERO DE SERIE NO VISIBLE, y misma que presenta dos impactos al parecer producidos por arma de fuego en parabrisas, otro mas en puerta lado del conductor, uno mas en el vidrio del costado derecho del lado del copiloto, y dos impactos mas en vidrio trasero y en este acto se encuentra presente... *****



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

*quien refiere ser el propietario de dicho mueble... nos constituimos hacia la calle ***** , frente a la entrada principal de la Escuela antes mencionada, donde se da fe que se encuentra tirado UN CANDADO DE METAL CON LA LEYENDA MASTER, así como se encuentra una persona del sexo masculino en posición decúbito ventral, con ambas manos flexionadas al Poniente y los pies al Oriente, al cual se le aprecia heridas producidas al parecer por arma de fuego... en ese acto se procede con ayuda de personal de la Funeraria Valdéz a voltear el cuerpo de dicha persona... y al proceder a hacer una revisión dentro de la ropa que vestía dicha persona se encontró en la bolsa trasera del pantalón lado derecho una bolsa transparente con dulces en su interior, dos envoltorios para la elaboración de cigarrillos con la leyenda ZIC ZAC , y en la bolsa trasera lado izquierdo se encuentra una bolsa transparente con hierba con las características de marihuana, dos llaves con un cordón negro, y así mismo la bolsa delantera lado derecho se encontraron un billete de \$200.00 pesos, dos billetes de \$50.00 pesos, veinte monedas de diez pesos, una llave para candado con una cadena pequeña, dos cigarros forjados de hierba seca color verde al parecer marihuana, mismo que es debidamente fijado por elementos de la Coordinación de Servicios Periciales con el número*

DOS (02)... aproximadamente como dos metros hacia le Poniente el cuerpo de otra persona del sexo masculino en posición decúbito dorsal, quien presenta heridas producidas al parecer por arma de fuego... al practicar una revisión en sus pertenencias se encontró un cigarro, un encendedor, un pañuelo, una cartera color café sin documentos en su interior y una llave con un cordón color negro... se encuentra a la altura de la rodilla izquierda un candado con la leyenda "Master" con número cinco, así como se aprecia aproximadamente como a sesenta centímetros del cuerpo una camisa con rayas horizontales color azul, mismos que son debidamente fijados por elementos de la Coordinación de Servicios Periciales con el cono número TRES (03)... aproximadamente como a siete metros hacia el Poniente del cuerpo se encuentra una gorra de color roja, de la talla 7... es debidamente fijada con el cono numero SIETE (07)... aproximadamente como a quince metros hacia el poniente de un radio de comunicación marca Kenwood, color negro, mismo que es debidamente fijado con el numero CINCO (05), además se da fe de que se encuentra también un casquillo percutido y ejecutado calibre 7.62 x 39 el cual es debidamente fijado con el número ONCE (11), dándose fe además de que se encuentra aproximadamente como a dos metros hacia el Poniente UNA ARMA DE



FUEGO, TIPO PISTOLA, MARCA STAR, CALIBRE .
9MM CON NUMERO DE SERIE NÚMERO (sic)
1789567, CON CARGADOR SIN TIROS HABLES, y
una camisa color roja a cuadros marca “chaps”, mismos
que son debidamente fijados con el número CUATRO
(04)... se ordena a los elementos de la Coordinación de
Periciales la recolección de todos y cada una de las
evidencias encontradas, previa medidas de seguridad
con el objeto al parecer explosivo, no sin antes se les
tome placas fotográficas y las cuales quedan bajo su
guarda... se procede a constituirnos en la parte trasera
de dicha escuela “*****” que es por la
calle Línea del Gas, dándose fe de que se encuentra un
vehículo marca
C*****
*****, el cual cuenta con el
motor de encendido, mismo que es debidamente con el
numero DIEZ (10), apreciándose además en la puerta
del lado del copiloto manchas hemáticas, así mismo se
da fe de que se encuentra UN VEHÍCULO
*****,
SIN
NÚMERO DE SERIE VISIBLE, el cual cuenta con dos
orificios en el vidrio trasero del lado del conductor, así
mismo se da fe de que se encuentra a un costado de
dicho unidad UN CANDADO DE METAL, TIPO
MASTER, mismos que son debidamente fijados con el

numero DOCE (12)... se procede a ingresar al interior del Centro de Readaptación Social... se da fe que de que se encuentran dispersos sobre la entrada del mismo diversos casquillos percutidos y ejecutados siendo estos un casquillo calibre 9 mm, cuatro casquillos calibres .223, cinco casquillos calibres 7.62 x 39, cuatro casquillos calibre 9 mm, dos casquillos .9 mm, un casquillo calibre 9 mm., un casquillo calibre 9 mm. Un casquillo calibres .223 y un casquillo calibre 9 mm, los cuales son debidamente fijados con el cono número QUINCE (15).- Así mismo se procede a dar fe que se encuentra en la entrada principal el cuerpo de una persona del sexo masculino de complexión media. Así mismo se procede a dar fe que se encuentra en la entrada principal el cuerpo de una persona del sexo masculino de complexión mediana... el cual presenta heridas producidas por arma de fuego... y el cual porta un cinto de color negro que cuenta con una funda con dos cargadores calibres 9 mm, y los cuales cuentan 09 (nueve) tiros hábiles cada uno... se procedió a hacer una revisión en la vestimenta del occiso encontrándosele en la bolsa delantera un encendedor, así como tres billetes de doscientos pesos cada uno... tres tarjetas de Telmex... el mismo cuenta con tatuajes en ambas piernas... mismos que es debidamente fijado con el número TRECE (13) . Así mismo... se apreciaba en



*la fachada de dicho Centro Penitenciario en uno de los vidrios pequeños se cuenta con un impacto producido al parecer por arma de fuego... se procede a dar fe del cuerpo de una persona del sexo femenino sin vida en posición cedente, la cual viste una playera en color roja, un pantalón en color blanco y unas sandalias en color negras, misma que presenta heridas producidas por arma de fuego... la cual es debidamente fijada con el numero CATORCE (14), y se aprecia además a un lado del cuerpo de dicha occisa, una persona lesionada del sexo masculino... misma que presenta herida producida por arma de fuego... y al cual además se le procede a suministrar medicamento y suero por parte de un paramédico de la Cruz Roja... se encuentra un cuarto contiguo un cuchillo con cachas de color negras y una ARMA DE FUEGO, TIPO PISTOLA CALIBRE 9 MM, MARCA GLOCK, CON UN TIRO HABIL EN LA RECÁMARA, ASÍ COMO CON CARGADOR CON TRECE TIROS HABLES, Y CON NUMERO DE SERIE BWW799... se ordena el levantamiento de los cadáveres antes referidos... se procede a entrevistarnos con el C. ***** , quien es COORDINADOR DE CUSTODIOS, y quien nos hace del conocimiento que el Titular de dicho Centro Penitenciario se encuentra en Ciudad Victoria, Tamaulipas, y el encargado en esos momentos es el LICENCIADO *****... nos hace del*

conocimiento que dichos hechos se suscitaron ya que siete (07) internos del Módulo Uno se intentaron fugar del Centro Penitenciario y por ello perdieron la vida tres de ellos de nombres ***** quien es la persona que falleció a la entrada y que se encuentra fijado con el numero TRECE (13), además ***** ALIAS ***** persona que falleció en la calle ***** y que se encuentra fijado con el número DOS (03), y ***** ALIAS ***** persona que falleció en la calle ***** y que se encuentra fijado con el número DOS (02), y además resultó lesionado ***** ALIAS ***** , siendo este la persona herida y que fue atendida por paramédico de la Cruz Roja, y los tres restantes mas si lograron fugarse siendo las personas de nombres ***** , ***** Y ***** , todos internos y que se encontraban en el Módulo Uno... en este acto nos traslada dicho Coordinador en la entrada donde se encuentran los internos y donde se apreciar tres puertas que dan acceso a diferentes áreas, y de entre ellas el área de Cocina, ingresando a la misma, donde se aprecian diversos objetos destinados para la misma, y además cuenta con una puerta de forja de seguridad que da acceso a la parte trasera de las áreas donde se aprecia diversos objetos de comida



*tirados y a su vez se observa una puerta de forja protegida con maya ciclónica con la leyenda sección de ingreso 2, y nos da acceso a un patio trasero que cuenta con área pequeña y donde se aprecia una puerta con rejas de protección y candado de seguridad, que a su vez da acceso a un pasillo de oficinas administrativas, donde se encuentran las áreas educativa, de Psicología y Criminología, de Coordinación de Seguridad y de Sistemas, y continuando con dicho pasillo nos da acceso unas rejas de seguridad en donde se encuentra el área de Aduana que se encuentra a cargo de la C. *****... de oficio custodio... nos conduce al área Jurídica en donde se encuentra una reja de protección que da acceso al área principal de Aduana en donde se aprecian a la altura de la rampa DOS CANDADOS DE METAL SIENDO UNO MARCA FANAL Y OTRO SIN MARCA VISIBLE TIPO MASTER, los cuales son debidamente fijados y recolectados... en este acto se nos informa por parte de elementos de la Policía Ministerial que la persona lesionada de nombre ***** fue trasladado junto con una persona del sexo femenino quien también resultó lesionada de nombre ***** al hospital General de esta Ciudad para recibir atención médica...”-----*

--- Diligencia a la cual se le otorga valor probatorio pleno atento a lo que dispone el numeral 299 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y de la que se desprende que efectivamente los internos que se fugaron del Centro de Ejecución de Sanciones Número Dos de Nuevo Laredo, Tamaulipas, entre ellos el sujeto activo, se encontraban armados, tan es así que amagaron con ellas a los custodios del área de aduanas, y al momento de salir por la entrada principal, empezaron a disparar en contra de las personas que se encontraban vigilando desde los garitones, cuando estos se dieron cuenta de lo que estaba pasando, resultando herido uno de los reclusos, mientras que otros tres fueron privados de la vida, uno en el área de Alcatraz y otros dos en la parte trasera de la Escuela Primaria “*****”, misma que se encuentra en la parte de enfrente del citado penal, encontrando al momento de la inspección varias armas de fuego, así como casquillos percutidos, un objeto al parecer explosivo y varios candados.-----

--- Lo anterior se entrelaza con la diligencia de inspección realizada por el Agente del Ministerio Público Investigador el trece de junio del dos mil seis, y en la que da fe de



tener a la vista: -----

*“...dispersados sobre el pavimento siete (07) casquillos
hábiles calibre .45 mm... se encuentra una
CAMIONETA*

*****,

*misma que cuenta con las llaves de encendido puestas,
además de que se aprecia en el asiento del lado del
conductor, en el volante, en las llaves y palanca de
cambios manchas hemáticas, y se encuentra además
en el lado del copiloto un ARMA DE FUEGO TIPO
FUSIL, CALIBRE .223, GALIL, CON NÚMERO DE
SERIE 99120572, CON NÚMERO DE INVENTARIO
113 CON SU RESPECTIVO CARGADOR QUE
CONTIENE 32 (TREINTA Y DOS) CASQUILLOS
HÁBILES...”*-----

--- Medio de prueba al cual se le otorga valor probatorio pleno atento a lo que dispone el numeral 299 del Código de Procedimientos Penales en vigor, misma que es apta para justificar que el sujeto activo y sus acompañantes al momento en que se evadieron del Centro de Readaptación Social Número Dos de Nuevo Laredo,

Tamaulipas, se encontraban armados y efectuaron varios disparos en contra de los guardias del lugar, misma que es idónea para comprobar que fue el sujeto activo quien favoreció esa fuga de reos el trece de junio del dos mil seis, ya que al momento en que sucedieron los hechos, él también llevaba un arma de fuego en su poder con la cual amagó a los custodios que se encontraban en el lugar, tal y como se desprende de las declaraciones de cada uno de ellos, quienes son claros en precisar que todos los internos que se evadieron del lugar el día de los hechos iban armados, facilitando así la fuga del penal.-----

--- También obra en autos la diligencia de fe ministerial de candados con las llaves encontradas en lugar de los hechos (fojas 205), realizada por el fiscal investigador el catorce de junio del dos mil seis, y en la que señala lo siguiente:-----

“...pone a la vista CINCO CANDADOS y TRES LLAVES PEQUEÑAS, procediendo por ello al cotejo de los mismos candados con las llaves, siendo que el primero CANDADO DE LA MARCA FANAL DE METAL que fuera encontrado en la rampa del acceso al área de Aduanas del Centro de Readaptación Social número Dos en esta ciudad, es cotejado con las llaves



*mostradas, coincidiendo en su cerradura con una LLAVE PEQUEÑA ADHERIDA A UN CORDÓN DE COLOR NEGRO que le fue encontrada al cuerpo del occiso fijado como NUMERO DOS (02) por elementos de la Coordinación de Servicios Periciales y que correspondiente (sic) a la persona identificada como ***** ALIAS “*****” identificado como numero Dos; Así mismo se procede a hacer cotejo del CANDADO DE LA MARCA MASTER No 5 CON UNA FRANJA DE PLÁSTICO DE COLOR AZUL, que fuera encontrado debajo de un ***** , modelo no reciente y con el número de serie no visible, el cual es cotejado con las llaves encontradas coincidiendo con la llave encontrada en las bolsas del pantalón del cuerpo fijado con el número dos (02) e identificado como ***** ALIAS ***** , siendo esta llave color amarilla la cual se encuentra adherida a un trozo de cadena; así mismo se procede a tomar el candado sin marca tipo Master sin la franja de plástico color azul, y que fuera localizado a la altura de la rampa que da acceso al área de Aduanas del centro de Readaptación Social número Dos en esta ciudad, y que es cotejado con la última llave que fuera encontrada en el cuerpo fijado como numero tres (03) y que es identificado como ***** ALIAS ***** , mismo que*

coincide y abre y cierra con la misma llave...".-----

--- Probanza a la cual se le otorga valor probatorio pleno atento a lo que dispone el numeral 299 del ordenamiento procesal de la materia, y de la que se desprende que efectivamente las llaves que fueron encontradas en poder de los reos ***** y *****, ambos fallecidos en el lugar de los hechos, coinciden con los candados que estaban puestos en las puertas que conducen al exterior del penal, mismos que fueron proporcionados para facilitar la fuga de dicho centro penitenciario, junto con las armas con las que amagaron a los custodios, y dispararon en contra de los guardias que se encontraban en los garitones, siendo el sujeto activo, una de las personas que al momento de los hechos saliera del lugar por las puertas que contaban con candado, mismas que fueron abiertas con sus llaves, y además iba armado, ello con el fin de facilitar la fuga de sus compañeros internos y la suya propia.-----

--- Dichos medio de prueba entrelazados unos con otros son idóneos para acreditar la acción ilícita desplegada por el acusado, consistente en favorecer la evasión de varios



internos del Centro de Ejecución de Sanciones Número Dos de Nuevo Laredo, Tamaulipas, ya que ha quedado plenamente acreditado que el sujeto activo ***** y/o *****, es una de las personas que se encontraban reclusas en el Centro de Ejecución de Sanciones Número Dos de Nuevo Laredo, Tamaulipas, y que el día trece de junio del dos mil seis, decidió evadirse de dicho lugar, acompañando a varios sujetos más, portando todos armas de fuego, además de que contaban con las llaves de los candados de las puertas que delimitan las áreas administrativas con el interior del penal, por lo que el acusado al portar un arma de esa categoría facilitó la fuga de sus compañeros internos, y la suya propia, ya que fue uno de los que sí lograron escaparse, siendo detenido hasta el veintiséis de junio del dos mil seis, por Agentes de la Policía Ministerial del Estado, circunstancias con las que en autos se encuentran probados los hechos básicos de los cuales derivaron las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que existe entre la verdad conocida y la que se busca, apreciándose en su conjunto los elementos probatorios que aparecen en el

proceso, los cuales no se consideraron aisladamente, por lo que de su enlace natural se estableció una verdad resultante que inequívocamente llevó a la verdad buscada, y que en el presente caso es que el acusado el día de los hechos se encontraba armado al igual que sus compañeros, facilitando de esta forma la evasión de varias personas del centro penitenciario en el cual él también estaba internado, armas con las que amagaron a los custodios, quienes señalan que todos los reos iban armados, y que dispararon en contra de los guardias que cuidan dicho lugar, lo que trajo como saldo dos personas heridas y cuatro muertas, como ha quedado asentado líneas arriba, quedando de esta forma acreditado el primer elemento del tipo penal en estudio consistente en que el sujeto activo favorezca la evasión de algunas personas.-----

--- Tiene aplicación la Jurisprudencia sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo: III, Junio de 1996, Tesis: I.3o.P. J/3 Página: 681, de la Novena Época del rubro y tenor siguiente:-----



“PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. INTEGRACION DE LA.

Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio.”-----

--- Así mismo, es aplicable la Jurisprudencia con número de registro 390533, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Apéndice de 1995, Tomo II, Parte TCC, Tesis 664, página 415, de la Octava Época, que a la letra señala:-----

“PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACION DE LA.-

La prueba circunstancias se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida y circunstancias que están probados y de los

*cuales se trata de desprender su relación con el hecho
inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una
incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar,
lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la
identificación del culpable y acerca de las circunstancias
del acto incriminado.”-----*

--- Ahora bien, en autos también ha quedado debidamente acreditado el segundo elemento del tipo penal de evasión de presos, y que se refiere a que las personas evadidas se encuentren detenidas, procesadas o sentenciadas, con la denuncia realizada por el Licenciado*****, Subdirector Técnico del Centro de Readaptación Social Número Dos, de Nuevo Laredo, Tamaulipas, el trece de junio del dos mil seis, ante el Agente del Ministerio Público Investigador, y en la que señaló que los reos que se dieron a la fuga el trece de junio del dos mil seis son *****
(muerto), ***** , ***** ,
***** (muerto), ***** y/o
***** (sentenciado), *****
(muerto), ***** (herido),
***** ,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

***** , ***** ,
***** , ***** ,
***** , ***** y
***** .-----

--- Denuncia que es valorada de manera indiciaria atento a lo que prevé el numeral 300 del ordenamiento procesal de la materia, y de la que se desprende que efectivamente el día de los hechos varias personas, que se encontraban reclusos en el Centro de Ejecución de Sanciones Número Dos de Nuevo Laredo, Tamaulipas, se fugaron del lugar, y que con motivo de esos hechos tres reos resultaron muertos y uno herido, y una civil muerta y otra herida.-----

--- Lo anterior se corrobora con el oficio signado por el Licenciado***** , Director del entonces Centro de Readaptación Social número Dos, del catorce de junio del dos mil seis, por medio del cual remite un listado de la población general de internos, y en el que se aprecia que en el módulo uno se encontraba ***** , quien resultara herido el día de los hechos, ***** y ***** , quienes perdieron la vida, así como ***** ***** ***** y/o

_____,
*****, quienes sí habían logrado evadirse de la justicia; del módulo dos planta baja se encuentra *****; del módulo tres planta alta, ***** y *****; del modulo tres planta baja, está *****, del módulo cuatro planta alta, ***** y *****
*****, todos ellos lograron huir el tres de junio del dos mil seis del Centro de Ejecución del Sanciones.-----

--- Documental que es valorada de manera plena atento a lo que dispone el numeral 294 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en su carácter de documental pública, toda vez que la misma fue expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, y de la que se desprende que efectivamente

***** (fallecido),

*****, ***** (muerto), ****

***** y/o *****, *****

(fallecido), ***** (herido),



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

*****,
*****,
***** y ***** y se encontraban
recluidos en el entonces Centro de Readaptación Social
número Dos de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en varios de
los módulos que existen en el interior de dicho
penal.-----

--- Los anteriores medios de convicción se robustecen con
el oficio número 917/2006 del catorce de junio del dos mil
seis, signado por el Licenciado*****,
Director del Centro de Readaptación Social número Dos
de Nuevo Laredo Tamaulipas, y mediante el cual remite
copias certificadas de los expedientes técnicos jurídicos
de los quince reos fugados de ese lugar el trece de junio
del dos mil seis.-----

--- Primeramente aparece agregada la copia en la que
obra certificación jurídica de que el interno del fuero
federal ***** ingresó al Centro de
Readaptación Social Número Dos de Nuevo Laredo,
Tamaulipas, el veintidós de marzo del dos mil tres, dentro
de la causa penal 053/2003-I, por el delito de evasión de
presos, y por el cual fue sentenciado el catorce de febrero

del dos mil cinco, con una pena de siete años de prisión, misma que fue confirmada por el Cuarto Tribunal Unitario del Décimo Noveno Circuito al resolver el toca penal 057/2005, en ejecutoria de fecha veintinueve de noviembre del dos mil cinco, contra la cual interpuso amparo directo, al cual le tocó resolver el Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito de Reynosa, Tamaulipas, sin que obrara copia de la sentencia dictada dentro del mismo.-----

--- Así mismo, obra dentro de dicha copia la sentencia del catorce de febrero del dos mil cinco, dictada dentro de la causa penal 53/2003-I, por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, en contra de *****, por el delito de Evasión de presos agravado, y en la cual se le impuso la pena de siete años de prisión.-----

--- Documental que es valorada de manera plena atento a lo que dispone el numeral 294 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en su carácter de documental pública, toda vez que la misma fue expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, y de la que se desprende que efectivamente *****, se encuentra siendo procesado dentro del proceso penal



53/2003-I, ante el Juzgado Tercero de Distrito con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, se considera así, toda vez que de oficio signado por el Director del Centro Penitenciario Número Dos de aquélla ciudad, se aprecia que éste promovió Juicio de Amparo Directo en contra de la sentencia dictada por Tribunal Unitario del Décimo Noveno Distrito al resolver el toca penal 057/2005, mediante la cual se confirmó la sentencia dictada inicialmente, sin que exista datos que acrediten que dicho recurso ya se resolvió, y en qué sentido, por lo que en esas condiciones se considera que ***** está siendo procesado, hasta que no se acredite que ya se dictó sentencia en su contra y que ésta se encuentra firme.-----

--- También obra copia certificada del expediente técnico jurídico del interno ***** , y en el que se hace constar que éste ingresó al Centro de Readaptación Social Número Dos de Nuevo Laredo, Tamaulipas, el siete de diciembre del dos mil cinco, quedando a disposición del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, dentro de la causa penal 189/2005-IV, por delitos cometidos contra la salud, sin que obre copia de la

sentencia dictada con motivo de tales hechos, y que en fecha trece de junio del dos mil seis se evadió de dicho penal.-----

--- Medio de convicción que es valorado de manera plena atento a lo que dispone el numeral 294 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en su carácter de documental pública, toda vez que la misma fue expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, y de la que se desprende que efectivamente ***** , está siendo procesado dentro de la causa penal 189/2005-IV, ante el Juzgado Tercero de Distrito con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, se considera así, toda vez que de la copia certificada por el Director del Centro Penitenciario Número Dos de aquella ciudad, se aprecia que no obra copia de la sentencia dictada dentro del citado proceso, sin que exista datos que acrediten que éste ya se resolvió, y en qué sentido, por lo que en esas condiciones se considera que ***** está siendo procesado, hasta que no se acredite que ya se dictó sentencia en su contra y que ésta se encuentra firme.-----

--- Así mismo aparece agregada en autos copia



certificada del expediente técnico jurídico del preso
*****,
signada por el
Licenciado*****,
Subdirector Técnico
encargado de la Dirección del Centro de Readaptación
Social Dos de Nuevo Laredo, Tamaulipas y en el que se
hace constar que éste ingresó al Centro de Ejecución de
Sanciones Número Dos de aquella ciudad, el veintidós de
marzo del dos mil tres, quedando a disposición del
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, dentro de la
causa penal 053/2003-I, por el delito de evasión de reos,
y dentro de la cual se le dictó sentencia condenatoria el
catorce de febrero del dos mil cinco, con una pena de
siete años de prisión y multa a pagar por la suma de
\$4,408.65 (cuatro mil cuatrocientos ocho pesos 65/100
m.n.), misma que fue confirmada por el Cuarto Tribunal
Unitario del Décimo Noveno Circuito al resolver el toca
penal 057/2005, en ejecutoria de fecha veintinueve de
noviembre del dos mil cinco, contra la cual interpuso
amparo directo, al cual le tocó conocer al Tribunal
Colegiado del Décimo Noveno Circuito de Reynosa,
Tamaulipas, sin que obrara copia de la sentencia dictada
dentro del mismo.-----

--- También obra dentro de dicha copia la sentencia del catorce de febrero del dos mil cinco, dictada dentro de la causa penal 53/2003-I, por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, en contra de *****, por el delito de evasión de presos agravado, y en la cual se le impuso la pena de siete años de prisión.-----

--- Copia certificada que es valorada de manera plena atento a lo que dispone el numeral 294 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en su carácter de documental pública, toda vez que la misma fue expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, y de la que se desprende que efectivamente *****, se encuentra siendo procesado dentro del proceso penal 53/2003-I, ante el Juzgado Tercero de Distrito con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, se considera así, toda vez que de oficio signado por el Director del Centro Penitenciario Número Dos de aquella ciudad, se aprecia que éste promovió Juicio de Amparo Directo en contra de la sentencia dictada por Tribunal Unitario del Décimo Noveno Distrito al resolver el toca penal 057/2005, mediante la cual se confirmó la sentencia dictada inicialmente, sin que exista datos que acrediten



que dicho recurso ya se resolvió, y en qué sentido, por lo que en esas condiciones se considera que ***** está siendo procesado, hasta que no se acredite que ya se dictó sentencia en su contra y que ésta ha causado firmeza.-----

--- Así mismo, obra en autos la copia certificada del expediente técnico jurídico del interno ***** , expedida por el Licenciado***** , Subdirector Técnico encargado de la Dirección del Centro de Readaptación Social Dos de Nuevo Laredo, Tamaulipas y en el que se hace constar que éste ingresó al reclusorio el veintidós de marzo del dos mil tres, quedando a disposición del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, dentro de la causa penal 053/2003-I, por el delito de evasión de reos, y dentro de la cual se le dictó sentencia condenatoria el catorce de febrero del dos mil cinco, con una pena de siete años de prisión y multa a pagar por la suma de \$4,408.65 (cuatro mil cuatrocientos ocho pesos 65/100 m.n.), misma que fue confirmada por el Cuarto Tribunal Unitario del Décimo Noveno Circuito al resolver el toca penal 057/2005, en ejecutoria de fecha veintinueve de noviembre del dos mil cinco, contra la cual

interpuso amparo directo, al cual le tocó conocer al Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito de Reynosa, Tamaulipas, sin que obrara copia de la sentencia dictada dentro del mismo.-----

--- También obra dentro de dicha copia la sentencia del catorce de febrero del dos mil cinco, dictada dentro de la causa penal 53/2003-I, por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, en contra de *****, por el delito de evasión de presos agravado, y en la cual se le impuso la pena de siete años de prisión.-----

--- Copia certificada que en su conjunto es valorada de manera plena atento a lo que dispone el numeral 294 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en su carácter de documental pública, toda vez que la misma fue expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, y de la que se desprende que efectivamente *****, se encuentra siendo procesado dentro del proceso penal 53/2003-I, ante el Juzgado Tercero de Distrito con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, se considera así, toda vez que en autos no se justifica que a éste ya se le dictó sentencia, y que ésta ha quedado firme.-----



--- De igual manera, obra agregada en autos la copia certificada del expediente técnico jurídico del interno ***** , signado por el Licenciado***** , Subdirector Técnico encargado de la Dirección del Centro de Readaptación Social Dos de Nuevo Laredo, Tamaulipas y en el que se hace constar que éste ingresó a dicho centro penitenciario el veintidós de marzo del dos mil tres, quedando a disposición del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, dentro de la causa penal 053/2003-I, por el delito de evasión de reos, y dentro de la cual se le dictó sentencia condenatoria el catorce de febrero del dos mil cinco, con una pena de siete años de prisión y multa a pagar por la suma de \$4,408.65 (cuatro mil cuatrocientos ocho pesos 65/100 m.n.), misma que fue confirmada por el Cuarto Tribunal Unitario del Décimo Noveno Circuito al resolver el toca penal 057/2005, en ejecutoria de fecha veintinueve de noviembre del dos mil cinco, contra la cual interpuso amparo directo, al cual le tocó conocer al Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito de Reynosa, Tamaulipas, sin que obrara copia de la sentencia dictada dentro del mismo. -----

--- También obra dentro de dicha copia la sentencia del catorce de febrero del dos mil cinco, dictada dentro de la causa penal 53/2003-I, por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, en contra de ***** , por el delito de evasión de presos agravado, y en la cual se le impuso la pena de siete años de prisión.---

--- Copia certificada que en su conjunto es valorada de manera plena atento a lo que dispone el numeral 294 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en su carácter de documental pública, toda vez que la misma fue expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, y de la que se desprende que efectivamente ***** , se encuentra siendo procesado dentro del proceso penal 53/2003-I, ante el Juzgado Tercero de Distrito con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, se considera así, toda vez que en autos no se justifica que a éste ya se le dictó sentencia, y que ésta ha quedado firme.-----

--- Cabe precisar que también obra en el sumario la copia certificada del expediente técnico jurídico del interno ***** , expedida por el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

Licenciado***** Subdirector Técnico
encargado de la Dirección del Centro de Readaptación Social Dos de Nuevo Laredo, Tamaulipas y en el que se hace constar que éste ingresó a dicho penal el veintidós de marzo del dos mil tres, quedando a disposición del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, dentro de la causa penal 053/2003-I, por el delito de evasión de reos, y dentro de la cual se le dictó sentencia condenatoria el catorce de febrero del dos mil cinco, con una pena de siete años de prisión y multa a pagar por la suma de \$4,408.65 (cuatro mil cuatrocientos ocho pesos 65/100 m.n.), misma que fue confirmada por el Cuarto Tribunal Unitario del Décimo Noveno Circuito al resolver el toca penal 057/2005, en ejecutoria de fecha veintinueve de noviembre del dos mil cinco, contra la cual interpuso amparo directo, al cual le tocó conocer al Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito de Reynosa, Tamaulipas, sin que obrara copia de la sentencia dictada dentro del mismo.-----

--- También obra dentro de dicha copia la sentencia del catorce de febrero del dos mil cinco, dictada dentro de la causa penal 53/2003-I, por el Juez Tercero de Distrito en

el Estado de Tamaulipas, en contra de

presos agravado, y en la cual se le impuso la pena de
siete años de prisión.-----

--- Así mismo, aparece agregada copia de la sentencia
de fecha treinta y uno de mayo del dos mil seis, dictada
por el Juzgado Tercero de Distrito con residencia en
Nuevo Laredo, Tamaulipas, en contra de

presos agravado, y se le sanciona con una pena privativa
de libertad de siete años de prisión.-----

--- Copia certificada que en su conjunto es valorada de
manera plena atento a lo que dispone el numeral 294 del
Código de Procedimientos Penales en vigor, en su
carácter de documental pública, toda vez que la misma
fue expedida por un servidor público en ejercicio de sus
funciones, y de la que se desprende que efectivamente

resolución del treinta y uno de mayo del dos mil seis
dentro del proceso penal 53/2003-I, ante el Juzgado
Tercero de Distrito con residencia en Nuevo Laredo,
Tamaulipas, se considera así, toda vez que en autos se



justificó que a éste ya se le dictó sentencia, sin que se mencione si ha contra éste promovió algún recurso.-----

--- También obra copia certificada del expediente técnico jurídico del interno *****, expedida por el Licenciado*****, Subdirector Técnico encargado de la Dirección del Centro de Readaptación Social Dos de Nuevo Laredo, Tamaulipas y en el que se hace constar que éste ingresó a ese lugar el veintiocho de marzo del dos mil cinco, quedando a disposición del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro de la causa penal 046/05-II, por delitos cometidos contra la salud en el tipo de posesión de heroína con fines de comercio, y en fecha diecisiete de abril del dos mil seis se le dictó sentencia condenatoria, en la cual se le impuso una pena de cinco años de prisión y multa por la cantidad de \$4,680.00 (cuatro mil seiscientos ochenta pesos 00/100 m.n.), y en fecha trece de junio del dos mil seis se evadió de dicho penal.-----

--- Así mismo, dentro del citado expediente obra copia de la sentencia del diecisiete de abril del dos mil seis, dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en contra de *****, en la que se le impuso una pena

privativa de libertad de de cinco años de prisión y multa por la cantidad de \$4,680.00 (cuatro mil seiscientos ochenta pesos 00/100 m.n.), por ser penalmente responsable del delito cometido contra la salud en el tipo penal de posesión de heroína con la finalidad de comercio en la variante de venta, previsto y sancionado en el artículo 195, primer párrafo, en relación con el artículo 193 y 194 del Código Penal Federal, en términos del artículo 13, fracción II, del mismo cuerpo de leyes.-----

--- Medio de convicción que es valorado de manera plena atento a lo que dispone el numeral 294 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en su carácter de documental pública, toda vez que la misma fue expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, y de la que se desprende que efectivamente ***** , fue sentenciado por un delito del fuero federal en la fecha antes citada, sin que se advierte que contra esa resolución se haya promovido algún recurso.---

--- De igual manera obra copia certificada del expediente técnico jurídico del interno ***** , signado por el Licenciado ***** , Subdirector Técnico encargado de la Dirección del Centro



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

de Readaptación Social Dos de Nuevo Laredo, Tamaulipas y en el que se hace constar que éste ingresó a ese reclusorio el diecisiete de noviembre del dos mil cinco, al ser trasladado del penal de Reynosa, Tamaulipas, en donde ingresara el uno de enero del dos mil uno, quedando a disposición del Juzgado Undécimo de Distrito en el Estado con residencia en Reynosa, Tamaulipas, dentro de la causa penal 29/2001-1, por delitos cometidos contra la salud en la modalidad de posesión de marihuana y comercio en el subtipo de Venta de Cocaína, y en fecha treinta de enero del dos mil dos, se le dictó sentencia condenatoria, en la cual se le impuso una pena de quince años, nueve meses de prisión y multa por la cantidad de \$12,105.00 (doce mil ciento quince pesos 00/100 m.n.), resolución que fuera confirmada por el Magistrado del Tercer Tribunal Unitario del Décimo Noveno Distrito en el Estado, al resolver el Toca Penal 63/2002-V, el treinta de abril del dos mil dos, y en fecha trece de junio del dos mil seis se evadió de dicho penal.---

--- Así mismo, dentro del citado expediente obra copia de la sentencia del treinta de enero del dos mil dos, dictada por el Juzgado Undécimo de Distrito en el Estado con

residencia en Reynosa, Tamaulipas, en contra de ***** , en la que se le impuso una pena privativa de libertad de de quince años nueve meses de prisión y muta por la cantidad de \$12,105.00 (doce mil ciento cinco pesos 00/100 m.n.), por ser penalmente responsable de delitos cometidos contra la salud en la modalidad de posesión de marihuana y comercio en el subtipo de Venta de Cocaína, previstos y sancionados respectivamente en el artículo 195, primer párrafo, 194, fracción I, en relación con el 193, todos del Código Penal Federal.-----

--- También obra agregada en el citado expediente copia de la resolución dictada por el Tribunal Unitario del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, dentro del Toca Penal 63/2002-V, el treinta de abril del dos mil dos, en la que se confirmó la sentencia del treinta de enero del dos mil dos por el Juzgado Décimo Primero de Distrito en el Estado, dentro de la causa penal 29/2001-1, instruida en contra de ***** .-----

--- Medio de convicción que es valorado de manera plena atento a lo que dispone el numeral 294 del Código de



Procedimientos Penales en vigor, en su carácter de documental pública, toda vez que la misma fue expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, y de la que se desprende que efectivamente ***** , fue sentenciado por un delito del fuero federal en la fecha antes citada, sin que se advierte que contra esa resolución se haya promovido algún recurso.-----

--- Así mismo, obra copia certificada del expediente técnico jurídico del interno ***** , signado por el Licenciado ***** , Subdirector Técnico encargado de la Dirección del Centro de Readaptación Social Dos de Nuevo Laredo, Tamaulipas y en el que se hace constar que éste ingresó a ese centro penitenciario, el quince de octubre del dos mil, quedando a disposición del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en aquella ciudad, dentro de la causa penal 563/2000, por los delitos de robo y pandillerismo, por los cuales fue sentenciado el treinta de noviembre del dos mil, condenándosele a una pena privativa de libertad de tres años, seis meses de prisión,

y a pagar una multa de treinta días de salario mínimo vigente en la capital del Estado al momento en que se suscitaron los hechos; además, según dicha certificación se aprecia que éste cuenta con otro proceso penal registrado con el número 564/2000, que se instauró en su contra por el delito de robo, y en el cual se le dictó sentencia condenatoria el veinticinco de junio del dos mil tres, para que cumpliera una sanción corporal de diez meses de prisión y multa de veinte días de salario mínimo, la cual se dio por compurgada toda vez que ***** se encontraba privado de su libertad; también registraba en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial, la causa 113/2001, que se le siguió por el delito de robo, y en la cual se le dictó auto de formal prisión el diez de marzo del dos mil uno; registra así mismo el proceso penal 306/2001, instaurado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por el delito de lesiones, sin que de ello obre auto que resuelva su situación jurídica o sentencia; así mismo, registra la causa penal 245/2005 que se le instruía en el Juzgado Segundo de lo penal de aquélla



ciudad, por el ilícito de tentativa de homicidio, sin que obre sentencia dictada en su contra dentro de dicho expediente, y en fecha trece de junio del dos mil seis se evadió de dicho penal.-----

--- Así mismo, dentro del citado expediente obra copia de la sentencia del diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, dictada por el Juzgado Segundo Penal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en contra de ***** , dentro de la causa penal 75/998, en la que se le impuso una pena privativa de libertad de un año nueve meses de prisión, por ser penalmente responsable del delito de robo, conmutable a razón cien días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado al momento en que se suscitaron los hechos.--

--- Medio de convicción que es valorado de manera plena atento a lo que dispone el numeral 294 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en su carácter de documental pública, toda vez que la misma fue expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, y de la que se desprende que efectivamente ***** , fue sentenciado en distintos procesos por varios delitos del fuero común, y que en

otros todavía no se ha dictado juicio de condena.-----

--- De igual manera, obra copia certificada del expediente técnico jurídico del interno ***** y/o *****
*****,
signado por el
Licenciado*****,
Subdirector Técnico
encargado de la Dirección del Centro de Readaptación Social Dos de Nuevo Laredo, Tamaulipas y en el que se hace constar que éste ingresó a dicho penal el diecinueve de junio del dos mil uno, hasta donde fue trasladado del centro penitenciario número uno, en donde fe recluido el siete de mayo del dos mil, quedando a disposición del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en aquélla ciudad, dentro de la causa penal 202/2000, por los delitos de robo, lesiones, asalto y pandillerismo, por los cuales fue sentenciado el quince de mayo del dos mil uno, condenándosele a una pena privativa de libertad de seis años diez días de prisión, y a pagar una multa de setenta y cinco días de salario mínimo vigente en la capital del Estado al momento en que se suscitaron los hechos, absolviéndosele del pago de la reparación del daño, resolución que fue confirmada por el Magistrado de



la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, dentro del Toca Penal 564/2004; además, según dicha certificación se aprecia que éste cuenta con otro proceso penal registrado con el número 204/2004, que se instauró en su contra por el delito de homicidio, ante el Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial en el Estado, y en el cual se le dictó sentencia condenatoria el veintiséis de agosto del dos mil cinco, para que cumpliera una sanción corporal de ocho años de prisión, absolviéndole del pago de la reparación del daño, sentencia que causó ejecutoria el tres de noviembre del dos mil cinco.-----

--- También registraba en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado con residencia en aquella ciudad, la causa 102/2005-IV, que se le siguió por el delito de portación de arma de fuego reservada al uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea nacional, y en la cual se le dictó juicio de condena el veintidós de febrero del dos mil seis, para que cumpliera con una pena de cinco años tres meses de prisión y multa equivalente a ochenta y siete días de salario mínimo, y que es la cantidad de \$4.071.00 (cuatro mil setenta y un pesos 00/100 m.n.); registra así

mismo el proceso penal 436/2005, instaurado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por el delito de homicidio, y en el cual se le dictó sentencia condenatoria el treinta de junio del dos mil cinco, debiendo cumplir una sanción corporal de treinta años de prisión, condenándolo al pago de la reparación del daño.-----

--- Así mismo, registra la causa penal 245/2005 que se le instruía en el Juzgado Segundo de lo penal de aquella ciudad, por el ilícito de tentativa de homicidio, sin que obre sentencia dictada en su contra dentro de dicho expediente, y en fecha trece de junio del dos mil seis se evadió de dicho penal.-----

--- Cabe precisar que dentro del citado expediente obra copia de las sentencias dictadas dentro de los procesos 202/2000, 102/2005-IV, 204/2004, y 436/2005, mismas que han sido descritas con anterioridad.-----

--- Expediente que es valorado de manera plena atento a lo que dispone el numeral 294 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en su carácter de documental pública, toda vez que la misma fue expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, y de



la que se desprende que efectivamente *****

y/o *****, fue sentenciado en distintos procesos por varios delitos del fuero común y federal, y que en otros todavía no se ha dictado juicio de condena, por lo que está siendo procesado.-----

--- Obra en el proceso copia certificada del expediente técnico jurídico del interno ***** o ***** , signado por el Licenciado*****, Subdirector Técnico encargado de la Dirección del Centro de Readaptación Social Dos de Nuevo Laredo, Tamaulipas, el catorce de junio del dos mil seis , y en el que se hace constar que éste ingresó a dicho centro penitenciario, el trece de junio del dos mil cinco, hasta donde fue trasladado del reclusorio varonil de México, quedando a disposición del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, con residencia en la ciudad antes citada, dentro de la causa penal 145/2003-1, por el delito de violación a la ley federal contra la delincuencia organizada, y de la cual no obra resolución ni de primera ni segunda instancia, y en fecha trece de junio del dos mil seis se evadió de dicho penal.-----

--- Copia certificada que es valorada de manera plena atento a lo que dispone el numeral 294 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en su carácter de documental pública, toda vez que la misma fue expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, y de la que se desprende que efectivamente ***** y/o *****, estaba siendo procesado por un delito del fuero federal, y del cual no obra constancia que se le haya dictado sentencia, ni mucho menos que ésta se encuentra firme.-----

--- Los anteriores medios de prueba nos llevan a la plena convicción de que efectivamente las personas a las que el sujeto activó facilitó su fuga del Centro de Ejecución de Sanciones Número Dos de Nuevo Laredo, Tamaulipas, eran internos de dicho lugar, es decir, que *****, *****, *****, *****, y o *****, se encuentran siendo procesados, alguno por delitos del fuero común y otros por ilícitos federales, y sobre los cuales no existe sentencia firme en su contra; así mismo que a *****, *****, y *****, ya cuenta



con un juicio de condena dentro de los procesos que se les instruyeron, condenándolos a cumplir penas privativas de libertad, por lo que se considera que estos ya fueron sentenciados, respecto a los delitos que se les imputan; y por último a ***** , ***** y/o ***** y ***** , se les instruyen diversos procesos, y de los cuales en algunos se les ha dictado sentencia y en otros siguen sujetos a proceso.-----

--- De lo anteriormente se desprende de manera fehaciente que el sujeto activo ***** y/o ***** facilitó la evasión de varios compañeros del reclusorio en el cual se encontraba internado, de los cuales unos se encontraban siendo procesados y otros ya habían sido sentenciados, como se ha mencionado líneas arriba, por lo que tales medios de prueba son suficientes y aptos para acreditar el segundo elemento del tipo penal que se estudia, y que es el de evasión de presos, conforme a lo previsto por el artículo 158 del Código de Procedimientos Penales en vigor.-----

--- **Cuarto.** En lo que respecta a la agravante a la que hace referencia el Juez de origen, la misma se encuentra

prevista en el numeral 162 que textualmente señala:-----

“Artículo 162.- *Al preso que se fugue no se le aplicará sanción alguna, sino cuando obre de concierto con otro u otros presos y se fugue alguno de ellos o ejerciere violencia en las personas o en las cosas, en cuyo caso se le impondrá la sanción de seis meses a tres años de prisión.”*-----

--- En efecto, del análisis de los medios de prueba que obran agregados en autos, se llega a la certeza de que efectivamente el sujeto activo y sus compañeros internos el trece de junio del dos mil seis, para poder evadirse del Centro de Ejecución de Sanciones Número Dos de Nuevo Laredo, Tamaulipas, el trece de junio del dos mil seis, hicieron uso de la violencia moral, ya que al momento de salir del interior del penal todos iban armados, algunos portaban ropa y gorra de color negro, como el que utilizan los custodios del lugar, y al ser descubiertos por los guardias que se encontraban en los garitones estos les empezaron a disparar y los reos repelieron la agresión, resultando tres de los internos muertos y uno herido, por lo que se considera que el acusado ***** y/o ***** fue una de las personas que el día



del evento estuvo de acuerdo con fugarse y ayudar al escape de sus compañeros, y además hizo uso de la violencia sobre los custodios que se encontraban cuidando el lugar, disparando posteriormente sobre los guardias quienes al descubrirlos intentaron detenerlos accionando sus armas de fuego.-----

--- Lo anterior se justifica con las declaraciones de

***** y *****

mismas que han sido transcritas en el considerando que anteceden, y que se tienen por reproducidas en este apartado en obvio de repeticiones innecesarias, las cuales en su conjunto adquieren valor probatorio pleno atento a lo que dispone el numeral 302 de Código de Procedimientos Penales en vigor, y de las que se desprende que efectivamente el trece de junio del dos mil seis, aproximadamente a la una y media de la tarde, en el Centro de Ejecución de Sanciones de Nuevo Laredo, Tamaulipas, varios internos de dicho penal se organizaron para fugarse, pasando por

el módulo uno en donde se encuentra el área de cocina, dirigiéndose hacia las oficinas administrativas del penal, en donde abrieron el candado que hay en la puerta de acceso, para posteriormente salir por el pasillo que da al área de aduanas en donde son observados a lo lejos por ***** quien reconoció a ***** como un interno del lugar, llegando dichos reclusos hasta donde se encontraba ***** quien se encontraba parada en la puerta de salida de los módulos 1 al 5, ya que ella es la que pide el sello y la ficha de visita, reconociendo a uno de ellos como ***** el cual llevaba ropa de color negro y una gorra, y que todos portaban armas de fuego, después de pasar por ese sitio llegaron al área de Aduana en donde se encontraba *****, quien se percató que hacia ella se dirigían varias personas con armas en su poder, identificando a uno de ellos como *****, siendo quien la amagó con un arma de fuego y le gritó que se quitara, a lo que obedeció la citada testigo, llegando al puesto en el que estaba *****, quien se encarga de anotar en el libro de registro de los módulos 6,7 y 8, cuando sintió que



alguien le apuntaba con un arma de fuego en su hombro derecho, por lo que al voltear se dio cuenta que era el recluso ***** , quien le dijo que se callara y atrás de él iba otro reo de nombre ***** , a lo cual obedeció, percatándose que todos traían armas, señalando que todos le apuntaban con ellas y le hacían señas de que guardara silencio, continuando su camino el sujeto activo y sus compañeros internos se toparon con ***** , quien estaba trabajando en el área denominada Alcatraz, en la primera puerta antes de llegar a la salida, cuando se da cuenta que una señora con una niña en sus brazos se dirigía hacia donde él estaba, cuando de repente la empujaron, percatándose que varias personas venían corriendo por el área de aduana, y uno de ellos le apuntó con una pistola en la cabeza al tiempo que le gritaba agáchate, y cuando trató de colocarse su arma de cargo, esta persona se la arrebató, y lo empujó cayendo éste al suelo, llegando hasta donde se encontraba ***** , y que era en el interior de un cuarto que se encuentra a un costado de la puerta de acceso, observando que en ese momento que iban hacia la puerta varios sujetos siendo

uno de ellos quien apuntaba hacia donde él estaba, fue entonces que fueron vistos por ***** y ***** , quienes se encontraban vigilando desde las torres uno y dos, percatándose que varios sujetos todos armados venían corriendo por el área de Alcatraz por lo que decidieron empezar a disparar, respondiendo los internos con sus armas, resultando heridas dos personas y otras dos fueron privadas de la vida en dicha área, lo que nos conduce a la certeza de que efectivamente al momento en que los internos decidieron salir del Centro de Ejecución de Sanciones Número Dos, todos se encontraban armados entre ellos el sujeto activo, e hizo uso de la violencia para poder evadirse de dicho lugar, amagando junto con sus acompañantes a los custodios que se encontraban en el área de aduana y alcatraz, y disparando a los guardias que vigilaban desde de los garitones, como se acredita con todas y cada una de las declaraciones antes analizadas.-----

--- Lo anterior se entrelaza con la diligencia de fe, inspección y levantamiento de cadáver, realizada por el Agente del Ministerio Público Investigador el trece de junio del dos mil seis, en el Centro de Ejecución de



Sanciones Número Dos de Nuevo Laredo, Tamaulipas, y en la parte trasera de la Escuela Primaria ***** , misma que es valorada de manera plena atento a lo que dispone el numeral 299 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y de la que se desprende que efectivamente los internos que se fugaron de dicho penal, entre ellos el sujeto activo, portaban arma de fuego y amagaron con ellas a los custodios del área de aduanas, y al momento de salir por la entrada principal al ser descubiertos por los guardias de los garitones quienes accionaron sus armas de fuego, empezaron a disparar en contra de las personas que se encontraban vigilando, resultando herido uno de los reclusos, mientras que otros tres fueron privados de la vida, uno en el área de Alcatraz y otros dos en la parte trasera de la Escuela Primaria “*****” , misma que se encuentra en la parte de enfrente del citado penal, encontrando al momento de la inspección varias armas de fuego, así como casquillos percutidos, una granada y varios candados.-----

--- Lo anterior se entrelaza con la diligencia de inspección realizada por el Agente del Ministerio Público Investigador

el trece de junio del dos mil seis, y en la que dio fe de tener a la vista dispersados sobre el pavimentos siete casquillos hábiles calibre .45 mm, ... se encuentra una camioneta tipo S-10, Chevrolet 1500, modelo 1985, placas de circulación IB5-048 de Texas, color blanca, serie numero 1GCCS14EXF8253887, misma que cuenta con las llaves de encendido puestas, además de que se aprecia en el asiento del lado del conductor, en el volante, en las llaves y palanca de cambios manchas hemáticas, y se encontró en el lado del copiloto un arma de fuego tipo fusil, calibre .223, Galil, con número de serie 99120572, con número de inventario 113 con su respectivo cargador que contiene 32 casquillos hábiles.-----

--- Medio de prueba al cual se le otorga valor probatorio pleno atento a lo que dispone el numeral 299 del Código de Procedimientos Penales en vigor, misma que es apta para justificar que el sujeto activo y sus acompañantes al momento en que se evadieron del Centro de Readaptación Social Número Dos de Nuevo Laredo, Tamaulipas, se encontraban armados, y amagaron a los custodios del lugar y efectuaron varios disparos en contra de los guardias, misma que es idónea para comprobar la



violencia ejercida sobre las personas que cuidaban el lugar, siendo a uno de ellos a quien le quitaron el fusil calibre .223, Galil, con número de serie 99120572, con número de inventario 113 con su respectivo cargador que contenía 32 casquillos hábiles, además de que con los medios de prueba antes citados también se justifica que fue el sujeto activo una de las personas que llevaba un arma de fuego en su poder con la cual amagó a los custodios que se encontraban en el lugar, tal y como se desprende de las declaraciones que han sido citadas líneas arriba, quienes son claros en precisar que todos los internos que se evadieron del lugar el día de los hechos iban armados e hicieron uso de la violencia, facilitando así la fuga del penal.-----

--- Lo anterior se robustece con el dictamen emitido por el Licenciado ***** , Perito Adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el trece de junio del dos mil seis y en el que respecto a los indicios (casquillos y armas) encontrados en el lugar de los hechos, señaló lo siguiente:-----

“... DESCRIPCION DE LOS INDICIOS.- #1.- 09 casquillos

percutidos y operados calibre 7.62X39.- #2.- 09 casquillos percutidos y operados calibre .9 mm.- #3.- 04 casquillos percutidos y operados calibre .223.- #4.- 01 casquillo percutido y operado calibre .45.- #5.- 01 arma de fuego tipo fusil, Galil, calibre .223, con número de serio 99120572.- #6.- 01 arma de fuego tipo pistola, marca Glock, calibre 9 mm, con número de serie BWW799.- #7.- 01 arma de fuego tipo pistola, marca Star, calibre 9mm., con número de serie 1789567...

CONCLUSIONES.- ... 1.- Los 09 casquillos de calibre 7.62X39 indicio #1 fueron percutidos y operados por UNA misma arma, pudiendo ser esta alguna de las comprendidas en el listado anexo.- 2.- Los 09 casquillos de calibre 9 mm indicio #2 fueron percutidos y operados por TRES armas diferentes, pudiendo ser esta alguna de las comprendidas en el listado anexo.- 3.- Los 04 casquillos de calibre .223 indicio #3 fueron percutidos y operados por UNA misma arma, pudiendo ser esta alguna de las comprendidas en el listado anexo.- 4.- Se anexa listado de posibles armas que pudieron haber percutido y operado el casquillo calibre .45 indicio #4.- 5.- El arma indicio #5 arma de fuego tipo fusil, Galil, calibre .223, con número de serie 99120572 NO percutió los casquillos calibre .223 indicio #3.- 6.- El arma indicio #6 arma de fuego, tipo pistola, marca Glock, calibre 9 mm, con número de serie BWW799 NO percutió los casquillos calibre .9mm, indicio #2.- 7.- El arma indicio #6 arma de fuego tipo pistola, marca Star, calibre 9 mm, con número de serie 1789567 SI percutió y operó cinco casquillos de calibre .9 mm indicio #2...". -----



--- Dictamen al cual se le otorga valor probatorio pleno atento a lo que pospone el numeral 298 del Código de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que reúne los requisitos establecidos en el artículo 229 del citado cuerpo de leyes, y de las que se desprende que en el lugar de los hechos fueron encontrados varios tipos de casquillos percutidos y operados por armas de fuego, entre ellos de una pistola, marca Star, calibre 9mm, la cual percutió cinco casquillos calibre .9 milímetros, lo que nos conduce a la certeza de la violencia ejercida por el sujeto activo y sus acompañantes en contra de las personas que custodiaban y vigilaban el lugar en el cual se encontraban reclusos.-----

--- En esas condiciones esta Sala Colegiada considera que ha quedado plenamente acreditada la agravante prevista en el artículo 162 del Código Penal en vigor, y que consiste en la violencia utilizada por el acusado para poder fugarse del lugar en el que se encontraba privado de su libertad en compañía de otros internos, y siendo esto así, en esta Instancia se tiene por debidamente acreditada la comisión del delito de evasión de presos con violencia, a que se contraen los dispositivos legales

arriba invocados, en los términos precisados con antelación.-----

--- **Quinto.** Cabe entrar al estudio del segundo de los ilícitos que se le imputan al acusado ***** y/o *****

 ***** y que es el de robo de vehículo cometido con violencia.-----

--- En efecto, el artículo 399 del Código Penal vigente, que textualmente señala:-----

“Artículo 399.- Comete el delito de robo, el que se apodera de una cosa mueble ajena”. -----

--- De la definición anterior se obtiene que esta figura delictiva está compuesta por los siguientes elementos:-----

--- a) Una acción consistente en el apoderamiento de una cosa.-----

--- b) Que tal acción recaiga sobre una cosa mueble.-----

--- c) Que ésta sea ajena al activo.-----

--- Como conducta que agrava el delito se requiere que haya sido cometido por medio de la violencia moral y sobre un vehículo que esté estacionado en un lugar destinado para su guarda, conforme a lo previsto por los



artículos 405 y 407, fracción IX, del Código Penal en vigor.-----

--- Con los medios de prueba que obran en autos, tenemos que en la especie se acredita plenamente el primer elemento del tipo penal a estudiar, que se refiere a una acción consistente en el apoderamiento de una cosa, el cual se encuentra acreditado con la denuncia de *****
***** (fojas 255), presentada ante el Agente del Ministerio Público Investigador, el catorce de junio del dos mil seis, en la cual manifestó lo siguiente:-----

*“... el día de ayer trece de junio del año en curso, aproximadamente como a las diez de la mañana salí de mi domicilio a bordo de mi camioneta marca *****
***** del Estado de Texas, la cual la tengo acondicionada en la cajuela con dos barriles para la venta de nieves ya que me dedico al comercio ambulante en diferentes partes de la ciudad, y sigo manifestando que el día de ayer martes trece de junio de año en curso, al salir de mi domicilio me dirigí a vender mis nieves a la escuela primaria ***** , ubicada en el kilómetros diez enfrente de penal dos, pero aproximadamente como a las trece horas con veinte minutos al estar vendiendo*

como ya lo dije antes afuera de la escuela primaria... por la calle *****, cuando de repente empiezo a escuchar disparos de arma de fuego provenientes del interior del penal, motivo por el cual por instinto lo que hago es agacharme cubriéndome con mi vehículo, y como vi que los disparos no cesaban me subí a mi vehículo para retirarme del lugar, pero al momento de querer encender mi camioneta escucho que un grupo de personas del sexo masculino vestidos de negro los cuales venían corriendo del interior de la escuela y a los cuales les estaban disparando del interior del penal, me gritan "bájate", motivo por el cual me bajo pero agachando la cabeza para no verles las caras a estas personas y ocasionar que me dispararan si los viera, observando posteriormente que se alejaba de mi vehículo el cual alcancé a ver que era conducido por una persona del sexo masculino, y en la cajuela observé que iban aproximadamente dos o tres personas del sexo masculino, vestidos de color negro no alcanzando a ver si portaban armas de fuego, para posteriormente esconderme detrás de una barda ya que los disparos no cesaban, saliendo de donde estaba escondido hasta que dejé de escuchar disparos de arma de fuego, que fue aproximadamente como veinte minutos, para dirigirme al interior de la escuela a esconderme, de donde nos dejaron salir las autoridades



aproximadamente como a las tres y media o cuatro de la tarde, poniéndome a buscar de inmediato mi vehículo por las calles aledañas a la colonia, encontrando mi camioneta por la calle de la barda del panteón municipal, en donde al llegar me percaté que había elementos de la policía ministerial del estado, a quienes les manifesté que dicha camioneta era de mi propiedad y que momentos antes me la habían robado unas personas del sexo masculino las cuales portaban arma de fuego, manifestándome los agentes que iba a trasladar mi camioneta a los patios de la comandancia y que me presentara a la Agencia Sexta del Ministerio Público Investigador para que solicitara la devolución del mismo, por último deseo manifestar que no reconocería a la persona que me gritó que me bajara de mi vehículo, ya que no le vi en ningún momento su rostro ya que al bajarme de mi vehículo lo hice agachado...”-----

--- Medio de prueba que es valorado de manera indiciaria de conformidad con lo previsto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y de la que se desprende que el denunciante, fue desapoderado de una camioneta de la cual es propietario, la cual se encontraba estacionada en la parte trasera de la Escuela

Primaria ***** , en la calle ***** de Nuevo Laredo, Tamaulipas, lugar en donde venden nieves, cuando empezó a escuchar disparos de arma de fuego, por lo que decidió protegerse a bordo de su unidad, sin embargo, hasta él llegaron varias personas vestidas de negro que le gritaron que se bajara, a lo cual obedeció, sin que lograra verle la cara, alejándose dichas personas con el vehículo en su poder, siendo recuperada momentos después al ser encontrada por los Agentes de la Policía Ministerial del Estado abandonada por la calle del panteón municipal.-----

--- Tiene aplicación a lo anterior la tesis de jurisprudencia 601, sustentada por el primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, localizable en la página 372, Tomo II, Parte TCC, del Apéndice de 1995, correspondiente a la Octava Época, del siguiente tenor:-----

“OFENDIDO. SU DECLARACIÓN MERECE VALOR DE INDICIO. La declaración del ofendido que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al corroborarse con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante.”-----



--- Lo que se corrobora con la diligencia de inspección realizada por el Agente del Ministerio Público Investigador el trece de junio del dos mil seis, y en la que da fe de tener a la vista una camioneta

*****,

misma que cuenta con las llaves de encendido puestas, además de que se aprecia en el asiento del lado del conductor, en el volante, en las llaves y palanca de cambios manchas hemáticas, y se encontró en el lado del copiloto un arma de fuego tipo fusil, calibre .223, Galil, con número de serie 99120572, con número de inventario 113 con su respectivo cargador que contiene 32 casquillos hábiles.-----

--- Medio de prueba al cual se le otorga valor probatorio pleno atento a lo que dispone el numeral 299 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y de la que se desprende que efectivamente como lo señala el ofendido

***** ***, el trece de junio del dos mil seis fue desapoderado de su unidad de fuerza motriz por unas personas armadas, misma que fue encontrada con

posterioridad en la cuadra 07, de la Colonia
 ***** de Nuevo Laredo, Tamaulipas.-----

--- Probanzas que se robustecen con el dictamen de
 Técnicas de Campo emitido por los peritos
 *****, *****, *****
 y *****, adscritos a la Coordinación de
 Servicios Periciales de la Procuraduría General de
 Justicia del Estado, el trece de junio del dos mil seis, y en
 el que en lo que aquí interesa se señaló lo
 siguiente:-----

*“... ANTECEDENTES.- Siendo aproximadamente las
 13:15 horas de la fecha antes mencionada, por medio
 de la radio comunicación se escuchó el sonido de alerta
 de los radios Matra, y mediante los cuales se solicitó el
 apoyo de todas las corporaciones oficiales ya que se
 realizaba un hecho violento en el centro de readaptación
 social CERESO #2... nos constituimos... con el objeto
 de realizar la fijación, levantamiento de indicios y
 cadáveres... con los siguientes resultados.-
 DESCRIPCION DEL LUGAR DE LOS HECHOS:- ... se
 procedió a trasladarnos a la calle de campamento de la
 cuadra #7, frente al Panteón Municipal Nuevo, dicha
 calle cuenta con circulación de Oriente a poniente o
 viceversa, y consta de carpeta asfáltica, señala con el*



número 2, se apreció una camioneta de color blanco, la cual señalaba hacia el oriente, siguiendo con la inspección... se procedió a inspeccionar el vehículo, apreciándose manchas hemáticas en el marco de la puerta del costado izquierdo, y continuando con la misma en el asiento del chofer se encontró manchas hemáticas, indicios señalados con el numero 3, y en la parte media del asiento un Fusil de Asalto, de marca GALIL, con número de serie 99120572, con numero de inventario 113, con las letras de (S.D.N. MÉXICO D.F.), al proceder a retirar el cargador se encontró abastecido con 32 tiros hábiles, calibre .223, continuando con la inspección en un radio de 15 metros aproximadamente se apreció 7 tiros hábiles calibre .45 mm., indicios señalados con los números 4, 5, 6, 7. siguiente con la inspección en la parte trasera (caja) del vehículo, se apreció 3 cinchos de plástico en color negro, indicio señalado con el número 8...”-----

--- Medio de prueba a cual se anexaron varias placas fotográficas (ver folios 2375, 2376, 2377, 2378, y 2379), y en las que se observa la camioneta de la que se duele el sujeto pasivo fue desapoderado, probanza a la cual se le otorga valor probatorio pleno atento a lo que dispone el

numeral 298 del Código de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que reúne los requisitos que para tal efecto señala el artículo 229 del citado cuerpo de leyes, y de la que se desprende que efectivamente, tal y como lo señala el ofendido, el trece de junio del dos mil seis, varios sujetos armados le robaron su camioneta, misma que se encontraba estacionada en la calle posterior a la escuela primaria en la que vende nieves, la cual fue recuperada horas después, ya que fue encontrada abandonada por una calle del panteón municipal.-----

--- De los medios de pruebas arriba precisados se advierte que varios sujetos la tarde del trece de junio del dos mil seis, se apoderaron de una unidad motriz (camioneta), que se encontraba estacionada en la parte trasera de la Escuela Primaria *****, misma que está enfrente del Centro de Ejecución de Sanciones Número Dos de Nuevo Laredo, Tamaulipas, cuando estaba vendiendo nieves, y al escuchar varios disparos de arma de fuego se resguardó en el interior de su vehículo, hasta donde llegaron varios sujetos vestidos de negro con armas en su poder, y le gritaron que se bajara, a lo cual él obedeció, sin que observara el rostro



del que conducía la camioneta, retirándose todos ellos a bordo de dicho bien, y con posterioridad al darse a la búsqueda de la misma la encontró por el panteón municipal, en donde también estaban agentes de la policía ministerial, encontrando un arma de fuego en su interior, así como manchas hemáticas en el volante, llaves y palanca de cambios, motivo por el cual se justifica fehacientemente en autos la acción de apoderamiento.----

--- Por cuanto hace al segundo y tercer elemento del tipo penal de robo, consistentes en que la acción desplegada por el activo debe recaer sobre una cosa mueble y que ésta le sea ajena, se encuentra acreditado en autos, con la denuncia presentada por ***** *****, en la que señala que le robaron una camioneta

*****, la cual se encontraba estacionada en la parte trasera de la Escuela Primaria ***** de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en la que se encontraba vendiendo nieves.--

--- Manifestaciones que son valoradas en los términos antes precisados, y de los que se desprende que el objeto motivo del apoderamiento fue un vehículo de

fuerza motriz que se encontraba estacionado en una calle de la citada institución educativa el trece de junio del dos mil seis, aproximadamente a la una veinte de la tarde, en que empezaron los disparos, y unas personas vestidas de negro que portaban arma de fuego le dijeron que se bajara y se llevaron su vehículo.-----

--- Lo anterior se concatena con la diligencia de inspección que ha sido reseñada líneas arriba y en la que da fe de tener a la vista una camioneta

*****.

--- Medio de prueba al cual se le otorga valor probatorio pleno atento a lo que dispone el numeral 299 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y de la que se desprende la existencia del objeto del cual fue desapoderado el pasivo del delito, la tarde del trece de junio del dos mil seis, objeto materia del delito que es una bien mueble, el cual se encontraba estacionado en la calle trasera de la Escuela Primaria en la cual vende nieves, siendo encontrado horas después por Agentes de la Policía Ministerial del Estado, ya que éste había sido abandonado.-----



--- Lo que se entrelaza con el dictamen de técnicas de campo que ha sido citado líneas arriba, y que es valorado en los mismos términos, del que se desprende la existencia de la camioneta de la que fue desapoderado el ofendido el trece de junio del dos mil seis, y en la cual se encontraron un arma de fuego, manchas hemáticas en el marco de la puerta del lado izquierdo y en el asiento del chofer.-----

--- Lo anterior se corrobora con la copia del título del Estado de Texas, y que ampara la propiedad y posesión de un vehículo

*****, por parte del ofendido.-----

--- Medio de prueba que es valorado de manera indiciaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 300 del ordenamiento procesal de la materia, y de la que se desprende la existencia de la unidad de la que fue desapoderado el pasivo del delito la tarde del evento, misma que tenía bajo su esfera de dominio, por lo tanto, se trata de una cosa mueble.-----

--- Lo anterior se relaciona con el dictamen de valuación emitido por *****, Perito Adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el quince de junio del dos mil seis, en el que concluye:-----

“...DESCRIPCION Y COSTO.- Un vehículo Marca Chevrolet,

del Estado de Texas... \$7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- DE LO ANTERIOR SE LLEGA ALA SIGUIENTE CONCLUSIÓN.- Una vez Obtenido el costo total del vehículo en mención, se concluye que este tiene un valor total de \$7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)...”.-----

--- Dictamen que es valorado de manera plena atento a lo que dispone el numeral 298 del ordenamiento procesal de la materia, del que se advierte la existencia de la unidad de fuerza motriz de la que el ofendido fue desapoderado la noche del evento delictivo.-----



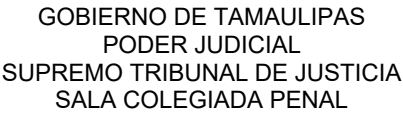
--- Pues bien, de tales medios de prueba se advierte plenamente que el objeto del que fue desapoderado el pasivo del delito, es un bien mueble, como lo señala el artículo 667 del Código Civil del Estado, considerándose así los cuerpos que pueden ser trasladados de un lugar a otro, ya sea que se mueven por sí mismos, o por efecto de una fuerza exterior, tan es así que fue sustraído de la esfera de dominio del ofendido, cuando éste se encontraba estacionado en el lugar en el que trabaja la víctima ya que él vende nieves afuera de una escuela primaria, hasta donde llegaron varios sujetos, y por medio de la fuerza moral lo amagaron con armas de fuego y se llevaron la camioneta, la cual fue recuperada días después por Agentes de la Policía Ministerial del Estado, misma que se encontraba abandonada, con lo que se justifica el segundo elemento del delito es estudio.-----

--- Con los mismos medios de prueba se llega a la certeza de que el objeto motivo del apoderamiento se encontraba dentro de la esfera de dominio del ofendido, estacionado en la partes trasera de la escuela primaria ***** , en donde vende nieves, mismo que fue encontrado días después abandonado, y que por

lo tanto le era ajeno a los activos, quedando de esta forma acreditado también el tercer elemento objetivo o externo del delito, consistente en la ajeneidad del bien mueble desposeído, toda vez que del cúmulo de pruebas que obran agregadas en autos, se aprecia que los encausados, ejecutaron una acción antijurídica, consistente en apoderarse de un vehículo que sabían no les pertenecía, luego, se considera que ese bien mueble les era ajeno, y se encontraba fuera de su esfera de dominio y en posesión de la víctima.-----

--- Por lo que del caudal probatorio que ha sido reseñado, y atendiendo a la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, nos llevan a la convicción de que la tarde del trece de junio del dos mil seis, se ejecutó una acción por medio de la cual se desapoderó de su vehículo al ofendido, extrayendo de la esfera de dominio la unidad motriz, lesionando así el bien jurídico protegido por la norma y que es el patrimonio de las personas.-----

--- **Séptimo.** Por cuanto hace a la agravante a la que hace referencia el juez de origen, consistente en que la



“Artículo 405.- Si el robo se ejecutara por medio de la violencia, a la pena que corresponda por el robo simple, se aumentará de seis meses a tres años de prisión. Si de la conducta violenta resultare la comisión del otro delito se aplicarán las reglas del concurso.- La violencia a las personas, se distingue entre física y moral.- Se entiende por violencia física en el robo la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona.- Hay violencia moral, cuando el agente amague o amenaza a una persona con un mal grave, presente o inmediato capaz de intimidarle.”.-----

***** ***, en la que señala lo siguiente:-----

“...el día de ayer trece de junio del año en curso,
aproximadamente como a las diez de la mañana salí de
mi domicilio a bordo de mi camioneta marca

***** del Estado de
Texas, la cual la tengo acondicionada en la cajuela con

dos barriles para la venta de nieves ya que me dedico al comercio ambulante en diferentes partes de la ciudad, y sigo manifestando que el día de ayer martes trece de junio de año en curso, al salir de mi domicilio me dirigí a vender mis nieves a la escuela primaria *****, ubicada en el kilómetros diez enfrente de penal dos, pero aproximadamente como a las trece horas con veinte minutos al estar vendiendo como ya lo dije antes afuera de la escuela primaria... por la calle ******, cuando de repente empiezo a escuchar disparos de arma de fuego provenientes del interior del penal, motivo por el cual por instinto lo que hago es agacharme cubriéndome con mi vehículo, y como vi que los disparos no cesaban me subí a mi vehículo para retirarme del lugar, pero al momento de querer encender mi camioneta escucho que un grupo de personas del sexo masculino vestidos de negro los cuales venían corriendo del interior de la escuela y a los cuales les estaban disparando del interior del penal, me gritan “bájate”, motivo por el cual me bajo pero agachando la cabeza para no verles las caras a estas personas y ocasionar que me dispararan si los viera, observando posteriormente que se alejaba de mi vehículo el cual alcancé a ver que era conducido por una persona del sexo masculino, y en la cajuela observé que iban aproximadamente dos o tres personas



del sexo masculino, vestidos de color negro no alcanzando a ver si portaban armas de fuego, para posteriormente esconderme detrás de una barda ya que los disparos no cesaban, saliendo de donde estaba escondido hasta que dejé de escuchar disparos de arma de fuego, que fue aproximadamente como veinte minutos, para dirigirme al interior de la escuela a esconderme, de donde nos dejaron salir las autoridades aproximadamente como a las tres y media o cuatro de la tarde, poniéndome a buscar de inmediato mi vehículo por las calles aledañas a la colonia, encontrando mi camioneta por la calle de la barda del panteón municipal, en donde al llegar me percaté que había elementos de la policía ministerial del estado, a quienes les manifesté que dicha camioneta era de mi propiedad y que momentos antes me la habían robado unas personas del sexo masculino las cuales portaban arma de fuego, manifestándome los agentes que iba a trasladar mi camioneta a los patios de la comandancia y que me presentara a la Agencia Sexta del Ministerio Público Investigador para que solicitara la devolución del mismo, por último deseo manifestar que no reconocería a la persona que me gritó que me bajara de mi vehículo, ya que no le vi en ningún momento su rostro ya que al bajarme de mi vehículo lo hice agachado...”.-----

--- Medio de prueba que es valorado de manera indiciaria de conformidad con lo previsto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y de la que se desprende que el denunciante, fue desapoderado de una camioneta de la cual es propietario, la cual se encontraba estacionada en la parte trasera de la Escuela Primaria ***** , en la calle ***** de Nuevo Laredo, Tamaulipas, lugar en donde venden nieves, cuando empezó a escuchar disparos de arma de fuego, por lo que decidió protegerse a bordo de su unidad, sin embargo, hasta él llegaron varias personas vestidas de negro que le gritaron que se bajara, a lo cual obedeció, sin que lograra verle la cara, alejándose dichas personas con el vehículo en su poder, siendo recuperada momentos después al ser encontrada por los Agentes de la Policía Ministerial del Estado abandonada por la calle del panteón municipal.-----

--- Pues bien, de tales manifestaciones se aprecia de manera clara que el ofendido señala que el día de los hechos cuando se encontraba en la escuela en la que vende nieves escuchó varios disparos de arma de fuego, y cuando estaba a bordo de su unidad a punto de



retirarse del lugar se percató que varias personas vestidas de negro venían corriendo hacia donde él se encontraba, y a ellos les estaban disparando desde el penal, gritándole estos sujetos que se bajara de la unidad a lo cual obedeció por temor a que le causaran un daño en su integridad física, por lo que decidió bajarse de la unidad, y resguardarse en el interior de la primaria.-----

--- Lo anterior se entrelaza con la diligencia de inspección realizada por el Agente del Ministerio Público Investigador el trece de junio del dos mil seis, y en la que da fe de tener a la vista una camioneta

*****,

misma que cuenta con las llaves de encendido puestas, además de que se aprecia en el asiento del lado del conductor, en el volante, en las llaves y palanca de cambios manchas hemáticas, y se encontró en el lado del copiloto un arma de fuego tipo fusil, calibre .223, Galil, con número de serie 99120572, con número de inventario 113 con su respectivo cargador que contiene 32 casquillos hábiles.-----

--- Medio de prueba al cual se le otorga valor probatorio pleno atento a lo que dispone el numeral 299 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y de la que se desprende que en la unidad de la que fue desapoderado el ofendido ***** , el trece de junio del dos mil seis, por varias personas se encontró un arma de fuego tipo fusil, calibre .223, Galil, con número de serie 99120572, con número de inventario 113 con su respectivo cargador que contenía 32 casquillos hábiles, misma que llevaban los activos al momento en el que se suscitaron los hechos.-----

--- Probanzas que se adminiculan con el dictamen de Técnicas de Campo emitido por los peritos ***** , ***** , ***** y ***** , adscritos a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el trece de junio del dos mil seis, y en el que en lo que aquí interesa se señaló lo siguiente:-----

“...ANTECEDENTES.- Siendo aproximadamente las 13:15 horas de la fecha antes mencionada, por medio de la radio comunicación se escuchó el sonido de alerta

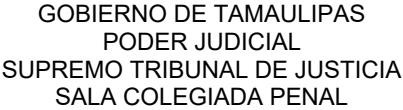


de los radios Matra, y mediante los cuales se solicitó el apoyo de todas las corporaciones oficiales ya que se realizaba un hecho violento en el centro de readaptación social CERESO #2... nos constituimos... con el objeto de realizar la fijación, levantamiento de indicios y cadáveres... con los siguientes resultados.-

DESCRIPCION DEL LUGAR DE LOS HECHOS:- ... se procedió a trasladarnos a la calle de campamento de la cuadra #7, frente al Panteón Municipal Nuevo, dicha calle cuenta con circulación de Oriente a poniente o viceversa, y consta de carpeta asfáltica, señala con el número 2, se apreció una camioneta de color blanco, la cual señalaba hacia el oriente, siguiendo con la inspección... se procedió a inspeccionar el vehículo, apreciándose manchas hemáticas en el marco de la puerta del costado izquierdo, y continuando con la misma en el asiento del chofer se encontró manchas hemáticas, indicios señalados con el numero 3, y en la parte media del asiento un Fusil de Asalto, de marca GALIL, con número de serie 99120572, con numero de inventario 113, con las letras de (S.D.N. MÉXICO D.F.), al proceder a retirar el cargador se encontró abastecido con 32 tiros hábiles, calibre .223, continuando con la inspección en un radio de 15 metros aproximadamente se apreció 7 tiros hábiles calibre .45 mm., indicios señalados con los números 4, 5, 6, 7. siguiente con la

*inspección en la parte trasera (caja) del vehículo, se
apreció 3 cinchos de plástico en color negro, indicio
señalado con el número 8...”.-----*

--- Medio de prueba a cual se anexaron varias placas fotográficas (ver folios 2375, 2376, 2377, 2378, y 2379), y en las que se observa la camioneta de la que se duele el sujeto pasivo fue desapoderado, probanza a la cual se le otorga valor probatorio pleno atento a lo que dispone el numeral 298 del Código de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que reúne los requisitos que para tal efecto señala el diverso 229 del citado cuerpo de leyes, y de la que se desprende que efectivamente, el trece de junio del dos mil seis, varios sujetos armados le robaron la camioneta al ofendido, misma que se encontraba estacionada en la calle posterior a la escuela primaria en la que vende nieves, la cual fue recuperada horas después, ya que fue encontrada abandonada por una calle del panteón municipal, y al inspeccionarla se apreciaron manchas hemáticas en el marco de la puerta del costado izquierdo, y en el asiento del chofer se encontraron manchas hemáticas, y en la parte media del



--- Además cabe precisar que de las declaraciones de

guardias del Centro de Ejecución de Sanciones Número
Dos de Nuevo Laredo, Tamaulipas, mismas que han sido
analizadas y valoradas en los considerandos que
preceden, y de las que se desprenden que el día de los
hechos (trece de junio del dos mil seis), varios internos de
dicho penal salieron del interior, y que todos iban
armados, amagando primeramente los custodios para

después disparar al ser descubiertos por los guardias de los garitones, para así poder darse a la huida.-----

--- Pues bien, al entrelazar cada uno de los medios de prueba que han sido citados y valorados con antelación nos llevan a la plena convicción de que sobre *****

***** se hizo uso de la violencia moral entendiéndose por esta cuando el agente amague o amenace a una persona con un mal grave, presente o inmediato capaz de intimidarle, lo que en el presente caso aconteció, toda vez que el ofendido se percató que del interior del reclusorio les estaban disparando a unas personas que salían corriendo del interior del escuela primera *****

 , mismas que se dirigieron hacia donde él estaba y le gritaron que se bajara, a lo que él obedeció ante el temor fundado de que le fueran a hacer algo, aún y cuando la víctima no señale si estos lo amagaron o lo amenazaron con causarle un mal grave, presente o inmediato no, ya que estos desde que salieron del penal iban armados, tal circunstancia se puede acreditar con la diligencia de inspección, el dictamen de técnicas de campo y con las declaraciones de

 ,

 ,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

***** , ***** ,

***** , ***** ,

***** , ***** ,

***** y ***** , con las que se acreditan que al momento de que los internos evadidos salieron y llegaron a la unidad de ***** ***** ***** se encontraban armados, tan es así, que en el interior de la camioneta se encontró un fusil de Asalto, de la marca GALIL, con número de serie 99120572, con numero de inventario 113, con las letras de (S.D.N. MÉXICO D.F.),con cargador abastecido con 32 tiros hábiles, calibre .223, y con el cual pudieron amagar al ofendido para que se bajara de su vehiculo, y así ellos poder retirarse del lugar, tal y como lo hicieron.-----

--- **Octavo.** En lo que se refiere a la agravante que señala el A quo, consistente en que la acción de apoderamiento recaiga sobre un vehículo que se encuentre estacionado en la vía pública, se acredita plenamente en autos, misma que está prevista en el numeral 407, fracción IX, del Código Penal vigente en el Estado, la que a la letra señala:-----

“Artículo 407.- La sanción que corresponda al responsable de robo simple se aumentará con tres años a doce años de prisión: ...IX.- Cuando el objeto del apoderamiento sea un vehículo en circulación o estacionado en la vía pública o lugar destinado para su guarda o reparación...”-----

--- Agravante que se encuentra plenamente acreditada en autos con la denuncia de *****, en la que señala que la tarde del trece de junio del dos mil seis, fue desapoderado por medio de la violencia moral, de una camioneta de la cual es propietario, la que se encontraba estacionada en la parte trasera de la Escuela Primaria *****, en la calle ***** de Nuevo Laredo, Tamaulipas, lugar en donde venden nieves, cuando empezó a escuchar disparos de arma de fuego, por lo que decidió protegerse a bordo de su unidad, sin embargo, hasta él llegaron varias personas vestidas de negro que le gritaron que se bajara, a lo cual obedeció, sin que lograra verle la cara, alejándose dichas personas con el vehículo en su poder, siendo recuperada momentos después al ser encontrada por los Agentes de



la Policía Ministerial del Estado abandonada por la calle del panteón municipal.-----

--- Medio de prueba que es suficiente para justificar que efectivamente, varios sujetos la tarde del trece de junio del dos mil seis, apoderaron del vehículo de su propiedad al ofendido, mismo que se encontraba estacionado en la vía pública, es decir, en la calle *****, la cual se ubica en la parte trasera de la Escuela Primaria ***** de Nuevo Laredo, Tamaulipas, el cual fue recuperado con posterioridad por efectivos de la Policía Ministerial del Estado ya que lo habían abandonado, con lo que se justifica que la acción ilícita de robo recayó sobre un vehículo estacionado en la vía pública.-----

--- Lo anterior se corrobora con la diligencia de inspección realizada por el fiscal investigador el trece de junio del dos mil seis, en la Escuela ***** ubicada en Calle Línea de Gas de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en donde en su parte trasera se dio fe de la existencia de una calle en la que se encontraban estacionados varios unidades de fuerza motriz, además en dicho sitio se encontraron varios candados.-----

--- Medio de convicción es cual es valorado de manera plena atento a lo que prevé el numeral 299 del ordenamiento procesal de la materia, y de la que se desprende la existencia del lugar en el cual estaba estacionada la camioneta propiedad del ofendido, al momento del que fue desapoderado de ella.-----

--- Lo que se concatena con el dictamen de técnicas de campo emitido por los peritos *****,
 *****,
 *****, y
 *****, adscritos a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el trece de junio del dos mil seis, y en el que en lo que aquí interesa se señaló lo siguiente:-----

*“...ANTECEDENTES.- Siendo aproximadamente las 13:15 horas de la fecha antes mencionada, por medio de la radio comunicación se escuchó el sonido de alerta de los radios Matra, y mediante los cuales se solicitó el apoyo de todas las corporaciones oficiales ya que se realizaba un hecho violento en el centro de readaptación social CERESO #2... nos constituimos... con el objeto de realizar la fijación, levantamiento de indicios y cadáveres... con los siguientes resultados.-
 DESCRIPCION DEL LUGAR DE LOS HECHOS:- ... se*



*nos informó que por parte de los compañeros de la Policía Ministerial que se encontraban ya en el lugar, que sobre la superficie de la calle ***** , frente a la entrada principal del plantel escolar que lleva por nombre (*****), se apreciaron los cuerpos del sexo masculino y diversos indicios que a continuación se transcriben: cuerpo señalado con el número dos, encontrándose en posición decúbito ventral... hacia el norte se apreció sobre la superficie del suelo (terracería) un cuerpo señalado con el número 3, el cual se encontraba en decúbito dorsal...”.-----*

--- Medio de prueba a cual se anexaron varias placas fotográficas (ver folios 2337 a la 2346), y en las que se observa una calle de terracería en donde fueron encontrados varios cuerpos y diversos vestigios, probanza a la cual se le otorga valor probatorio pleno atento a lo que dispone el numeral 298 del Código de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que reúne los requisitos que para tal efecto señala el artículo 229 del citado cuerpo de leyes, y de la que se desprende que efectivamente, la existencia del lugar en el que el ofendido tenía estacionada su camioneta el trece de junio del dos mil seis, hasta donde varios sujetos armados

llegaron y le robaron su camioneta, misma que se encontraba estacionada en la calle posterior a la escuela primaria en la que vende nieves, la cual se estaba estacionada en la vía pública.-----

--- Luego se tiene que del cúmulo de pruebas que obran en autos, atendiendo además a la naturaleza de los hechos que se estudian y el enlace lógico y natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, se llega a la convicción de que en autos ha quedado acreditada la agravante del ilícito de robo de vehículo con violencia, conforme a lo previsto por los numerales 399, 405 y 407, fracción IX, del Código Penal vigente en el Estado.-----

--- **Noveno.** Ahora bien, en este considerando por cuestión de método se entrará al estudio de la plena responsabilidad del acusado ***** y/o ***** en la comisión del delito de evasión de presos con violencia, y en el considerando siguiente se abordará respecto a su participación directa en la comisión del delito de robo de vehículo cometido con violencia.-----

--- En la especie, se encuentra justificada la plena



responsabilidad penal de ***** y/o
*****, en la comisión del delito evasión de
presos con violencia que se le imputa, conforme a lo
establecido por el artículo 39, fracción I, del Código Penal,
toda vez que con el cúmulo de pruebas que obran
agregados en autos se justifica plenamente que el
acusado ejecutó una acción meramente dolosa, ya que
quiso y aceptó el resultado previsto por la ley, y tuvo la
autoría material del ilícito que se estudia, es decir, tomó
parte directa en la comisión de tal conducta típica,
antijurídica y culpable, habida cuenta que nos conducen a
la convicción respecto a que fue dicha persona, quien por
medio de la actividad corporal dotada de dolo en una
ocasión, ejecutó una acción por medio de la cual les
facilitó a sus compañeros internos del Centro de
Ejecución de Sanciones Número Dos de Nuevo Laredo,
Tamaulipas, su evasión, lesionando de esta forma el bien
jurídico protegido por la norma, y que es la seguridad
pública, lo cual se encuentra acreditado en autos con la
declaración de ***** vertida ante el Agente
del Ministerio Público Investigador el trece de junio del
dos mil seis, misma que ha sido transcrita líneas arriba y

que se tiene reproducida en esta apartado en obvio de repeticiones innecesarias, la cual es valorada de manera indiciaria atento a lo que dispone el numeral 300 en relación con el 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en su carácter de testimonio, y de la que se desprende que la tarde del trece de junio del dos mil seis, cuando ella se encontraba trabajando como custodia en el Centro de Readaptación Social Número Dos, ahora Centro de Ejecución de Sanciones, de Nuevo Laredo, Tamaulipas, se dio cuenta que varios reos se encontraban caminando de manera apresurada por el pasillo que va hacia las oficinas administrativas, reconociendo a una persona de nombre ***** , quien era interno de ese lugar, escuchando instantes después varias detonaciones de arma de fuego, por lo que optó por resguardarse, y al terminar los disparos fue a donde se encontraban sus demás compañeras, observando que había una mujer lesionada y otra muerta, así como un interno de nombre ***** que se encontraba herido, y saliendo del módulo en el que estaba y que es al que denominan la aduana, observando que estaba el cuerpo



sin vida de una persona del sexo masculino, y al regresar se dio cuenta que sobre el pasillo del módulo conocido como Alcatraz, había un candado y antes de llegar a la Aduana sobre la rampa se encontraba otro, sin que se percatara si los citados internos portaban armas de fuego, motivo por el cual se considera que tal atestado, tiene valor probatorio indiciario, para el efecto de acreditar que el trece de junio del dos mil seis el sujeto activo en compañía de otros reos se fugaron del Centro de Ejecución de Sanciones Número Dos de Nuevo Laredo, Tamaulipas.-----

--- Lo anterior se entrelaza con la declaración de ***** , vertida ante el Agente del Ministerio Público Investigador el trece de junio del dos mil seis, y a la cual se le otorga valor indiciario conforme a lo previsto por el numeral indiciaria atento a lo que dispone el numeral 300 en relación con el 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en su carácter de testimonio, y en la que señala que la tarde del trece de junio del dos mil seis, cuando ella se encontraba trabajando como custodia en el Centro de Readaptación Social Número Dos, ahora Centro de Ejecución de

Sanciones, de Nuevo Laredo, Tamaulipas, se dio cuenta que varias personas del sexo masculino, caminaban apresuradamente por el pasillo que conduce a la Dirección, Subdirección y Departamento Jurídico del dicho centro, mismos que portaban armas de fuego y vestidos de color negro algunos y otros de civil, percatándose que uno de ellos traía consigo un arma larga, reconociéndolo como un interno de nombre ***** , dirigiéndose al modulo denominada Alcatraz, y en ese momento se empezaron a escuchar disparo de arma de fuego, por lo que cerró la puerta del lugar en el que se encontraba y dirigió a la visita al área de dormitorios, observando que una de ellas se encontraba herida de un glúteo, quedándose en ese lugar ya que se escuchaban muchos disparos, durando esto como quince minutos.-----

--- Probanzas que se robustecen con la declaración de ***** , rendida ante el fiscal investigador el trece de junio del dos mil seis, misma que es valorada de manera indiciaria atento a lo que dispone el numeral 300 en relación con el 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en su carácter de testimonio, y en la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

que menciona que la tarde del trece de junio del dos mil seis, cuando ella se encontraba trabajando como custodia en el Centro de Readaptación Social Número Dos, ahora Centro de Ejecución de Sanciones, de Nuevo Laredo, Tamaulipas, se dio cuenta que varios reos salían del interior del penal, es decir del Área de Coordinación, y que todos venían vestidos de negro y portaban armas de diversos calibres, y al llegar a la Aduana en donde ella estaba reconoció a uno de ellos de nombre ***** , quien la amagó con un arma de fuego al tiempo que le gritaba que se quitara, a lo cual obedeció por temor a que le disparara, dirigiéndose a los dormitorios en donde se resguardó debajo de una cama al escuchar varios disparos y la voz de su comandante ***** quien les gritaba que se escondieran, para después salir de dicho sitio, oyendo que afuera del penal seguían las detonaciones, llevando a la visita que se encontraba todavía en la Aduana al comedor, donde permanecieron hasta que llegaron las autoridades correspondientes, motivo por el cual tales manifestaciones tienen valor probatorio indiciario, y es apta para acreditar que el trece de junio del dos mil seis el sujeto activo en compañía de

otros reos se fugaron del Centro de Ejecución de Sanciones Número Dos de Nuevo Laredo, Tamaulipas, portando todos armas de fuego, siendo uno de ellos el que amagó a la citada testigo para que se quitara del área que a ella le correspondía cuidar.-----

--- Medios de convicción que se adminiculan con lo manifestado por ***** ante el representante social investigador el trece de junio del dos mil seis, y en la que señala que en la fecha antes citada, cuando ella se encontraba trabajando como custodia en el Centro de Readaptación Social Número Dos, ahora Centro de Ejecución de Sanciones, de Nuevo Laredo, Tamaulipas, registrando a las personas que acuden a las visitas de los módulos seis, siete y ocho, mismas que anota en un libro de registro, sintió que le apuntaban con un arma de fuego en su hombro derecho, y una voz del sexo masculino le decía que se callara y que se agachara, por lo que ella volteó y se dio cuenta que era el interno *****, quien le esta apuntando con un arma larga y detrás de él iba otra persona quien también portaba un arma larga de las denominadas cuerno de chivo, y atrás de ellos vio a diez sujetos más, entre ellos a



uno que le dicen “*****” y otro de nombre ***** , dándose perfecta cuenta que todos traían armas de fuego en su poder, y con ellas le apuntaban y le hacían señas que se callaran, trayendo algunos gorras y otros pañuelos, unos vestían de negro y otros de civil, y salieron del pasillo que da acceso al área de coordinación y a las oficinas del Director del Penal, pasando por un costado de ella, llegando a la puerta de entrada de la aduana en donde estaba ***** e ***** , y de ahí se fueron a Alcatraz que es la puerta de entrada principal, y a continuación se empezaron a oír disparos, por lo que les dijo a la gente que se encontraba de visita que se tiraran al piso y se metió al baño de los dormitorios, saliendo momentos después, alcanzando a ver que una mujer llegó hasta donde ella se encontraba con una herida en su glúteo izquierdo, quien le dijo que su amiga se había quedado tirada en la puerta principal, señalando que las detonaciones duraron aproximadamente veinte minutos, manifestaciones que son valoradas de manera indiciaria atento a lo que prevé el numeral 300 en relación con el diverso 304 del Código de Procedimientos Penales en

vigor, toda vez que reúne los requisitos que para tal efecto señala el citado precepto legal, y de la que se desprende que el día de los hechos el acusado en compañía de otros reos se fugaron del Centro de Ejecución de Sanciones Número Dos de Nuevo Laredo, Tamaulipas, portando todos armas de fuego y con las cuales amagaron a la citada testigo para que se quitara del área que a ella le correspondía cuidar.-----

--- Elementos convictivos que se adminiculan con lo expuesto por *****, ante el Agente del Ministerio Público Investigador el trece de junio del dos mil seis, en la que señaló que el día del evento cuando se encontraba en el garitón número ocho, escuchó varios disparos de arma de fuego, por lo que se agachó hasta que estos dejaron de irse, percatándose con posterioridad que varios internos del Centro de Ejecución de Sanciones número Dos, de Nuevo Laredo, Tamaulipas, salieron armados del interior del penal, y que por ese motivo se habían escuchado varios detonaciones de armas de fuego, y gritos de varias personas, entre ellas unos que les pedían a los niños de una escuela primaria que se encuentra enfrente de dicho centro que no salieran de



sus salones, medio de prueba al que se le otorga valor probatorio indiciario de conformidad con lo previsto por el artículo 300 del ordenamiento procesal de la materia y de la que se desprende que la tarde del trece de junio del dos mil seis, se evadieron del centro penitenciario antes señalados varios reos que se encontraban reclusos en el lugar.-----

--- Probanzas que se entrelazan con la declaración de***** , vertida ante el representante social investigador el trece de junio del dos mil seis, en la que manifestó que la tarde en que se suscitaron los hechos, cuando él se encontraba trabajando como custodio en el Centro de Readaptación Social Número Dos, ahora Centro de Ejecución de Sanciones, de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en el área denominada Alcatraz, en la puerta de entrada, la cual estaba abierta ya que era día de visita, por lo que se le quitaba el candado y se ponía conforme entraba y salía la gente, cuando de repente se dio cuenta que una señora que traía una niña en sus brazo era empujada, por una persona del sexo masculino que venía corriendo del área de aduana, llegando hasta donde él se encontraba y le apuntó a la cabeza con una

pistola, al tiempo que le decía que se agachara, arrebatándole su arma de fuego, empujándolo y cayendo al suelo, saliendo del lugar, escuchando que instantes después múltiples disparos, sintiendo en esos momento una patada en la espalda sin que se percatara de quien había sido, incorporándose minutos mas tarde para cerrar la puerta, percatándose con posterioridad que una mujer había perdido la vida y a un lado de ella se encontraba el cuerpo de interno boca abajo, declaración a la que se le otorga valor probatorio indicarlo atento a lo que dispone el numeral 300 en relación con el 304 del Código Procesal de la Materia, por las razones expuestas en el cuerpo de esta resolución, y de la que se desprende que varios internos de dicho penal se fugaron el trece de junio del dos mil seis, y que todos iban armados entre ellos ***** , y que fue uno quien amagó al citado testigo con una pistola.-----

--- Datos probatorios que se adminiculan con lo manifestado por ***** , vertida ante el fiscal investigador el trece de junio del dos mil seis, quien en lo medular señaló que se percató de que la tarde de los hechos, cuando él se encontraba trabajando como



custodio en el Centro de Readaptación Social Número Dos, ahora Centro de Ejecución de Sanciones, de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en el área denominada Alcatraz, en la puerta de entrada de visitas, alrededor de la una y media de la tarde cuando estaba en el interior de un cuarto que se encuentra a un costado de la puerta de acceso donde se ubica el radio, al voltear hacia el interior del penal se percató de que iban hacia la entrada cuatro o cinco personas del sexo femenino, siendo uno de ellas quien según su dicho se le fue encima, por lo que la sujetó, y al levantar la cara observó que un hombre vestido de civil le estaba apuntando con un arma de fuego, por lo que agarró a la señora y la metió al baño, quedándose él pegado a una orilla, empezando a escuchar disparos de arma de fuego, saliendo del cuarto aproximadamente dos o tres minutos después cuando las detonaciones se escuchaban afuera del penal, observando que en la entrada que conduce al interior del penal estaba una mujer sentada pero sin vida, y a su lado un hombre herido boca abajo, y que respondía al nombre de ***** , quien era reo de dicho centro de ejecución y debajo de su costado derecho tenía

una pistola, la cual pateó para retirarla de su alcance y lo somete, después se dirige al área de entrada de Alcatraz, en donde se da cuenta que estaba una persona del sexo masculino sin vida, tirada en el suelo boca arriba, además de que a su compañero le habían quitado su arma de cargo, manifestaciones que son valoradas de manera indiciaria atento a lo que dispone el numeral 300 en relación con el diverso 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en su carácter de testimonio, toda vez que reúne los requisitos que para tal efecto señala el segundo de los preceptos legales invocados, y de la que se aprecia que el trece de junio del dos mil seis, varios internos del Centro de Readaptación Social número Dos de Nuevo Laredo, Tamaulipas se fugaron del lugar, utilizando para ello varias armas de fuego, con las cuales amagaron a los custodias, y además dispararon en contra de los guardias que descubrieron que se estaban evadiendo del penal, con las consecuencias que se han venido estudiando en la presente resolución.-----

--- Lo que se robustece con la declaración de ***** , realizada ante el Agente del Ministerio Público Investigador el trece de junio del dos



mil seis, y en la que en lo que aquí interesa señala que la tarde del evento delictivo él se encontraba trabajando como custodio en el Centro de Readaptación Social Número Dos, ahora Centro de Ejecución de Sanciones, de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en el área denominada Alcatraz, y fue alrededor de la una y media de la tarde cuando estaba en la caseta que está en la entrada principal, que observó que por el pasillo del área de aduana venían dos personas del sexo masculino disparando armas de fuego cortas, cubriéndose con dos mujeres las cuales se encontraban llorando, y atrás de ellos había siete u ocho internos más, por lo que en ese momento se cubrió con la pared de la caseta, intentando accionar su arma pero al cortar cartucho ésta se le intrincó, por lo que decidió quedarse dentro de la caseta, cubriéndose de los disparos, y como se dio cuenta que había dos personas del sexo femenino en la entrada y una de ellas traía una niña en los brazos, les dijo que se metieran al baño, alcanzando a ver que cerca de él cayó herido un sujeto boca abajo, cayéndosele el arma corta que traía en su poder, y fue su compañero ***** quien le dio una patada al arma

hacia adentro de la caseta, observando que *****
estaba tirado en el suelo, por lo que le preguntó que si le
había pasado algo, a lo que le respondió que no tenía
nada, y al cuestionarlo por el arma le dijo que lo habían
amagado, que se la quitaron y le dieron una patada por la
espalda, quedándose en ese sitio hasta que llegaron mas
compañeros con armas, observando que cerca de la
puerta de salida del área denominada Alcatraz quedó el
cuerpo de una persona del sexo masculino sin vida, y que
venía disparando en compañía del otro que quedó herido
cerca de él, señalando que la balacera duró como tres
minutos, declaración a la cual se le otorga valor
probatorio indiciario conforme a lo que prevé el numeral
300 en relación con el 304 del ordenamiento procesal de
la materia, en su carácter de testimonio por las razones
expuestas en el cuerpo de la presente resolución, y que
nos lleva a la certeza de que efectivamente el día de los
hechos, varios internos del penal para el cual labora el
citado testigo, se fugaron de dicho sitio, utilizando para
ello varias armas de fuego las cuales hasta antes de
llegar al área en el que él se encontraba venían
accionando.-----



--- Medios de prueba que se corroboran con lo expuesto por ***** , ante el fiscal investigador el trece de junio del dos mil diez, quien en lo medular señaló que la tarde del trece de junio del dos mil seis, cuando él se encontraba trabajando como custodio en el Centro de Readaptación Social Número Dos, ahora Centro de Ejecución de Sanciones, de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en el garitón número uno que se encuentra en la esquina sur poniente, aproximadamente a la una con cuarenta minutos, escuchó unos disparos de arma de fuego, por lo que al asomarse por la ventana de la torre, se dio cuenta que en área muerta que se encuentra entre la puerta de salida de malla ciclónica y la reja del área de Alcatraz se encontraban ocho o diez personas armadas, todos internos de dicho centro penitenciario, los cuales portaban armas largas, cortas y granadas, los que comenzaron a disparar hacia donde él estaba, por lo que él reaccionó e hizo cinco disparos, continuando disparando hacia él, alertando de esta forma a sus compañeros, escuchando varias detonaciones, sin que supiera quien disparara, ya que solamente escuchaba como estos se impactaban en la parte exterior de su garitón, por lo que no se paró hasta

momento después, que el incorporarse se dio cuenta ya que estaban ahí elementos de diversas corporaciones policíacas así como los militares, manifestaciones que son valoradas de manera indiciaria conforme a lo que dispone el numeral 300 en relación con el 304 del Código de Procedimientos Penales, en su carácter de testimonio, y la cual se es suficiente para acreditar que varios reclusos se fugaron del Centro de Ejecución de Sanciones Número Dos de Nuevo Laredo, Tamaulipas, entre ellos el acusado, portando armas de fuego con las cuales le dispararon al garitón número uno, en el que el citado testigo se encontraba vigilando.-----

--- Lo anterior se robustece con la informativa de ***** , realizada ante el representante social investigador el catorce de junio del dos mil seis, y en la que señaló que la tarde del evento que se estudia él se encontraba trabajando como guardia en el Centro de Readaptación Social Número Dos, ahora Centro de Ejecución de Sanciones, de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en el garitón número dos vigilando el interior del penal, observó que al menos siete internos que portaban armas de grueso calibre salían corriendo del interior de la



aduana hacia la puerta de entrada y salida de Alcatraz, llevando consigo a varias mujeres con las que se cubrían, por lo que en ese momento accionó su arma tratando de dar apoyo a sus compañeros que se encontraban en la entrada principal, empezando también a disparar ***** que estaba en la torre dos y ***** quien se encontraba en la planta baja por el lado de los escalones, repeliendo la agresión los reos que se estaban dando a la fuga, motivo por el cual se agachó, empezando de nueva cuenta a disparar el citado testigo, pero sin ver, durando aproximadamente tres minutos el intercambio, quedándose en dicho lugar hasta que llegaron efectivos de la policía ministerial, federal y estatal preventiva, y al bajar y caminar hacia la puerta de entrada y salida del área de aduana, se dio cuenta que a mediación había en el suelo una hombre herido y a un lado una mujer sentada recargada en la pared ya sin vida, y en la puerta de entrada a Alcatraz estaba boca arriba en el piso una persona del sexo masculino, mismo que había fallecido en ese lugar, declaración que es valorada de manera indiciaria en los términos que se han venido señalando en su carácter de testimonio, y con la que se

justifica que el trece de junio del dos mil seos, varios reclusos se fugaron del Centro de Ejecución de Sanciones Número Dos de Nuevo Laredo, Tamaulipas, portando armas de fuego con las cuales le dispararon al garitón en el que el citado testigo se encontraba vigilando.

--- Probanzas que se corroboran con la declaración del coacusado *****, rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador el catorce de junio del dos mil seis, y en la que señala que la tarde del trece de junio del dos mil seis, siendo él interno del Centro de Readaptación Social Número Dos, ahora Centro de Ejecución de Sanciones, de Nuevo Laredo, Tamaulipas, y encontrándose en el módulo uno, se percató de que varias personas, también reclusos de dicho lugar, caminaban hacia la cocina, reconociendo entre ellos a *****, *****, *****, y/o *****, y a uno que apodan "*****" y a otro "*****", y cuatro sujetos más, viendo que uno de ellos portaba un arma de fuego, por lo que decidió pedirles chance de irse con ellos, poniéndose una gorra camuflageada, caminando con estos individuos, por el interior de la cocina, que era donde él los encontró,



saliendo hacia el patio para después caminar hacia una reja que da acceso a las oficinas del centro de reclusión, la que abrieron quitándole el candado, y una vez que se percataron que no había nadie en ese lugar, salieron por el pasillo llegando a la reja de la aduana, donde se registran las visitas, ahí se encontraban unas custodias, por lo que los sujetos que iban enfrente les gritaron que se retiraran amenazándolas con las armas que portaban, continuando su camino hacia la entrada principal, amagando también a los custodios que se encontraban en ese módulo, quitándoles las armas, y en ese momento fue que empezaron a escuchar disparos de arma de fuego, por lo que los otros internos también dispararon, sintiendo en ese instante que se encontraba herido de la cadera y cayó al suelo, observando que a “*****” lo habían lesionado así como a una señora que iba entrando de visita, continuando las detonaciones, quedándose él en ese lugar ya que no se podía mover, llegando momentos después varios custodios que le apuntaban con sus armas pidiéndole que no se moviera, siendo atendido médicamente con posterioridad, dándose cuenta que su compañero y la mujer habían perdido la vida,

manifestaciones que son valoradas de manera indiciaria atento a lo que prevé el numeral 300 en relación con el 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en su carácter de testimonio, y de la que se advierte que efectivamente el día de los hechos varios de sus compañeros reclusos se dieron a la fuga del Centro de Ejecución de Sanciones en el que se encontraban, portando armas de fuego con las que amagaron a los custodios y les dispararon a los guardias, y que él no lo logró escaparse porque fue herido, además de que señala que él se percató de que se iban a evadir del penal cuando los vio en el área de cocina y que se dirigían armados hacia la oficina administrativa.-----

--- Medios de convicción que se entrelazan con la declaración de *****, vertida ante el fiscal investigador el catorce de junio del dos mil seis, y en la que manifestó que el día de los hechos ella iba en compañía de una amiga entrando al penal, cuando de repente vio que se acercaban apresuradamente un grupo de personas (entre ocho o diez), con armas de fuego, fue en ese momento que escuchó varios disparos y sintió que



la habían herido en su glúteo, por lo que se metió a la caseta que había en el lugar, percatándose que también habían lesionado a su acompañante, así como un sujeto que cayó al suelo, el cual soltó su arma, siendo uno de los custodios quien la pateó para ponerla fuera de su alcance, continuando las detonaciones, observando que otro sujeto también había sido lesionado, informativa a la cual se le otorga valor probatorio indiciario atento a lo que dispone el numeral 300 en relación con el 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y de la que se desprende que el trece de junio del dos mil seis, cuando ella iba de visita al penal, se percató que varios reclusos se estaban fugando del lugar, y que estos portaban armas de fuego, con las cuales hicieron varias detonaciones.-----

--- Medios de prueba que entrelazados unos con otros adquieren valor probatorio pleno atento a lo que dispone el numeral 302 de Código de Procedimientos Penales en vigor, y que nos llevan a la convicción de que efectivamente el trece de junio del dos mil seis, aproximadamente a la una y media de la tarde, en el Centro de Ejecución de Sanciones de Nuevo Laredo,

Tamaulipas, varios internos de dicho penal se organizaron para fugarse, pasando por el módulo uno en donde se encuentra el área de cocina, dirigiéndose hacia las oficinas administrativas del penal, en donde abrieron el candado que hay en la puerta de acceso, para posteriormente salir por el pasillo que da al área de aduanas en donde son observados a lo lejos por ***** quien reconoció a ****

***** como un interno del lugar, llegando dichos reclusos hasta donde se encontraba ***** quien se encontraba parada en la puerta de salida de los módulos 1 al 5, ya que ella es la que pide el sello y la ficha de visita, reconociendo a uno de ellos como *****, señalando que todos portaban armas de fuego, después de pasar por ese sitio llegaron al área de Aduana en donde se encontraba ***** , quien se percató que hacia ella se dirigían varias personas con armas en su poder, identificando a uno de ellos como *****, quien le gritó que se quitara, a lo que obedeció la citada testigo, llegando al puesto en el que estaba ***** , quien se encarga de anotar en el



libro de registro de los módulos 6,7 y 8, cuando sintió que alguien le apuntaba con un arma de fuego en su hombro derecho, por lo que al voltear se dio cuenta que era el recluso *****, quien le dijo que se callara, a lo cual obedeció, percatándose que todos traían armas, continuando su camino dichos sujetos se toparon con*****, quien estaba trabajando en el área denominada Alcatraz, en la primera puerta antes de llegar a la salida, cuando se da cuenta que una señora con una niña en sus brazos se dirigía hacia donde él estaba, cuando de repente la empujaron, percatándose que varias personas venían corriendo por el área de aduana, y uno de ellos le apuntó con una pistola en la cabeza al tiempo que le gritaba agáchate, y cuando trató de colocarse su arma de cargo, esta persona se la arrebató, y lo empujó cayendo éste al suelo, llegando hasta donde se encontraba *****, y que era en el interior de un cuarto que se encuentra a un costado de la puerta de acceso, observando que en ese momento que iban hacia la puerta varios sujetos siendo uno de ellos quien apuntaba hacia donde él estaba, fue entonces que fueron vistos por ***** y

***** , quienes se encontraban vigilando desde las torres uno y dos, percatándose que varios sujetos todos armados venían corriendo por el área de Alcatraz por lo que decidieron empezar a disparar, respondiendo los internos con sus armas, resultando heridas dos personas y otras dos fueron privadas de la vida en dicha área, lo que nos conduce a la certeza de que efectivamente al momento en que los internos decidieron salir del Centro de Ejecución de Sanciones Número Dos, todos se encontraban armados entre ellos el sujeto activo ***** y/o ***** , como se acredita con todas y cada una de las declaraciones antes analizadas facilitándose entre sí la huida del citado lugar.-----

--- En efecto, con el material probatorio a que se ha hecho referencia ha quedado plenamente acreditado que el día trece de junio del dos mil seis, varios internos del Centro de Ejecución de Sanciones Número Dos de Nuevo Laredo, Tamaulipas, se fugaron del lugar en donde estaban reclusos, utilizando para ellos armas de fuego de distintos calibres, siendo uno de ellos ***** y/o ***** , y si bien no existe imputación directa



en su contra, también lo es que de las declaraciones antes narradas, se desprenden circunstancias que nos permiten establecer que el acusado es una de las personas que iba armada el día de los hechos, ya que los testigos son coincidentes en señalar que todos los reos iban armados, lo que nos conduce a la certeza de que efectivamente el imputado tuvo participación directa y material en la comisión del delito que se le imputa.-----

--- Ahora bien, en atención a lo anteriormente expuesto resulta necesario acreditar la circunstancia de que el acusado ***** y/o ***** es una de las personas que se encontraba interno en dicho penal, lo que se justifica con la denuncia del Licenciado***** , Subdirector Técnico del entonces Centro de Readaptación Social Número Dos de Nuevo Laredo, Tamaulipas, el trece de junio del dos mil seis, en la que señaló que el día de los hechos varias personas, que se encontraban recluidas en el citado penal, y entre las cuales se encontraba ***** y/o ***** , portando armas de fuego, se organizaron para darse a la fuga, ingresando al área

administrativa primeramente, después a la de aduana en donde amagaron a las custodias, y posteriormente llegaron a la de Alcatraz en donde también amenazaron con las armas a las personas que cuidan dicho sitio, sin embargo, fueron descubiertos por los guardias de las torres uno y dos, quienes al ver las anteriores acciones empezaron a disparar, respondiendo también los internos, de los cuales tres perdieron la vida y uno fue herido, resultando también lesionada una mujer quien se encontraba de visita, así como su acompañante, la que resultó muerta.-----

--- Medio de prueba que es valorado de manera indiciaria atento a lo que dispone el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y de la que se desprende que el acusado ***** y/o ***** es una de las persona que se encontraba recluso en dicho centro penitenciario, y que el día trece de junio del dos mil seis en compañía de otros internos se dio a la fuga del lugar, utilizando armas de fuego para lograrlo.-----

--- Lo anterior se concatena con el oficio signado por el Licenciado***** , Director del entonces



Centro de Readaptación Social número Dos, del catorce de junio del dos mil seis, por medio del cual remite un listado de la población general de internos, y en el que se aprecia que en el módulo uno se encontraba ***** , quien resultara herido el día de los hechos, ***** y ***** , quienes perdieron la vida, así como ***** y/o ***** , ***** , ***** , quienes sí habían logrado evadirse de la justicia; del módulo dos planta baja se encuentra ***** ; del módulo tres planta alta, ***** y ***** ; del modulo tres planta baja, está ***** , del módulo cuatro planta alta, ***** y ***** , todos ellos lograron huir el trece de junio del dos mil seis del Centro de Ejecución del Sanciones.-----

--- Documental que es valorada de manera plena atento a lo que dispone el numeral 294 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en su carácter de documental pública, toda vez que la misma fue expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, y de

la que se desprende que efectivamente el sujeto activo ***** y/o ***** se encontraba recluido en el entonces Centro de Readaptación Social número Dos de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en el módulo uno, y fue uno de los que el trece de junio del dos mil seis salieron armados del lugar y disparando en contra de los guardias que intentaron evitar su huida, resultando varias personas heridas y muertas.-----

--- Circunstancias anteriores que se entrelazan con el oficio número 944, signado por el Licenciado ***** , Comandante Regional de la Policía Ministerial del Estado, el veintiséis de junio del dos mil seis, y en el cual se hace del conocimiento del Juez Segundo Penal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, la detención del acusado ***** y/o ***** , mismo que fue remitido al Centro de Ejecución de Sanciones de Victoria, Tamaulipas, ello en cumplimiento a una orden de aprehensión girada en su contra por los delitos de evasión de presos cometido con violencia, asociación delictuosa, delincuencia organizada, y robo de vehículo con violencia.-----



--- Probanza a la cual se le otorga valor probatorio pleno atento a lo que dispone el numeral 294 del ordenamiento procesal de la materia, y de la que se desprende que el acusado ***** y/o ***** , fue detenido por Agentes de la Policía Ministerial del Estado el veintiséis de junio del dos mil seis, tiempo después de que se evadió del Centro de Ejecución de Sanciones número Dos, de Nuevo Laredo, Tamaulipas, (el trece de junio del dos mil seis).-----

--- Los anteriores medios de prueba entrelazados unos con otros, nos llevan a la plena convicción de que efectivamente el acusado ***** y/o ***** fue una de las personas que el trece de junio del dos mil seis, de manera personal y directa facilitó la evasión de otros internos de dicho centro penitenciario así como la suya propia, al portar para ello un arma de fuego, amagando a las custodias y disparándoles a los guardias que se encontraban en las torres vigilando, logrando huir del lugar, ya que como consta en autos fue detenido el veintiséis de junio del dos mil seis por Agentes de la Policía Ministerial del Estado

ello en razón de que existía en su contra una orden de aprehensión por el delito en el que ahora se juzga.-----

--- Pues bien, todas esas circunstancias nos llevan a la plena convicción de que efectivamente el acusado *****
***** y/o ***** participó de manera personal y directa en la comisión del delito de evasión de presos con violencia, ya que el trece de junio del dos mil seis, aproximadamente a la una y media de la tarde, del interior del Centro de Ejecución de Sanciones Número Dos de Nuevo Laredo, Tamaulipas, varios reos salieron armados, amagando a las personas que se encuentran encargadas de las diversas áreas, y entre ellos se encontraba el encausado, y si bien es cierto, no obra imputación directa en su contra, del cúmulo de probanzas que han sido analizadas y valoradas en el cuerpo de esta resolución, nos conducen a estimar que éste también se encontraba armado, y con su participación facilitó la evasión de sus compañeros internos, máxime si como ha quedado justificado ***** y/o ***** fue detenido el veintiséis de junio del dos mil seis por Agentes de la Policía Ministerial del Estado ello en razón de que existía en su contra una



orden de aprehensión por el delito en el que ahora se juzga, circunstancias que nos llevan a la certeza que el trece de junio del dos mil seis, fue una de las personas que se fugó de dicho centro penitenciario, por lo que el hecho que no exista un señalamiento directo, también lo es que desde el momento en que los testigos aducen que todos los presos iban armados y los amagaron, deja entrever que el hoy acusado también portaba un arma de fuego, y que además se evadió del ese lugar, siendo detenido días después.-----

--- Probanzas que al entrelazarse unos con otros, en su conjunto adquieren valor probatorio pleno, atento a lo que dispone el numeral 302 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y que nos llevan a la convicción de que efectivamente se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad del acusado ***** y/o

*****.-----

--- En efecto, con las circunstancias que se han señalado, se llega a la convicción de que en autos se encuentran probados los hechos básicos de los cuales derivaron las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que existe entre la verdad

conocida y la que se busca, apreciándose en su conjunto los elementos probatorios que aparecen en el proceso, los cuales no se consideraron aisladamente, por lo que de su enlace natural se estableció una verdad resultante que inequívocamente llevó a la verdad buscada, y que en el presente caso es que el acusado ***** y/o ***** el día de los hechos se encontraba armado al igual que sus compañeros, facilitando de esta forma la evasión de varias personas del centro penitenciario en el cual él también estaba internado, armas con las que amagaron a los custodios, quienes señalan que todos los reos iban armados, y que dispararon en contra de los guardias que cuidan dicho lugar, lo que trajo como saldo dos personas heridas y cuatro muertas, como se ha dejado asentado en el cuerpo de esta resolución, quedando de esta forma acreditada la autoría material de ***** y/o ***** en la comisión del delito de evasión de presos cometido con violencia, en términos de lo previsto por el artículo 39, fracción I, del Código Penal en vigor.-----



--- Tiene aplicación la Jurisprudencia sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo: III, Junio de 1996, Tesis: I.3o.P. J/3 Página: 681, de la Novena Época del rubro y tenor siguiente:-----

“PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. INTEGRACION DE LA.

Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio.”-----

--- Así mismo, es aplicable la Jurisprudencia con número de registro 390533, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Apéndice de 1995,

Tomo II, Parte TCC, Tesis 664, página 415, de la Octava Época, que a la letra señala:-----

“PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACION DE LA.-

La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado.”-----

--- No pasa desapercibido para esta Sala Colegiada en Materia Penal que en autos obra la declaración del acusado ***** y/o *****, vertida ante el Juez del conocimiento en vía de preparatoria el tres de agosto del dos mil seis (fojas 2673, Tomo V), y en la que se abstuvo de declarar, señalando únicamente que era inocente de lo que se le acusa, sin que tal manifestación traiga consigo algún beneficio, ya que no aporta medios de prueba que conduzcan a la certeza de su inocencia, y por el contrario, con los medios de prueba



que han sido señalados líneas arriba acreditan de manera plena la prueba circunstancial, misma que ubica al acusado al momento en que se suscitaron los hechos, y de la que se desprende su participación en la comisión directa de tal conducta antijurídica.-----

--- Por otra parte, es necesario dejar establecido que en autos no se demostró alguna causa de justificación a favor del acusado como lo es la legítima defensa; o que haya cumplido con algún deber o ejercicio de un derecho consignado por la ley; o existiera algún impedimento legítimo en su favor, o haya obrado bajo obediencia jerárquica, ni tampoco se acreditó un error substancial e invencible de hecho conforme lo dispone el artículo 32 del ordenamiento sustantivo en la materia. Además, no se acreditó que se trate de persona inimputable, ya que como se desprende, el acusado es mayor de edad, y no se acredita que presente síntomas de locura, oligofrenia o sordomudez, ni que haya obrado bajo un estado de inconsciencia de sus actos, conforme lo dispone el artículo 35 del Código Penal vigente, tampoco se acredita causa de inculpabilidad pues, no se encuentra justificado que obrara bajo una amenaza que les provocara un

miedo grave o temor fundado al momento de realizar el hecho delictuoso, ni que haya obrado bajo algún error ya que, por el contrario, lo hizo en forma consciente, y no se encontraba bajo algún estado de necesidad, conforme al numeral 37 del mismo ordenamiento.-----

--- **Décimo.** Ahora bien, de los medios de prueba que obran agregados en autos, se considera que en la especie se encuentra justificada la plena responsabilidad penal de ***** y/o *****, en la comisión del delito de robo de vehículo cometido con violencia que se le imputa.-----

--- En efecto, los medios de prueba que fueron útiles y suficientes para acreditar el tipo penal del delito de robo de vehículo cometido con violencia en contra de ***** y/o *****, son aptos para acreditar la plena responsabilidad del acusado en la comisión del delito que se le imputa como coautor material.-----

--- Sobre este punto, es necesario dejar establecido que la responsabilidad penal se conceptúa como el deber jurídico de sufrir la pena que recae sobre quien ha cometido un delito, lo que se traduce en que la



responsabilidad penal nace exclusivamente para quienes ha cometido unos ilícitos penales, entendiendo como agentes comisivos del delito, aquéllas persona que se han colocado en los supuestos legales de intervención punible previstos en la ley.-----
--- Estos supuestos legales, están previstos en nuestra legislación en el artículo 39 del Código Penal, en todas sus fracciones. Esta disposición establece:-----

*“Artículo 39.- Son responsables en la comisión de un delito:-----
I.- Los autores intelectuales y los que tomen parte directa en la preparación o ejecución del mismo.-----
II.- Los que inducen o compelen a otros a cometerlos.-
III.- Los que cooperen o auxilien en su ejecución, ya sea por conducta anterior o simultánea.”.-----*

--- En consecuencia, es necesario analizar el acervo probatorio que obra en el sumario, para determinar la responsabilidad plena de ***** y/o ***** como autor material en la ejecución del delito de robo de vehiculo cometido con violencia, que se le imputa, así como su coparticipación voluntaria y

consciente con los demás autores intelectuales y materiales de tal delito.-----

--- Para estos efectos, debe entenderse la autoría y coautoría como el fenómeno jurídico que se actualiza cuando varios individuos voluntaria y conscientemente, concurren a la comisión de un mismo delito, interviniendo ya en la concepción, preparación o ejecución del mismo, induciendo o compeliendo a otros a cometerlo; auxiliando a los delincuentes con posterioridad a la ejecución del delito, en los casos previstos por la ley; por lo cual, en la coautoría, no sólo se comprende a los autores materiales, sino también a aquéllos que figuren como autores intelectuales, cómplices o encubridores.-----

--- Lo anterior en conjunción con lo establecido en el artículo 40 del Código Penal que a la letra dice:-----

“Artículo 40.- Si varias personas por acuerdo previo toman parte en la realización de un hecho punible determinado, y alguna de ellas realiza uno distinto, todos serán responsables de la comisión del nuevo delito, salvo que concurren las circunstancias siguientes:-----

I.- Que el nuevo delito no sirva como medio adecuado para cometer el principal;-----



- II.- Que aquél no sea consecuencia necesaria o natural de éste o de los medios concertados;-----
- III.- Que no hayan sabido antes que se iba a cometer el nuevo delito, y;-----
- IV.- Que no hayan estado presentes en la ejecución del nuevo delito, o que , habiéndolo estado, hayan hecho cuanto estaba de su parte para impedirlo.”-----

--- Dicho lo anterior, tenemos que en la especie los extremos de estas circunstancias de autor material de ***** y/o ***** quedan acreditadas con la denuncia de ***** , presentada ante el Agente del Ministerio Público Investigador, el catorce de junio del dos mil seis, misma que ha sido transcrita líneas arriba y que se tiene por reproducida en este apartado en obvio de repeticiones innecesarias, la cual es valorada de manera indiciaria de conformidad con lo previsto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y de la que se desprende que el denunciante, fue desapoderado de una camioneta de la cual es propietario, misma que se encontraba estacionada en la parte trasera de la Escuela Primaria ***** , en la calle

***** de Nuevo Laredo, Tamaulipas, lugar en donde vende nieves, cuando empezó a escuchar disparos de arma de fuego, por lo que decidió protegerse a bordo de su unidad, sin embargo, hasta él llegaron varias personas vestidas de negro a quienes les estaban disparando del penal, y que le gritaron que se bajara, a lo cual obedeció, sin que lograra verles la cara, ya que se bajó agachado de la camioneta, percatándose que dichos individuos se alejaban del lugar con el vehículo en su poder, mismo que era conducido por una persona del sexo masculino y en la cajuela iban dos o tres sujetos mas vestidos de negro, siendo recuperada dicha unidad momentos después al ser encontrada por los Agentes de la Policía Ministerial del Estado abandonada por la calle del panteón municipal.-----

--- Medio de prueba a la cual se le otorga valor probatorio indiciario en términos de lo previsto por el artículo 300 del ordenamiento procesal de la materia, y de la que se advierte que el día de los hechos (trece de junio del dos mil seis), varios sujetos se apoderaron del bien mueble de su propiedad, mismo que se encontraba dentro de su esfera de dominio al momento del evento delictivo,



personas estas que llegaron hasta donde él se encontraba y le gritaron que se bajara de la unidad, a lo cual él obedeció, y al retirarse de ahí se percató que uno de ellos iba manejando su camioneta mientras que otros tres estaban en la cajuela de la misma, de lo que se aprecia de manera fehaciente que varios internos del Centro de Ejecución de Sanciones Número Dos de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para poder evadirse del lugar se apoderaron de una camioneta que no les pertenecía.-----

--- Lo anterior se entrelaza con la diligencia de inspección realizada por el Agente del Ministerio Público Investigador el trece de junio del dos mil seis, y en la que da fe de tener a la vista una camioneta

*****,

misma que cuenta con las llaves de encendido puestas, además de que se aprecia en el asiento del lado del conductor, en el volante, en las llaves y palanca de cambios manchas hemáticas, y se encontró en el lado del copiloto un arma de fuego tipo fusil, calibre .223, Galil, con número de serie 99120572, con número de inventario

113 con su respectivo cargador que contiene 32 casquillos hábiles.-----

--- Medio de prueba al cual se le otorga valor probatorio pleno atento a lo que dispone el numeral 299 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y de la que se desprende que efectivamente como lo señala el ofendido ***** , el trece de junio del dos mil seis fue desapoderado de su unidad de fuerza motriz por unas personas armadas a las cuales, como lo argumenta la víctima, les estaban disparando del centro penitenciario que se encuentra enfrente de la escuela en la cual vende nieves, unidad de fuerza motriz que fue encontrada con posterioridad en la cuadra 07, de la Colonia ***** de Nuevo Laredo, Tamaulipas.-----

--- Así mismo, obra en autos el dictamen de Técnicas de Campo emitido por los peritos ***** ,
 ***** , ***** y
 ***** , adscritos a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el trece de junio del dos mil seis, y al cual se anexaron varias placas fotográficas (ver folios 2375, 2376, 2377, 2378, y 2379), y en las que se observa



la camioneta de la que se duele el sujeto pasivo fue desapoderado, probanza a la cual se le otorga valor probatorio pleno atento a lo que dispone el numeral 298 del Código de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que reúne los requisitos que para tal efecto señala el dinero 229 del citado cuerpo de leyes, y la cual es apta solo para justificar que tal y como lo señala el ofendido, el trece de junio del dos mil seis, varios sujetos armados le robaron su camioneta, misma que se encontraba estacionada en la calle posterior a la escuela primaria en la que vende nieves, la cual fue recuperada horas después, ya que fue encontrada abandonada por una calle del panteón municipal.-----

--- Tales medios de prueba entrelazadas unas con otras, son suficientes para que nos lleven a la certeza de que ***** fue desapoderado de un vehículo de su propiedad el trece de junio del dos mil seis, por varios sujetos vestidos de negro a los que les disparaban del interior del penal. -----

--- Ahora bien, cabe dejar establecido que el acusado ***** y/o ***** fue una de las personas que el día de los hechos facilitó la evasión de

varios compañeros internos, fugándose él también del centro penitenciario en el que se encontraba recluido, circunstancia que se acredita con la denuncia del Licenciado*****, Subdirector Técnico del entonces Centro de Readaptación Social Número Dos de Nuevo Laredo, Tamaulipas, el trece de junio del dos mil seis, en la que señaló que el día de los hechos varias personas, que se encontraban recluidas en el citado penal, y entre las cuales se encontraba ***** y/o *****, portando armas de fuego, se organizaron para darse a la fuga, ingresando al área administrativa primeramente, después a la de aduana en donde amagaron a las custodias, y posteriormente llegaron a la de Alcatraz en donde también amenazaron con las armas a las personas que cuidan dicho sitio, sin embargo, fueron descubiertos por los guardias de las torres uno y dos, quienes al ver las anteriores acciones empezaron a disparar, respondiendo también los internos, de los cuales tres perdieron la vida y uno fue herido, resultando también lesionada una mujer quien se encontraba de visita, así como su acompañante, la que resultó muerta.-----



--- Medio de prueba que es valorado de manera indiciaria atento a lo que dispone el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y de la que se desprende que el acusado ***** y/o ***** es una de las persona que se encontraba recluso en dicho centro penitenciario, y que el día trece de junio del dos mil seis en compañía de otros internos se dio a la fuga del lugar, utilizando armas de fuego para lograrlo.-----

--- Lo anterior se concatena con el oficio signado por el Licenciado*****, Director del entonces Centro de Readaptación Social número Dos, del catorce de junio del dos mil seis, por medio del cual remite un listado de la población general de internos, y en el que se aprecia que en el módulo uno se encontraba ***** , quien resultara herido el día de los hechos, ***** y ***** , quienes perdieron la vida, así como ***** y/o ***** ,
***** , quienes sí habían logrado evadirse de la justicia; del módulo dos planta baja se encuentra ***** , del módulo tres planta

alta, ***** y *****; del modulo tres planta baja, está *****, del módulo cuatro planta alta, ***** y *****, todos ellos lograron huir el trece de junio del dos mil seis del Centro de Ejecución del Sanciones.-----

--- Documental que es valorada de manera plena atento a lo que dispone el numeral 294 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en su carácter de documental pública, toda vez que la misma fue expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, y de la que se desprende que efectivamente el sujeto activo ***** y/o ***** se encontraba recluido en el entonces Centro de Readaptación Social número Dos de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en el módulo uno, y fue uno de los que el trece de junio del dos mil seis salieron armados del lugar y disparando en contra de los guardias que intentaron evitar su huida, resultando varias personas heridas y muertas.-----

--- Circunstancias anteriores que se entrelazan con el oficio número 944, signado por el Licenciado *****, Comandante Regional de la



Policía Ministerial del Estado, el veintiséis de junio del dos mil seis, y en el cual se hace del conocimiento del Juez Segundo Penal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, la detención del acusado ***** y/o ***** , mismo que fue remitido al Centro de Ejecución de Sanciones de Victoria, Tamaulipas, ello en cumplimiento a una orden de aprehensión girada en su contra por los delitos de evasión de presos cometido con violencia, asociación delictuosa, delincuencia organizada, y robo de vehículo con violencia.-----

--- Probanza a la cual se le otorga valor probatorio pleno atento a lo que dispone el numeral 294 del ordenamiento procesal de la materia, y de la que se desprende que el acusado ***** y/o ***** , fue detenido por Agentes de la Policía Ministerial del Estado el veintiséis de junio del dos mil seis, tiempo después de que se evadió del Centro de Ejecución de Sanciones número Dos, de Nuevo Laredo, Tamaulipas, (el trece de junio del dos mil seis).-----

--- Los anteriores medios de prueba entrelazados unos con otros, nos llevan a la plena convicción de que efectivamente el acusado ***** y/o *****

***** fue una de las personas que el trece de junio del dos mil seis, se evadió del centro penitenciario en el que se encontraba recluido en compañía de otros internos, portando todas armas de fuego, amagando a las custodias y disparándoles a los guardias que se encontraban en las torres vigilando, logrando huir del lugar, ya que como consta en autos fue detenido el veintiséis de junio del dos mil seis por Agentes de la Policía Ministerial del Estado ello en razón de que existía en su contra una orden de aprehensión por el delito en el que ahora se juzga.-----

--- Al adminicular cada uno de los medios de prueba que han sido citados, se llega a la convicción que efectivamente el día de los hechos (trece de junio del dos mil seis), el ofendido, fue desapoderado por medio de la violencia moral de un bien mueble de su propiedad, mismo que se encontraba estacionado en la calle ***** que se encuentra ubicada en la parte trasera de la Escuela Primaria *****, y en la cual vende nieves, y hasta donde llegaron varios sujetos a quienes les estaban disparando desde el interior del penal, y le gritaron que se bajara de la camioneta, a lo



cual obedeció, percatándose el ofendido que esta era manejada por una persona del sexo masculino, y en la caja iban dos o tres sujetos mas, personas estas que se encontraban armadas, ya que así salieron de adentro del centro penitenciario, la cual fue recuperada con posterioridad ya que había sido abandonada, encontrando en la cabina un arma de fuego, siendo el acusado una de las personas que se fugaron del penal, ya que éste se encontraba internado en dicho centro penitenciario a disposición de un Juez Federal.-----

--- En base a lo anteriormente expuesto, se encuentra plenamente acreditado que el acusado ***** y/o *****, desplegó una conducta revestida de dolo eventual, mismo que se caracteriza por la eventualidad o incertidumbre respecto de la producción de los resultados típicos previstos pero no queridos directamente por su impetrante, es decir, el encausado no dirigió directamente su conducta a robar un vehiculo que no le pertenecía, por no constituir el fin de su acción u omisión, sin embargo, lo acepta al quedar plenamente acreditado que ***** el trece de junio del dos mil seis fue desapoderado de la camioneta de su

propiedad por varias personas que iban corriendo, y a quienes les estaban disparando desde el penal, quienes le dijeron que se bajara a lo cual obedeció, percatándose que un sujeto del sexo masculino iba manejando la unidad mientras que atrás iban dos o tres personas más.-----

--- Por tanto, si en el caso el activo decidió tomar parte en la fuga masiva de reos del Centro de Readaptación Social Número Dos de Nuevo Laredo, Tamaulipas, sin querer directamente apoderarse de un bien mueble que no le pertenecía, sin embargo, sí se presentó este resultado como posible, ante el conocimiento de que tenía que buscar la manera de huir del lugar una vez que logaran salir de ese sitio, además de que como quedó justificado en autos él y sus compañeros internos iban armados, y con esas armas de fuego amedrentaban a sus víctimas, a fin de lograr su cometido, con alta probabilidad de que dicho artefacto fuera percutido en caso de oposición y resistencia por parte de aquéllas a las acciones criminosas desplegadas en su contra, lo que así sucedió ya que al ser descubiertos hubo un intercambio de disparos, logrando huir hacia una escuela que se



encontraba frente a dicho centro penitenciario, donde atravesaron el patio y llegaron a la acera trasera, en donde se apoderó junto con sus acompañantes del vehículo propiedad del ofendido, para así poder alejarse del lugar y evitar ser detenidos en ese momento, y aun teniendo conocimiento de esas circunstancias, el inculpado aceptó la realización de la conducta, con la posibilidad de que se produjera un resultado no querido directamente, pero sí posible, como el apoderarse de un vehículo que se encontraba dentro de la esfera de dominio del ***** *****, lo que significa que al menospreciar el impetrante dicho resultado, aceptó la referida conducta delictiva.-----

--- Ahora bien, dicho dolo eventual se diferencia del directo, en virtud de que en aquél se está ante la producción de un resultado típico concomitante que como posible se abarca por la voluntad realizadora, mientras que la finalidad de este último se dirige directamente a la producción del fin típico, como fue en el presente caso. Así, con base en el dolo eventual que comprende a aquellos sujetos que, aunque no intervengan directamente en una conducta delictiva diversa a la que



utilizando los medios a su alcance (fin inmediato), y que su proceder tuvo como resultado el apoderamiento de un bien mueble, lo que presupone, necesariamente, que el acusado representó la producción eventual de ese resultado, y por lo tanto es coautor en la comisión del mismo.-----

--- Es aplicable al respecto la tesis jurisprudencial con número de Registro Numero 168377, Localización: Novena Época, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tesis: V.2o.P.A.26 P, Página: 978, que es del rubro y contenido siguiente:-----

“COAUTORÍA. EN ESTA FORMA DE PARTICIPACIÓN CADA COPARTÍCIPE DEBE RESPONDER DEL DELITO EN FORMA UNITARIA, SIN QUE SEA DABLE IMPUTAR LA APORTACIÓN PARCIAL QUE CADA UNO DE LOS INCULPADOS REALIZÓ. El autor de un delito no es únicamente quien realiza materialmente la conducta típica, sino todo aquel que posee bajo su control directo la decisión total de llegar al resultado, es decir, quien tiene a su alcance la posibilidad de materializar el hecho delictivo o dirigir el proceso causal del acontecimiento criminal,

contemplado en forma unitaria, es decir, comprendiendo al tipo básico y sus modalidades. En aquellos casos en que el autor comparte el actuar delictivo con otros autores, los cuales concurren con él en la comisión del delito mediante una distribución y división del trabajo delictivo, es decir, cuando hay pluralidad de activos, se configura la participación conjunta, que constituye la coautoría cuando, a pesar de la división de funciones, los autores concurrentes se encuentran en el mismo plano de participación, o bien, uno tiene el dominio directo, pues es quien realiza la etapa ejecutora del evento criminal, pero aun así los demás partícipes coadyuvan a la producción del resultado típico, por lo que estos últimos suelen constituirse como coautores, dada la división del trabajo colectivo mediante un plan común preconcebido, ya que su concurrencia en la ejecución del hecho punible importa la realización conjunta del delito por varios sujetos con codominio funcional del hecho. Por tanto, en los casos de coautoría no es dable imputar exclusivamente a cada uno de los inculpadados la aportación parcial que realizó sino que, por el dolo encaminado a la consecución total del resultado, cada copartícipe debe responder del delito, considerado en forma unitaria como un solo resultado de la suma de conductas múltiples,



*precedidas de un designio criminal y de un acuerdo
conjunto llamado "pacto criminoso".-----*

--- En consecuencia, los anteriores medios de convicción que al ponerlos frente al resto de material de prueba que han sido debidamente valorados y analizados, en su conjunto en los considerandos que anteceden de esta ejecutoria, y los que sirvieron para tener por acreditado el tipo penal de robo de vehiculo cometido con violencia; resultan suficientes para acreditar la plena responsabilidad de ***** y/o ***** , como coautor en la comisión del prenombrado delito, cometido en perjuicio de ***** ***** , ello en términos del artículo 39, fracción I del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.-----

--- Por otra parte, es necesario dejar establecido que en autos no se demostró alguna causa de justificación a favor del acusado como lo es la legítima defensa; o que haya cumplido con algún deber o ejercicio de un derecho consignado por la ley; o existiera algún impedimento legítimo en su favor, o haya obrado bajo obediencia

jerárquica, ni tampoco se acreditó un error substancial e invencible de hecho conforme lo dispone el artículo 32 del ordenamiento sustantivo en la materia. Además, no se acreditó que se trate de persona inimputable, ya que como se desprende, el acusado es mayor de edad, y no se acredita que presente síntomas de locura, oligofrenia o sordomudez, ni que haya obrado bajo un estado de inconsciencia de sus actos, conforme lo dispone el artículo 35 del Código Penal vigente, tampoco se acredita causa de inculpabilidad pues, no se encuentra justificado que obrara bajo una amenaza que les provocara un miedo grave o temor fundado al momento de realizar el hecho delictuoso, ni que haya obrado bajo algún error ya que, por el contrario, lo hizo en forma consciente, y no se encontraba bajo algún estado de necesidad, conforme al numeral 37 del mismo ordenamiento.-----

--- Por otra parte, toda vez que el Defensor Público y que lo es del sentenciado no expresó agravios en la audiencia de vista celebrada el veintiinueve de octubre de dos mil veintiuno, sino que únicamente se limitó a solicitar la suplencia de la queja a favor del sentenciado *****

***** y/o *****; sin que esta Alzada pudiere



advertir alguno que hacer valer de forma oficiosa, en términos de lo previsto por el artículo 360 del Código Adjetivo Penal vigente, por lo que en esta Instancia se tiene plenamente acreditado que ***** y/o ***** es penalmente responsable de la comisión de los delitos de evasión de presos con violencia y robo de vehículo con violencia, en los términos asentados en el cuerpo de la presente resolución.-----

--- **Décimo Primero.** En consecuencia a lo anterior, resulta necesario entrar al estudio de la individualización de la pena impuesta al acusado ***** y/o ***** por el Juez de origen, y en el considerando quinto de la sentencia venida en apelación asentó:-----

*“INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.- QUINTO: En cuanto a la penalidad aplicable, el Representante Social, Adscrito, solicita que se impona a ***** , por la comisión de los ilícitos de EVASIÓN DE PRESOS CON VIOLENCIA Y ROBO AGRAVADO POR TRATARSE DE UN VEHÍCULO ESTACIONADO EN LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE EL USO DE LA VIOLENCIA, la penalidad prevista por los*

artículos 162, 402, fracción II, 405 y 407 fracción IX, del Código Penal vigente en el Estado; dicha solicitud resulta procedente toda vez que el hoy sentenciado actuó de común acuerdo con los demás detenidos, procesados o sentenciados, quienes mediante el uso de armas de fuego, implementaron la violencia al accionarlas en contra de los custodios que se encontraban en la entrada del centro en cuestión, logrando fugarse el hoy sentenciado en compañía de otros detenidos, denotándose así la conducta del hoy sentenciado, toda vez que de las declaraciones testimoniales vertidas ante la Representante Social, se advierte que son coincidentes en manifestar que presenciaron un grupo de personas del sexo masculino todos armados, quienes mediante el uso de la violencia, empezaron a disparar con las armas que portaban, logrando darse a la huida algunos de ellos, resultando cuatro personas muertas y dos lesionados; por lo que al ser el hoy sentenciado uno de los reos que se dio a la fuga, se advierte que si se refirió que todos hicieron uso de la violencia y todos portaban armas; en consecuencia, éste también se encontraba portando un arma de fuego, denotándose así la participación que el mismo tuvo en haber obrado de común acuerdo con los demás detenidos, logrando fugarse junto con algunos de ellos, implementando la violencia para tal efecto,



*para después, una vez fuera de dicho centro, abordaron al ofendido ***** quien se encontraba en el interior de su vehículo con la siguiente descripción:*

<i>camioneta</i>	<i>marca</i>
<i>*****</i>	
<i>***** del Estado de Texas,</i>	

propiedad del ofendido, refiriendo éste que al encontrarse estacionada su camioneta sobre la vía pública, éste se percató que se escuchaban disparos, por los que procedió a subirse a su camioneta, y al estar encendiendo su camioneta, se le aproximaron un grupo de personas del sexo masculino quienes le gritaban que se bajara, por lo que éste procedió a descender de su vehículo, abordando el mismo los sujetos que se habían aproximado, a quienes les disparaban del interior del centro penitenciario, apoderándose de su camioneta, implementando la violencia al encontrarse portando armas de fuego con las que intimidaron al ofendido a fin de que descendiera de su vehículo; por lo que al ser el hoy sentenciado uno de los presos que lograra fugarse el día de los hechos, se denota su participación en el robo del vehículo con violencia del que se duele el ofendido; asimismo, solicita que el grado de peligrosidad se ubique entre la media y la máxima tomando en consideración lo establecido por el artículo 69 del Código Penal vigente en el Estado, procédase en lo

conducente; considerando el suscrito Juzgador que dichas peticiones son acordes PARCIALMENTE a las constancias procesales; así también por lo que hace a la solicitud de que el hoy sentenciado sea condenado a la reparación del daño, éntrese a su estudio en el considerando correspondiente.- Por lo que hace a lo manifestado por la Defensora de Oficio adscrita a este Juzgado y que lo es del sentenciado ***** , en sus conclusiones de defensa manifiesta que solicita que al momento de dictar sentencia se absuelva al hoy sentenciado de los delitos que se le imputan, refiriendo que al no tener su defenso conducta alguna respecto de la que se le pueda atribuir delito alguno, deberá dictarse sentencia absolutoria a su favor; dicha solicitud resulta improcedente, toda vez que como ya quedó precisado en los considerando anteriores, se acreditó la responsabilidad del hoy sentenciado ***** , en la comisión del delito de EVASIÓN DE PRESOS CON VIOLENCIA en perjuicio de LA SOCIEDAD, así como en la comisión del delito de ROBO AGRAVADO POR TRATARSE DE UN VEHÍCULO ESTACIONADO EN LA VÍA PÚBLICA Y MEDIANTE EL USO DE LA VIOLENCIA, cometido en agravio de ***** , por los motivos y razonamientos ya expuestos.- Atendiendo para la individualización lo dispuesto por el ARTÍCULO 69 DEL



CÓDIGO PENAL DEL ESTADO que establece:

“...Dentro de los límites fijados por la Ley, los Jueces aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, tomando en cuenta:- 1o.- La naturaleza de la acción u omisión.- En la especie tenemos que el delito que se juzga lo es un delito de acción, al requerirse de una fuerza externa lo fue el actuar de común acuerdo de los demás detenidos, procesados o sentenciados, quienes mediante el uso de armas de fuego, implementaron la violencia al accionarlas en contra de los custodios que se encontraban en la entrada del centro en cuestión, logrando fugarse el hoy sentenciado en compañía de otros detenidos, denotándose así la conducta del hoy sentenciado, toda vez que de las declaraciones testimoniales vertidas ante la Representación Social, se advierte que son coincidentes en manifestar que presenciaron un grupo de personas del sexo masculino, todos armados, quienes mediante el uso de la violencia, empezaron a disparar con las armas que portaban, logrando darse a la huida algunos de ellos, resultando cuatro personas muertas y dos lesionados; por lo que al ser el hoy sentenciado uno de los reos que se dio a la fuga, se advierte que si se refirió que todos hicieron uso de la violencia y todos portaban armas; en consecuencia, éste también se encontraba portando un arma de fuego, denotándose así la participación que el

*mismo tuvo en haber obrado de común acuerdo con los demás detenidos, logrando fugarse junto con algunos de ellos, implementando la violencia para tal efecto, para después, una vez fuera de dicho centro, abordaron al ofendido ***** , quien se encontraba en el interior del su vehículo con la siguiente descripción:*

camioneta *marca*

***** del Estado de Texas, propiedad del ofendido, refiriendo éste que al encontrarse estacionada su camioneta sobre la vía pública, éste percató que se escuchaban disparos, por lo que procedió a subirse a su camioneta, y al estar encendiendo su camioneta, se le aproximaron un grupo de personas del sexo masculino, quienes le gritaban que se bajara, por lo que éste procedió a descender de su vehículo, a quienes les disparaban del interior del Centro penitenciario, apoderándose de su camioneta, implementando la violencia al encontrarse portando armas de fuego con las que intimidaron al ofendido a fin de que descendiera de su vehículo; por lo que al ser el hoy sentenciado uno de los presos que lograra fugarse el día de los hechos, se denota su participación en el robo de vehículo con violencia del que se duele el ofendido.- Los medios empleados para ejecutarlas.- en la especie tenemos que el medio empleado en la



*víctima es la extensión del daño causado en el patrimonio de la víctima, lo es un mal inminente y actual, así como el medio lo fue la implementación de la violencia, causando un mal en el bien jurídico protegido que en la especie lo es la seguridad pública.- 2o.- La edad, la educación, la ilustración, las costumbres y la conducta precedente del sujeto, los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir y sus condiciones económicas.- Se analiza que el ahora sentenciado ***** , al rendir su declaración preparatoria refirió: llamarse como quedó escrito, originario de Nuevo Laredo, Tamaulipas, con domicilio en ***** en esta ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, de treinta y ocho años de edad, estado civil casado, que si sabe leer y escribir, cursó hasta quinto año de primaria, que no es afecto a las bebidas embriagantes, que es afecto a la marihuana, que le apodan el ****, si cuenta con antecedentes penales, pertenece a la religión católica, sus padres llevan por nombres ***** y ***** , más sin embargo en autos no existe constancias de cuales hayan sido los motivos que lo impulsaron a delinquir.- 3o.- Las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito y demás antecedentes y condiciones personales que puedan comprobarse, así como sus*

vínculos de parentesco, de amistad o nacidos de otras relaciones sociales.- En cuanto a dicho punto, se establece que en autos el ahora sentenciado refirió Sí contar con antecedentes penales; aunado a que obra la documental pública consistente en el expediente remitido por el antes llamado Centro de Readaptación Social número dos de esta ciudad, ahora Centro de Ejecución de Sanciones de esta ciudad, en el que constan los antecedentes penales del hoy sentenciado, el cual es visible a fojas 1460 a 1688 dentro del tomo tres del presente expediente penal, del que se advierte que obra a fojas 1460 a 1462 de la presente causa penal, se encuentra visible la certificación jurídica emitida por el Licenciado*****
Subdirector técnico encargado del antes llamado Centro de Readaptación Social número dos de esta ciudad, de fecha catorce (14) del mes de Junio del año dos mil seis (2006), en el que se hace constar y certifica que una vez que fuera revisado el expediente jurídico administrativo del hoy sentenciado, se encontró en su parte conducente lo siguiente: “ingresó a este Centro de Readaptación Social a mi cargo el día 19 de junio de 2001, trasladado de su similar número uno, a donde ingresó en fecha 07 de Mayo del 2000, a disposición del Juzgado Primero Penal de esta ciudad, dentro de la causa penal número 202/2000, por los delitos de ROBO,



LESIONES, ASALTO Y PANDILLERISMO; registra el proceso penal número 204/2004 ante el Juzgado Segundo Penal de esta ciudad, por la comisión del delito de HOMICIDIO, siendo sentenciado a cumplir la pena de 9 años de prisión; registra el procesopenal número 102/2005-IV, instruido ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado con residencia en esta ciudad, por el delito de Portación de Arma de Fuego reservada al uso exclusivo del ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional; registra el proceso penal número 436/2005, instruido en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial en el Estado, con residencia oficial en esta ciudad, por el delito de HOMICIDIO; registra el proceso penal número 245/2005, instruido en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial en el Estado con residencia en esta ciudad, por el delito de TENTATIVA DE HOMICIDIO; en fecha 19 de abril de 1990, ingresó al Centro de Readaptación Social número uno de esta ciudad, a disposición del Juzgado Penal dentro del proceso penal 133/1990 por el delito de ROBO; en fecha 07 de septiembre de 1990, estando recluso se le ejecutó orden de aprehensión correspondiente al proceso penal 140/1990, que se le intruyó en el Juzgado Primero Penal por el delito de ROBO; en fecha 22 de septiembre de 1990, se le

ejecutó orden de aprehensión correspondiente al proceso penal 024/1990, que se le instruyó en el Juzgado Segund Penal; en fecha 11 de noviembre de 1995, ingresó al Centro de Readaptación Social número uno de esta ciudad, a disposición del Juzgado Primero Penal dentro del proceso 60/1995 por el delito de ROBO; en fecha 16 de octubre de 1996, ingresó al Centro de Readaptación Social número uno de esta ciudad, a disposición del Juzgado Segundo de lo Penal dentro del proceso 372/1996 por los delitos de ROBO y ENCUBRIMIENTO; en fecha 11 de febrero de 1999, ingresó al Centro de Readpatación Social número uno de esta ciudad, a disposición del Juzgado Primero Penal dentro del proceso penal 86/1999, por el delito de ROBO; en fecha 07 de mayo del 2000, ingresó al Centro de Readpación Social número uno de esta ciudad, a disposición del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, dentro del proceso penal número 096/2000-IV, por el delito de PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO SIN LICENCIA; así como también el hoy sentenciado refiere que es afecto a la marihuana; y en cuanto a la calidad de la persona ofendida ES BUENA POR NO TENER DATOS EN CONTRARIO, y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor temibilidad, en la especie se analiza qe los hechos sucedieron el día trece (13) de junio del año



dos mil seis (2006), aproximadamente a las trece horas con cuarenta minutos (13:40), según se desprende de las declaraciones testimoniales vertidas ante la Representante Social, por lo que se considera que dicho ilícito lo ha perpetrado el activo de forma INSTANTÁNEA, toda vez que la consumación del delito se agotó en el mismo momento en que se realizaron todos los elementos constitutivos del delito de EVASIÓN DE PRESOS CON VIOLENCIA, Y ROBO AGRAVADO POR TRATARSE DE UN VEHÍCULO ESTACIONADO EN LA VÍA PÚBLICA Y MEDIANTE EL USO DE LA VIOLENCIA (CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO), la conducta realizada por el hoy sentenciado se desplegó en el antes llamado Centro de Readaptación Social número dos, ahora Centro de Ejecución de Sanciones, ubicado a la altura del Kilómetro diez (10), lado poniente de la calle ***** de esta ciudad; y cuya existencia y condiciones se acredita con la diligencia de inspección ocular practicada por el Fiscal Investigador en fecha trece (13) del mes de Junio del año dos mil seis (2006), de donde el hoy sentenciado se dio a la fuga apoderándose de un vehículo que se encontraba estacionado sobre la calle ***** enfrente de la escuela primaria “*****”, ubicada en el kilómetro diez de

esta ciudad (CIRCUNSTANCIAS DE LUGAR), ASÍ COMO EL MODO DE EJECUCIÓN, QUE AL EFECTO ES PERTINENTE PRECISAR QUE LA FORMA DE EJECUCIÓN DEL DELITO QUE SE LE IMPUTA AL ACTIVO LO ES UN DELITO DE ACCIÓN, al configurarse el mismo desde el momento en que se realiza la conducta a actuar de común acuerdo con los demás detenidos, procesados o sentenciados, quienes mediante el uso de armas de fuego, implementaron la violencia al ccionarlas en contra de los custodios que se encontraban en la entrada del centro en cuestión, logrando fugarse el hoy sentenciado en compañía de otros detenidos, denotándose así la conducta del hoy sentenciado, toda vez que de las declaraciones testimoniales vertidas ante la Representación Social, se advierte que son coincidentes en manifestar que presenciaron un grupo de personas del sexo masculino, todos armados, quienes mediante el uso de la violencia, empezaron a disparar con las armas que portaban, logrando darse a la huida algunos de ellos, resultando cuatro personas muertas y dos lesionados; por lo que al ser el hoy sentenciado uno de los reos que se dio a la fuga, se advierte que si se refirió que todos hicieron uso de la violencia y todos portaban armas; en consecuencia, éte también se encontraba portando un arma de fuego, denotándose así la participación que el



*mismo tuvo en haber obrado de común acuerdo con los demás detenidos, logrando fugarse junto con algunos de ellos, implementando la violencia para tal efecto, para después, una vez fuera de dicho centro, abordaron al ofendido ***** , quien se encontraba en el interior de su vehículo con la siguiente descripción:*

<i>camioneta</i>	<i>marca</i>
<i>*****</i>	
<i>***** del Estado de</i>	

Texas, propiedad del ofendido, refiriéndose éste que al encontrarse estacionada su camioneta sobre la vía pública, éste percató que se escuchaban disparos, por lo que procedió a subirse a su camioneta, y al estar encendiendo su camioneta, se le aproximaron un grupo de personas del sexo masculino quienes le gritaban que se bajara, por lo que éste procedió a descender de su vehículo, abordando el mismo los sujetos que se habían aproximado, a quienes les disparaban del interior del Centro penitenciario, apoderándose de su camioneta, implementando la violencia al encontrarse portando armas de fuego con las que intimidaron al ofendido a fin de que descendiera de su vehículo; por lo que al ser el hoy sentenciado uno de los presos que lograra fugarse el día de los hechos, se denota su participación en el robo de vehículo con violencia del que se duele el ofendido.- Y atendiendo a la culpabilidad, de los hechos

se desprende que la conducta desplegada por el activo lo es DOLOSA, al ser del dominio público que quien se apodera de un vehículo, ajeno al patrimonio del activo, desplegando tal conducta cuando el vehículo se encuentra estacionado en la vía pública, ejerciendo la violencia para tal efecto, comete el delito de ROBO AGRAVADO POR TRATARSE DE UN VEHÍCULO ESTACIONADO EN LA VÍA PÚBLICA Y MEDIANTE EL USO DE LA VIOLENCIA, previsto y sancionado por los artículos 399, 402 fracción II, 405 y 407 fracción IX. Del Código Penal vigente en el Estado; así como también bien es sabido que el preso que obre de concierto con otro u otros presos y se fugue uno de ellos, o ejerciere violencia en las personas o en las cosas, comete el delito de EVASIÓN DE PRESOS CON VIOLENCIA, previsto y sancionado por el artículo 162 del Código Penal vigente en el Estado; luego entonces es por que acepta el resultado previsto por la ley (CIRCUNSTANCIAS DE MODO).- 4o.- La conducta procesal del acusado, para lo cual se observará lo dispuesto en los artículos 192 y 198 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas. En la especie tenemos que el hoy sentenciado NIEGA los hechos que se le imputan al manifestar únicamente que es inocente de lo que se le acusa, aunado a que NO renunció al periodo de instrucción, por lo que NO



*procede la atenuación ni reducción de la pena; no siendo aplicable lo previsto por los artículos 192 y 198 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, toda vez que en todo momento el hoy sentenciado niega los hechos que se le imputan y no renuncia al período de instrucción; es de tomarse en consideración, que se trata de un ilícito contra el patrimonio de las personas y contra la seguridad pública; el modo de ejecución del hecho delictuoso, que atendiendo a la culpabilidad se trata de la comisión de un ilícito doloso; es por lo cual, se estima como su grado de peligrosidad en la MÁXIMA. Así mismo, es de tomarse en consideración lo que disponer el ARTÍCULO 24 del Código Penal del Estado.- Hay concurso real, cuando, con pluralidad de conductas, se comenten varios delitos. Y el diversos ARTÍCULO 81 del mismo Ordenamiento legal, en el dispone: “En caso de concurso real o material, se aplicará la pena prevista para el delito de mayor sanción, la que podrá sumarse, a juicio del Juez, con las sanciones de los demás delitos, sin que exceda de cincuenta años; y en el caso que nos ocupa, es de aplicarle al ahora sentenciado el CONCURSO REAL, al haber cometido varios delitos con pluralidad de conductas; Por todo lo anterior se CONDENA AL HOY SENTENCIADO ***** POR LO QUE HACE AL DELITO*

DE ROBO AGRAVADO POR TRATARSE DE UN VEHÍCULO ESTACIONADO EN LA VÍA PÚBLICA Y MEDIANTE EL USO DE LA VIOLENCIA a cumplir una sanción corporal de SEIS (06) AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE OCHENTA (80) DÍAS DE SALARIO mínimo general vigente en la Capital del Estado en la época de la comisión del delito, y que lo es de \$46.00 (CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) diarios, lo que nos da la cantidad de \$3,680.00 (TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 402 fracción II del Código Penal vigente en el Estado; pena que se agrava con DOCE (12) AÑOS DE PRISIÓN, con fundamento en lo previsto por el artículo 407 fracción IX del Código Penal vigente en el Estado; penas que en suma resultan un total de DIECIOCHO (18) AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE OCHENTA (80) DÍAS DE SALARIO mínimo general vigente en la Capital del Estado en la época de la comisión del delito; así como también por lo que hace al delito de EVASIÓN DE PRESOS CON VIOLENCIA, se CONDENA AL HOY SENTENCIADO ***** a cumplir una sanción corporal de TRES (03) AÑOS DE PRISIÓN; lo anterior con fundamento en el artículo 162 del Código Penal vigente en el Estado; y dado que ambas



*conductas fueron desplegadas mediante el uso de la violencia, por lo que se agrava con TRES AÑOS MÁS DE PRISIÓN; con fundamento en el artículo 405 del Código Penal vigente en el Estado.- SEXTO.- Lo cual en suma nos da la penalidad que deberá cumplir el hoy sentenciado ***** , la que es por un total de VEINTICUATRO (24) AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE OCHENTA (80) DÍAS DE SALARIO mínimo general vigente en la Capital del Estado en la época de la comisión del delito, y que lo es de \$46.00 (CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/10 MONEDA NACIONAL) diarios, lo que nos da la cantidad de \$3,680.00 (TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); la cual en caso de pago deberá ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de la Justicia del Estado y en caso de impago será sustituible por CUARENTA (40) DÍAS MÁS DE PRISIÓN; pena corporal que deberá cumplir en el lugar que le designe el Honorable Ejecutivo del Estado; computable a partir del día veintisiete (27) del mes de Junio del año dos mil seis (2006), fecha desde la cual el hoy sentenciado se encuentra recluso por la comisión de estos hechos...”.-----*

--- De lo anterior se advierte que el Juez de Primera Instancia de lo Penal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para establecer el grado de culpabilidad de ***** y/o ***** , tomó en consideración lo estipulado en el artículo 69 del Código Penal en vigor, consistente en la naturaleza de la acción ejecutada por el acusado, que fue eminentemente dolosa, ya que sabía la prohibición de la ley y aún así ejecutó la conducta delictiva, por lo tanto aceptó el resultado previsto por la norma; la extensión del daño causado, que en el presente caso fue la seguridad social, el peligro corrido por el acusado que fue sólo el de ser resultar herido o muerto, ya que durante la fuga se realizaron varios disparos de arma de fuego; tomando en cuenta su educación, que si sabe leer y escribir, ya que estudió hasta el quinto de primaria, sin que su escasa instrucción sea justificación para que no tuviera conocimiento de que su conducta, se encuentra sancionada por la ley penal como delito, su edad que era de treinta y ocho años, al momento de rendir su declaración preparatoria, por lo que se considera que tiene la capacidad suficiente para discernir entre lo bueno y lo malo, y actuar con plena conciencia de sus actos; los



motivos que lo impulsaron a delinquir, que fue su propio afán de hacerlo; que no tiene ocupación ya que se encontraba recluso en el Centro de Ejecución de Sanciones Número Dos de Nuevo Laredo, Tamaulipas, siendo procesado por un delito del fuero federal, por lo que no cuenta con un ingreso económico; las condiciones en que se encontraba en el momento de la comisión del delito que era en sus cinco sentidos ya que no se justifica lo contrario en autos; que no es afecto a las bebidas embriagantes y consume marihuana; que si cuenta con historiales penales, ya que como ha quedado justificado en autos con la copia certificada del expediente técnico jurídico del interno ***** y/o ***** , y en el que se hace constar que éste ingresó al Centro de Readaptación Social Número Dos de Nuevo Laredo, Tamaulipas, diecinueve de junio de dos mil uno, obrando en autos copia de las sentencias dictadas con motivo de los proceso penales por los cuales ha sido procesado, y que en fecha trece de junio del dos mil seis se evadió de dicho penal, medio de prueba que es valorado de manera plena atento a lo que dispone el numeral 294 del Código de Procedimientos Penales en

vigor, en su carácter de documental pública, toda vez que la misma fue expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, y de la que se desprende que efectivamente ***** y/o *****, fue procesado y sentenciado dentro de diversas causas penales, por lo que no se le puede considerar como reo primario, y los demás antecedentes y condiciones personales del acusado, permitieron al Juez de Primera Instancia estimar correctamente el grado de culpabilidad en el máximo.-----

--- Además cabe precisar que para imponer una pena, el juzgador en primer término, identificó la consecuencia sancionadora, es decir, la pena que la ley establece para los delitos en cuestión, para poder posteriormente, con base en los “mínimos” y “máximos” señalados en la ley, individualizar la pena.-----

--- Ahora bien, cabe mencionar que el A-quo tiene un margen de discrecionalidad amplio para poder individualizar la pena, ello toda vez que para establecer la punición justa y procedente adecuó ésta a las particularidades del caso, esto es, a la gravedad de los ilícitos cometidos y a sus circunstancias de comisión, así



como a la personalidad del sujeto a quien se le impone,
entre otras.-----

--- Para que el Juez pueda realizar esta función, se le dota de “arbitrio judicial”, entendiendo por éste, la facultad legalmente concedida a los órganos jurisdiccionales para dictar sus resoluciones, con un margen amplio de discrecionalidad, para poder así resolver los conflictos que se le presenten a la luz de las particularidades de cada caso. En uso de este arbitrio judicial es que el resolutor de primer grado pudo decidir la pena que consideró justa y procedente en el presente caso.-----

--- Cabe señalar que si bien es cierto el arbitrio del Juez al individualizar la pena, se encuentra, asimismo, limitado por la normatividad existente al respecto, la cual el A-quo tomó en cuenta para considerar la gravedad de los ilícitos y el grado de culpabilidad del agente, mismo que determinó, tomando en consideración lo previsto por el artículo 69 del Código Penal en vigor, del cual se aprecia que se establece un marco que el juzgador atendió para determinar el grado de peligrosidad del sujeto activo, y con ello fincar el reproche respectivo.-----

--- Tiene aplicación a lo anterior la jurisprudencia con número de registro 173753, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, de Diciembre de 2006, en Materia Penal. Tesis I.7o.P. J/5, Página: 1138, del rubro y contenido siguiente:

“INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. PARA ESTABLECERLA BASTA QUE LA EXPRESIÓN EMPLEADA POR EL JUZGADOR PERMITA DETERMINAR CON CONGRUENCIA, MOTIVACIÓN Y EXHAUSTIVIDAD EN CADA CASO CONCRETO Y TOMANDO EN CUENTA EL MÍNIMO Y MÁXIMO DE LA PUNIBILIDAD DEL DELITO DE QUE SE TRATE, LA CORRESPONDENCIA ENTRE LA SANCIÓN IMPUESTA Y EL GRADO DE CULPABILIDAD DEL SENTENCIADO. Del análisis de los artículos 51 y 52 del Código Penal para el Distrito Federal (artículos 70 y 72 del Código Penal del Distrito Federal vigente) se advierte que el Juez goza de autonomía para imponer las penas y medidas de seguridad que estime justas, tomando en consideración los márgenes de punibilidad que para cada delito establezca la ley, la gravedad del ilícito de que se trate y el grado de culpabilidad del



inculpado; sin embargo, y precisamente en atención al arbitrio del juzgador, la ley no fija denominaciones o categorías predeterminadas respecto de la graduación de la culpabilidad, sino que se limita a proporcionar reglas normativas para regular el criterio del Juez; de ahí que éste deba ser especialmente cuidadoso con la expresión que emplee para designar el grado de culpabilidad del enjuiciado, sin perder de vista que de acuerdo al principio de congruencia que rige en toda resolución judicial, el quántum de la pena (cualquiera que ésta sea) o medida de seguridad impuesta, debe ser proporcional a dicho grado, así como que para referirse a las diferentes graduaciones entre la mínima y la máxima se han empleado diversos vocablos convencionalmente aceptados, tales como "mínima", "equidistante entre la mínima y media", "media", "equidistante entre media y máxima" y "máxima"; sin que esto signifique que para mencionar los puntos intermedios entre estos parámetros, el Juez esté obligado a realizar combinaciones de los vocablos anteriores ad infinitum; por ende, basta que la expresión empleada por el juzgador permita determinar con congruencia, motivación y exhaustividad en cada caso concreto, y tomar en cuenta el mínimo y máximo de la punibilidad del delito de que se trate, la correspondencia

entre la pena concretamente impuesta y el grado de culpabilidad del sentenciado.”-----

--- Ahora bien, el Juez del conocimiento le impuso en definitiva a ***** y/o ***** una privativa de libertad de seis años de prisión y multa de ochenta días de salario mínimo vigente en el Estado al momento en que se suscitaron los hechos, pena contenida dentro de los parámetros del artículo 402, fracción II, del Código Penal en vigor, la cual se agrava doce años de prisión, sanción contenida en el diverso 407, fracción IX, del cuerpo de leyes invocado, por el delito de robo de vehículo cometido con violencia; además tres años más de pena corporal, en atención al artículo 162 del Código Penal vigente por la evasión de presos; sanciones que como ya se dijo fueron ejecutadas por medio de la violencia, lo que lo hace acreedor a tres años de prisión con fundamento en el numeral 405 del citado cuerpo de leyes, y en atención a las reglas del concurso real que justificó el Juez, ya que con una sola conducta, conforme al artículo 81 del Código Punitivo de la materia, lo que en suma dan en total la pena de veinticuatro (24) años de prisión y multa de ochenta (80)



días de salario mínimo, por considerarlo penalmente responsable de los delitos de evasión de presos cometido con violencia y robo de vehiculo cometido con violencia, penalidad que es la que legalmente le corresponde, en virtud de que ha quedado plenamente acreditado en autos que el acusado fue una de las personas que el trece de junio del dos mil seis, portando armas de fuego amagaron a los custodios del lugar, y al ser descubiertos por los guardias estos les empezaron a disparar, respondieron los internos la agresión, logrando salir del Centro de Ejecución de Sanciones hacia el interior de la Escuela Primera ***** , misma que se encuentra enfrente de dicho penal, y de la cual atravesaron el patio hasta llegar a la acera trasera en donde se encontraba estacionado en la vía pública el vehículo del ofendido ***** , a quien le dijeron que se bajara, a lo cual obedeció la víctima, observando que un sujeto manejaba su camioneta y dos o tres mas iban en la cajuela, unidad de fuerza motriz que fue encontrada abandonada con posterioridad, la cual tenía en su interior un arma de fuego, además de que se observaron manchas hemáticas en la palanca de

velocidades, en el volante y en el marco de la puerta del lado izquierdo.-----

--- Esta Sala advierte un agravio que hacer valer de oficio a favor del sentenciado, ello es así, toda vez que el juez de origen, al momento de imponerle sanción corporal, de igual forma, establece como pena pecuniaria multa de ochenta días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado, sin embargo, lo anterior vulnera el derecho fundamental de exacta aplicación de la ley en materia penal, contenido en el artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ello, porque la prisión a que alude, de ninguna forma puede considerarse como una pena contemplada para un delito, sino como sanción al impago de la multa que se impone al sentenciado por la comisión del ilícito, lo que se traduce en una violación al citado derecho fundamental, en concordancia con el principio de seguridad jurídica, contemplado en el aludido artículo constitucional, el cual prohíbe imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté contemplada por una ley que sea exactamente aplicable al delito de que se trate.-----



--- De ahí que sea inconstitucional por generar la privación del derecho humano a la libertad. Por tanto, el Juez, acorde con las reformas realizadas al artículo 1o. constitucional, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de junio de 2011, al conocer el caso, debe ejercer un control difuso de la Constitución Federal y, al no caber una interpretación conforme en sentido amplio ni estricto, debe inaplicarlo.-----

--- Por lo tanto, en esta Instancia, se deja insubsistente la sanción pecuniaria impuesta al sentenciado ***** y/o *****, consistente en multa de ochenta (80) días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado en la fecha de suceder los hechos.-----

--- Por consecuencia, en esta instancia con base en los mismos datos personales y de hecho, se considera que el grado de culpabilidad del acusado ***** y/o ***** es el máximo, y en atención a las reglas del concurso real que justificó el Juez, ya que con una pluralidad de conductas, se cometieron varios delitos, conforme al artículo 81 del Código Punitivo de la materia, es que le se impuso las pena descritas con antelación, quedando un total de pena privativa de la libertad a

compurgar de VEINTICUATRO (24) AÑOS DE PRISIÓN por ser penalmente responsable de los delitos de evasión de presos cometido con violencia y robo de vehiculo cometido con violencia, pena privativa de libertad que compurgará en el lugar que para ello le designe el Ejecutivo del Estado.-----

--- Sanción corporal que tiene el carácter de inmutable, toda vez que excede el término que señala en el numeral 109 del Código Penal en vigor, y que empezará a contar a partir del veintiséis de junio del dos mil seis, fecha en la que consta en autos fue detenido respecto a los hechos que se le imputan, por lo que una vez llevado a cabo el cómputo correspondiente se tiene que el sentenciado ha compurgado hasta el día de hoy quince (15) años, cinco (05) meses y diecinueve (19) días de prisión, restándole por cumplir ocho (08) años, seis (06) meses y once (11) días de prisión; sin perjuicio de que se encuentre recluso por un proceso diverso, y en el caso de que así fuera, la sanción impuesta empezará a contar a partir de que termine de compurgar la que se le hubiere impuesto con anterioridad.-----

--- Motivo por el cual, se modifica la sentencia



condenatoria número ciento cincuneta y tres (153), del
nueve de septiembre de dos mil diez; se deja firme la
pena privativa de libertad impuesta por el Juez del
conocimiento consistente en veinticuatro años de prisión y
se declara insubsistente la multa al sentenciado *****

***** y/o *****.

--- **Décimo segundo.** Por cuanto hace al pago de la
reparación del daño, el Juez del conocimiento condenó al
acusado ***** y/o ***** , por lo
que respecta al delito de robo de vehiculo cometido con
violencia en perjuicio del ofendido ***** , misma
que dio por cumplida en virtud de haberse recuperado el
objeto motivo del apoderamiento, misma que se deja
firme toda vez que la misma fue dictada tomando en
cuenta lo establecido en el artículo 20 apartado C,
fracción IV, de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos.

--- Ahora bien, no pasa desapercibido para esta Alzada
que el A-quo no hace manifestación alguna respecto al
pago de la reparación del daño por el delito de evasión de
presos, por lo que se considera que el Juzgador lo
absolvió, aun y cuando debió haber condenado por ese

concepto, en atención de lo previsto por el artículo 20 apartado C, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al haberse dictado una sentencia condenatoria; sin embargo, y toda vez que es apelación del sentenciado y su defensor, esta Sala se encuentra impedida para subsanar tal irregularidad en perjuicio del reo, tal y como lo prevé el numeral 378 del Código de Procedimientos Penales en vigor, motivo por el cual se confirma la absolución hecha por el Juez de los autos del pago de la reparación del daño, por el especificado delito de evasión de presos con violencia.-----

--- **Décimo tercero.** Asimismo se observa apegada a derecho la amonestación hecha por el citado Juez de Primera Instancia, por haberse hecho en términos de los numerales 45, inciso h) y 51, ambos del Código Penal en vigor.-----

--- **Décimo cuarto.** Con fundamento en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales en vigor, remítase copia certificada de la presente resolución al Juez de Ejecución de Sanciones de Ciudad Madero, Tamaulipas, al Coordinador General de Reintegración Social y Ejecución de Sanciones y al Director del Centro de



Ejecución de Sanciones de Altamira, Tamaulipas, que es
donde se encuentra detenido el sentenciado *****
***** y/o *****.

---- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en
los artículos 359, 360, 375 y 377 del Código de
Procedimientos Penales en vigor y 26, 27 y 28, fracción I,
de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se
resuelve:-----

--- **PRIMERO:** El Defensor Público no expresó agravios, y
esta Sala Colegiada en Materia Penal advierte uno
agravios que hacer valer de oficio a favor del sentenciado
***** y/o ***** , únicamente en
cuanto a la multa impuesta se refiere, de conformidad con
lo previsto por el artículo 360 del Código de
Procedimientos Penales en vigor, en
consecuencia;-----

--- **SEGUNDO:** Se modifica la sentencia condenatoria
número ciento cincuenta y tres (153), del nueve de
septiembre de dos mil diez, dictada por el Juez Segundo
de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito
Judicial, con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas,
dentro del proceso penal número 223/2006, que se

instruye en contra de ***** y/o
*****, por los delitos de evasión de presos
cometido con violencia y robo de vehiculo cometido con
violencia, previstos y sancionados por los artículos 158,
162, 399, 402, fracción II, 405, y 407, fracción IX, del
Código Penal vigente en el Estado.-----

--- **TERCERO:** Queda intocada la pena privativa de
libertad impuesta al sentenciado ***** y/o
*****, consistente en veinticuatro años de
prisión y se deja insubsistente la sanción pecuniaria
consistente en multa de ochenta días de salario, por ser
penalmente responsable del delito evasión de presos
cometido con violencia y robo de vehículo cometido con
violencia, previstos y sancionados por los artículos 158,
162, 399, 402, fracción II, 405 y 407, fracción IX, todos del
Código Penal vigente en el Estado, pena que tiene el
carácter de inmutable.-----

--- Una vez que esta Alzada ha llevado a cabo el cómputo
de la pena correspondiente, se tiene que el sentenciado
ha compurgado hasta el día de hoy quince (15) años,
cinco (05) meses y diecinueve (19) días de prisión,
restándole por cumplir ocho (08) años, seis (06) meses y



once (11) días de prisión; sin perjuicio de que se encuentre recluido por un proceso diverso, y en el caso de que así fuera, la sanción impuesta empezará a contar a partir de que termine de compurgar la que se le hubiere impuesto con anterioridad.-----

--- **QUINTO:** Se confirma la condena hecha por el Juez del conocimiento respecto al pago de la reparación del daño en contra del sentenciado por el delito de robo de vehículo con violencia, cometido en agravio de *****
*****, la cual se dio por cumplida, y se absuelve de dicha condena accesoria a ***** y/o ***** por el delito de evasión de presos cometido con violencia, toda vez que el Juez de origen no hizo manifestación alguna al respecto.-

--- **SEXTO:** Se confirma la amonestación hecha por el Juez de Primera Instancia, por haberse hecho en términos de los numerales 45, inciso h) y 51, ambos del Código Penal en vigor.-----

--- **SÉPTIMO:** Con fundamento en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales en vigor, remítase copia certificada de la presente resolución al Juez de Ejecución de Sanciones con residencia en Ciudad

Madero, Tamaulipas, al Coordinador General de Reintegración Social y Ejecución de Sanciones y al Director del Centro de Ejecución de Sanciones de Altamira, Tamaulipas, que es donde se encuentra detenido el sentenciado ***** y/o

*****.

--- **OCTAVO:** Notifíquese; remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su origen, para los efectos legales consiguientes y, en su oportunidad archívese el toca. -----

--- Así lo resolvió esta Sala Colegiada en Materia Penal, del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, por unanimidad de votos de los Magistrados Gloria Elena Garza Jiménez, Jorge Alejandro Durham Infante y Javier Castro Ormaechea, siendo presidente y ponente la primera de los nombrados, quienes al concluir el engrose respectivo, firman en fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, con la intervención del Secretario de Acuerdos, Licenciado José Onésimo Báez Olazarán, quien autoriza y da fe.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

LIC. GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ.
MAGISTRADA PRESIDENTE Y PONENTE.

LIC. JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE
MAGISTRADO

LIC. JAVIER CASTRO ORMAECHEA
MAGISTRADO

LIC. JOSÉ ONÉSIMO BÁEZ OLAZARÁN
SECRETARIO DE ACUERDOS.

--- Enseguida se publicó en lista.- CONSTE.-----

Proyectó:
Lic. GRISELDA GRACIA GUERRA.

--- En la misma fecha, se notifica la ejecutoria anterior al
Agente del Ministerio Público Adscrita, quien dijo: Que la
oye y firma al margen para constancia.- DOY FE.-----

--- En igual fecha, se notifica la ejecutoria que antecede al Defensor Público Adscrito, quien dijo: Que la oye y firma.-
DOY FE.-----

La Licenciada GRISELDA GRACIA GUERRA, Secretaria Proyectista, adscrita a la SALA COLEGIADA PENAL, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número ciento setenta y nueve (179) dictada el MIÉRCOLES, 15 DE DICIEMBRE DE 2021 por los MAGISTRADOS GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ, JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE Y JAVIER CASTRO ORMAECHEA, constante de doscientas noventa y tres (293) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

sus domicilios, y sus demás datos generales; peritos, testigos, policías, custodios y demás reos involucrados; información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 20 de mayo de 2022.